



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Economía y Hacienda

1020 Orden de 14 de enero de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se ejecuta la sentencia n.º 774/2013, de 10 de octubre, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en relación con el recurso contencioso-administrativo n.º 172/2009, nombrando como funcionaria de carrera a doña Mercedes Gallego Pelegrín en el Cuerpo Superior de Administradores. 3734

1021 Orden de 14 de enero de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se nombran funcionarios de carrera a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas para cubrir 4 plazas de promoción interna sobre el mismo puesto, del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Científica Superior, Opción Investigación Agraria y Alimentaria de la Administración Regional. 3737

Consejería de Educación, Universidades y Empleo Universidad Politécnica de Cartagena

1022 Resolución R-024/14, de 17 de enero, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión mediante el procedimiento de libre designación de diversas plazas vacantes. 3740

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad y Política Social

1023 Prórroga del convenio de colaboración suscrito el 1 de enero de 2009 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Ceutí para la atención de personas mayores. 3742

1024 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Totana, para la atención de personas mayores en plazas residenciales. 3746

1025 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Lorca, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento del centro de atención temprana. 3757

1026 Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para la atención de personas mayores en plazas residenciales. 3774

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

1027 Resolución de 15 de enero de 2014, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de convenio; denominación, Federación de Fútbol de la Región de Murcia (Personal laboral). 3785

1028 Resolución de 15 de enero de 2014 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 13 de enero de 2014 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Enseñanzas Deportivas "Complejo Aros" de Molina de Segura. (Código 30020364). 3801

BORM

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

1029 Edicto por el que se notifica acuerdo de iniciación de acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido. 3803

1030 Edicto por el que se notifica acuerdo de iniciación de expediente sancionador en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido. 3804

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

1031 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes. 3805

1032 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes. 3807

Consejería de Sanidad y Política Social Servicio Murciano de Salud

1033 Anuncio de licitación para la contratación del suministro e instalación de monitores para el servicio de Obstetricia y Ginecología del Hospital Virgen de La Arrixaca. Expte. CS/9999/1100509421/13/PA. 3810

Consejería de Sanidad y Política Social I.M.A.S.

1034 Citación para determinación del grado de minusvalía en expte. PNC 749-I/2007. 3812

1035 Solicitantes de pensión no contributiva que no han aportado la documentación requerida. 3813

1036 Notificación a interesado. 3815

1037 Notificación a interesado. 3816

1038 Declaración de caducidad de procedimiento de solicitud de revisión de pensión no contributiva. 3817

Consejería de Educación, Universidades y Empleo Servicio Regional de Empleo y Formación

1039 Edicto por el que se notifica acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro, relativo a las empresas y para los expedientes que a continuación se relacionan. 3818

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente Confederación Hidrográfica del Segura

1040 Expediente de concesión por modificación de características de un aprovechamiento de aguas subterráneas para uso industrial, inscrito en el Registro de Aguas. Expte. AMP-69/2012. 3819

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

1041 Ejecución de títulos judiciales 214/2013. 3821

De lo Social número Tres de Cartagena

1042 Despido/ceses en general 383/2013. 3823

1043 Despido/ceses en general 1.002/2013. 3824

1044 Ejecución de títulos judiciales 111/2011. 3825

De lo Social número Tres de Murcia

1045 Procedimiento ordinario 991/2011. 3826

BORM

De lo Social número Cuatro de Murcia

1046	Despido objetivo individual 1.089/2012.	3828
1047	Despido/ceses en general 404/2013.	3830
1048	Despido/ceses en general 300/2013.	3832
1049	Despido objetivo individual 194/2013.	3834
1050	Procedimiento ordinario 1.025/2011.	3836
1051	Despido/ceses en general 189/2013.	3838

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia**

1052	Seguridad Social 50/2013.	3840
1053	Despido objetivo individual 981/2013.	3841
1054	Procedimiento ordinario 940/2013.	3843
1055	Despido/ceses en general 211/2013.	3845
1056	Procedimiento ordinario 569/2011.	3846
1057	Procedimiento ordinario 936/2013.	3848
1058	Demanda 937/2013.	3850
1059	Procedimiento ordinario 938/2013.	3852

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

1060	Procedimiento ordinario 1.057/2011.	3854
1061	Procedimiento ordinario 574/2011.	3856
1062	Despido/ceses en general 645/2013.	3858
1063	Procedimiento ordinario 489/2013.	3860
1064	Seguridad Social 228/2013.	3862
1065	Seguridad Social 259/2013.	3864
1066	Seguridad Social 267/2013.	3866
1067	Seguridad Social 325/2013.	3868
1068	Procedimiento ordinario 969/2013.	3870
1069	Procedimiento ordinario 309/2013.	3872
1070	Procedimiento ordinario 310/2013.	3874
1071	Despido objetivo individual 653/2013.	3876
1072	Despido/ceses en general 854/2013.	3878
1073	Despido/ceses en general 859/2013.	3881
1074	Despido/ceses en general 959/2013.	3884
1075	Despido/ceses en general 960/2013.	3887
1076	Procedimiento ordinario 962/2013.	3890
1077	Procedimiento ordinario 978/2013.	3893

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

1078	Seguridad Social 853/2013.	3896
1079	Procedimiento ordinario 277/2013.	3897
1080	Seguridad Social 1.072/2012.	3898
1081	Procedimiento ordinario 958/2013.	3900
1082	Conflictos colectivos 912/2013.	3902
1083	Despido/ceses en general 986/2013.	3904
1084	Seguridad Social 954/2013.	3906
1085	Seguridad Social 941/2013.	3908

BORM

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

1086	Procedimiento ordinario 1.088/2011.	3910
1087	Procedimiento ordinario 968/2013.	3911
1088	Procedimiento ordinario 974/2013.	3913
1089	Despido/ceses en general 1.004/2013.	3915
1090	Despido/ceses en general 992/2013.	3917
1091	Despido/ceses en general 880/2013.	3919
1092	Procedimiento ordinario 949/2013.	3921
1093	Procedimiento ordinario 10/2014.	3923
1094	Sanciones 915/2013.	3924
1095	Procedimiento ordinario 889/2012.	3926
1096	Seguridad Social 831/2012.	3927
1097	Despido/ceses en general 501/2013.	3928
1098	Seguridad Social 988/2013.	3929

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

1099	Despido objetivo individual 300/2013.	3932
1100	Despido/ceses en general 306/2013.	3934
1101	Procedimiento ordinario 854/2013.	3936
1102	Procedimiento ordinario 126/2013.	3938
1103	Procedimiento ordinario 774/2012.	3940
1104	Procedimiento ordinario 768/2013.	3942
1105	Seguridad Social 439/2012.	3944
1106	Procedimiento ordinario 845/2013.	3946
1107	Despido/ceses en general 871/2013.	3948
1108	Despido/ceses en general 874/2013.	3951
1109	Despido objetivo individual 879/2013.	3954
1110	Procedimiento ordinario 955/2013.	3957
1111	Procedimiento ordinario 785/2013.	3959
1112	Procedimiento ordinario 869/2013.	3961
1113	Procedimiento ordinario 927/2013.	3963
1114	Procedimiento ordinario 928/2013.	3965
1115	Procedimiento ordinario 929/2013.	3967
1116	Procedimiento ordinario 930/2013.	3969
1117	Procedimiento ordinario 931/2013.	3971
1118	Despido/ceses en general 912/2013.	3973
1119	Despido/ceses en general 895/2013.	3975
1120	Despido objetivo individual 888/2013.	3977
1121	Despido objetivo individual 996/2013.	3979

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

1122	Seguridad Social 509/2013.	3981
1123	Procedimiento ordinario 180/2013.	3982
1124	Procedimiento ordinario 3/2014.	3984
1125	Procedimiento ordinario 321/2012.	3986
1126	Procedimiento ordinario 325/2012.	3987

BORM

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

1127	Procedimiento ordinario 942/2013.	3988
1128	Procedimiento ordinario 966/2013.	3990
1129	Procedimiento ordinario 982/2013.	3992
1130	Despido objetivo individual 948/2013.	3994
1131	Despido objetivo individual 947/2013.	3996
1132	Despido objetivo individual 949/2013.	3998
1133	Procedimiento ordinario 884/2013.	4000
1134	Despido objetivo individual 926/2013.	4003
1135	Despido/ceses en general 927/2013.	4006
1136	Seguridad Social 937/2013.	4009
1137	Despido objetivo individual 562/2013.	4011
1138	Despido/ceses en general 839/2013.	4014
1139	Procedimiento ordinario 615/2012.	4016

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

1140	Ejecución de títulos judiciales 211/2013.	4018
------	---	------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

1141	Ejecución de títulos judiciales 45/2013.	4022
------	--	------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

1142	Ejecución de títulos judiciales 98/2013.	4024
------	--	------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

1143	Ejecución de títulos judiciales 305/2013.	4028
1144	Ejecución de títulos judiciales 285/2013.	4032
1145	Ejecución de títulos judiciales 266/2013.	4035
1146	Ejecución de títulos judiciales 242/2013.	4037

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

1147	Ejecución de títulos judiciales 300/2013.	4040
1148	Ejecución de títulos judiciales 285/2013.	4042

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

1149	Ejecución de títulos judiciales 206/2013.	4044
1150	Ejecución de títulos judiciales 169/2013.	4048

IV. Administración Local

Abarán

- 1151 Nombramiento como personal eventual para ocupar el puesto de trabajo de confianza o asesoramiento especial de Secretaria de la Alcaldía y Jefe de Protocolo. 4051
- 1152 Anuncio suspensión temporal de la aplicación de diversos artículos del acuerdo marco y convenio colectivo del Ayuntamiento de Abarán para el año 2014 y prórroga de los vigentes acuerdos y convenio hasta tanto de aprueben los que actualmente se encuentran en negociación. 4052
- 1153 Anuncio de modificación parcial de retribuciones e indemnizaciones a miembros de la Corporación. 4053
- 1154 Remodelación delegación de competencias de la Alcaldía. 4054

Águilas

- 1155 Aprobación definitiva del expediente número 5/2013 sobre modificaciones de crédito en el Presupuesto del ejercicio de 2013, mediante concesión de suplementos de créditos. 4056
- 1156 Informe de sostenibilidad ambiental relativo al Plan Especial "Camping Flor de Vida". 4057

Alcantarilla

- 1157 Anuncio para declarar desierta la licitación para el Suministro, mediante arrendamiento con opción a compra, de un vehículo para la Policía Local del Ayuntamiento de Alcantarilla. 4058
- 1158 Notificación de procedimientos sancionadores a la ordenanza municipal de circulación. 4059
- 1159 Notificación de procedimientos sancionadores a las ordenanzas municipales y L.O. 1/92. 4061

Bullas

- 1160 Aprobación definitiva del Presupuesto General del Ayuntamiento para el año 2014. 4063

Caravaca de la Cruz

- 1161 Corrección de errores en anuncio de aprobación definitiva de diversas ordenanzas fiscales. 4070
- 1162 Edicto de exposición pública y cobranza del padrón de agua, alcantarillado, basuras, contadores y canon C.A.M. correspondiente al sexto bimestre de 2013. 4076

Lorca

- 1163 Anuncio de cobranza y notificación colectiva de determinadas matrículas y padrones fiscales correspondientes al ejercicio 2014. 4077

Mazarrón

- 1164 Exposición pública y anuncio de cobranza de padrón para el cobro de los recibos de agua potable, canon de contador, alcantarillado, canon de saneamiento y basura, correspondientes a la segunda fase del bimestre de noviembre-diciembre de 2013. 4078
- 1165 Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal para la prevención y control de los mosquitos y particularmente del mosquito Tigre. 4079
- 1166 Oferta de empleo público 2013. 4089

Totana

- 1167 Exposición y periodo de cobranza del padrón fiscal correspondiente al año 2014 del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. 4090
- 1168 Aprobación del padrón de agua, saneamiento y recogida domiciliar de basura correspondiente al cuarto trimestre de 2013. 4091
- 1169 Aprobación definitiva de la modificación de 3 ordenanzas fiscales. 4092

Yecla

- 1170 Bajas por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. 4093

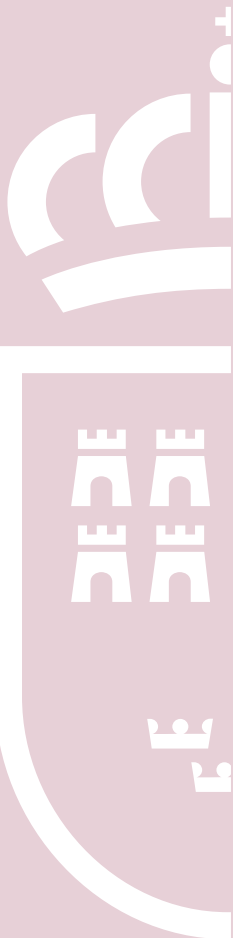


V. Otras Disposiciones y Anuncios

Notaría de doña María Victoria Martín del Olmo Mengual

1171	Anuncio de subasta. Expte. 1/2013.	4095
1172	Anuncio de subasta. Expte. 2/2013.	4098

BORM



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía y Hacienda

1020 Orden de 14 de enero de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se ejecuta la sentencia n.º 774/2013, de 10 de octubre, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en relación con el recurso contencioso-administrativo n.º 172/2009, nombrando como funcionaria de carrera a doña Mercedes Gallego Pelegrín en el Cuerpo Superior de Administradores.

Por Orden de 20 de junio de 2007, de la Consejería de Economía y Hacienda, se convocaron pruebas selectivas para cubrir 45 plazas del Cuerpo Superior de Administradores de la Administración Regional, por el sistema de Medidas Excepcionales de Estabilidad en el Empleo Público.

Con fecha 12 de enero de 2009 se publicó en el BORM la Orden de 17 de diciembre de 2008, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se nombran funcionarios de carrera de distintos Cuerpos de la Administración Regional procedentes del Decreto 35/2007, de 30 de marzo, por el que se adoptan medidas excepcionales de estabilidad en el Empleo Público y reducción de la temporalidad y promoción interina del personal laboral fijo.

Interpuesto recurso contencioso administrativo por D.ª Mercedes Gallego Pelegrín, contra la Orden de 8 de septiembre de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por la misma contra la Resolución definitiva de 6 de mayo de 2008 del Tribunal calificador de las pruebas selectivas mencionadas, por la que se aprobaba la relación de aspirantes que habían superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 20 de junio de 2007, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia ha resuelto con fecha de 10 de octubre 2013, anular el recurso de alzada señalado, ordenando la anulación de la Resolución del Tribunal citada, puntuando nuevamente a la recurrente y al resto de aspirantes, procediendo a valorar los méritos de los funcionarios interinos con exclusión de la antigüedad reconocida por los periodos que hayan estado en situación de excedencia por cuidado de familiar, con las consecuencias jurídicas que procedan.

Como consecuencia de lo anterior, por Orden de 8 de noviembre de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, se ordena la ejecución de la sentencia mencionada, procediéndose, con fecha 11 de diciembre de 2013, por el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para el acceso al Cuerpo Superior de Administradores por el turno de medidas excepcionales para la estabilidad en el empleo, a dictar la Resolución complementaria por la que se aprueba y publica la relación de aspirantes que han superado las pruebas selectivas para el acceso al Cuerpo Superior Administradores, por el citado turno, resultando en dicha resolución resulta seleccionada la recurrente. Atendiendo a la anterior resolución,

procede, por tanto, dar posesión como funcionaria de carrera a D.^a Mercedes Gallego Pelegrín.

Por lo que se refiere a la adquisición de la condición de funcionario de carrera, el artículo 62 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que, una vez superado el proceso selectivo, la condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

- Nombramiento conferido por la autoridad competente que será objeto de publicación en el Diario Oficial correspondiente, siendo en nuestra Administración esta autoridad el Consejero de Economía y Hacienda, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12.2, letra h) de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia, cuyo Texto Refundido fue aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero (en adelante TRLFPRM).

- Acto de acatamiento de la Constitución, Estatuto de Autonomía correspondiente y del resto del Ordenamiento jurídico.

- Y toma de posesión dentro del plazo que se establezca.

En los mismos términos se expresa el artículo 36 del TRLFPRM que establece que la condición de funcionario de la Administración Pública de la Región de Murcia se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

a) Superar el sistema de selección establecido.

b) Nombramiento conferido por la autoridad competente.

c) Jurar o prometer cumplir la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes en el ejercicio de las funciones que le estén atribuidas.

d) Tomar posesión de su puesto de trabajo en el plazo reglamentario.

Por todo ello, en ejecución de la sentencia mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable y en uso de las competencias que me confiere el artículo 12.2.h) del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero,

Dispongo

Primero.- Nombramiento como funcionaria de carrera.

Nombrar funcionaria de carrera en el Cuerpo Superior de Administradores a D.^a Mercedes Gallego Pelegrín, con DNI 27444390P y NRP FU02856A, cuyas pruebas selectivas fueron convocadas al amparo del Decreto 35/2007, de 30 de marzo, por el que se adoptan medidas excepcionales de estabilidad en el Empleo Público y reducción de la temporalidad y promoción interina del personal laboral fijo.

Segundo.- Destino y toma de posesión.

1.- Destino: Destinar a la funcionaria nombrada al puesto de trabajo "Asesor Unión Europea Bruselas", código A700029, adscrito a la Dirección General de la Unión Europea y Relaciones Exteriores de la Consejería de Presidencia, previo el juramento o promesa del cargo al que se refiere el número 4 de este apartado.

2.- Plazo y efectos de la toma de posesión: De acuerdo con lo señalado en el artículo 26 del Decreto 57/1986 de 27 de junio, de acceso a la Función Pública, promoción interna y provisión de puestos de la Administración Regional (BORM n.º 161 de 15 de julio), a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, la funcionaria dispondrá del plazo de un mes para el juramento o promesa y la toma de posesión. La ausencia de toma de posesión, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente

justificada y libremente apreciada por la Administración, producirá caducidad del nombramiento.

La fecha de efectos de su toma de posesión deberá retrotraerse a aquella en que tuvo lugar la toma de posesión como funcionarios de carrera del citado Cuerpo de sus compañeros seleccionados por Resolución de 6 de mayo de 2008, esto es, de día 13 de enero de 2009.

3.- Lugar y procedimiento para la toma de posesión:

3.1.- La toma de posesión de la funcionaria nombrada en esta Orden se efectuará en la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, sita en Avda. Infante D. Juan Manuel, nº 14 de Murcia.

3.2.- La comunicación de la fecha de incorporación se realizará por la interesada a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, bien mediante comparecencia personal bien mediante cualquier medio que acredite de forma fehaciente la intención de tomar posesión. Una vez realizada la toma de posesión en la Dirección General señalada, la funcionaria se presentará en la Unidad de personal de la Consejería a la que ha sido destinada, al objeto de hacer efectiva la toma de posesión en su puesto de trabajo.

3.3.- La Unidad de personal de la Consejería citada remitirá a la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios la Hoja de Enlace de toma de posesión en el puesto de trabajo señalado, debidamente cumplimentada.

4.- Juramento o promesa del ordenamiento jurídico: En el acto de toma de posesión la funcionaria nombrada deberá realizar el juramento o promesa de cumplir la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes en el ejercicio de las funciones que estén atribuidas al Cuerpo y Opción, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se determina la fórmula de juramento o promesa para la toma de posesión de cargos o funciones públicas (BOE n.º 83 de 6 de abril de 1979).

5.- Carácter de la toma de posesión: La toma de posesión de la interesada se realizará con carácter provisional en el destino señalado en el número 1 de este apartado, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 2 de noviembre de 2006 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden de 27 de marzo de 2002 de la misma Consejería, en la que se dictan las instrucciones para la provisión de vacantes por personal procedente de pruebas selectivas derivadas de los Decretos Regionales números 104 y 105, ambos de 28 de julio de 2000. Como consecuencia de ello y de lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo de la Administración Regional por el sistema de concurso de méritos, la funcionaria nombrada quedará obligada a participar en el concurso de méritos que se convoque con posterioridad a su ingreso para la provisión de puestos de trabajo de su Cuerpo y Opción.

Tercero.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Economía y Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación.

El Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía y Hacienda

1021 Orden de 14 de enero de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se nombran funcionarios de carrera a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas para cubrir 4 plazas de promoción interna sobre el mismo puesto, del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Científica Superior, Opción Investigación Agraria y Alimentaria de la Administración Regional.

Vista la Resolución del Tribunal Calificador de fecha 12 de diciembre de 2013, por la que se publica la relación de aspirantes que han superado las pruebas selectivas de promoción interna sobre el mismo puesto del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Científica Superior, Opción investigación Agraria y Alimentaria de la Administración Regional, convocadas por Orden de 11 de junio de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda (Boletín Oficial de la Región de Murcia de 9 de julio).

Por lo que se refiere a la adquisición de la condición de funcionario de carrera, el artículo 62 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que, una vez superado el proceso selectivo, la condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

* Nombramiento conferido por la autoridad competente que será objeto de publicación en el Diario Oficial correspondiente, siendo en nuestra Administración esta autoridad el Consejero de Economía y Hacienda, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12.2, letra h) de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia, cuyo Texto Refundido fue aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero (en adelante TRLFPRM).

* Acto de acatamiento de la Constitución, Estatuto de Autonomía correspondiente y del resto del Ordenamiento jurídico.

* Y toma de posesión dentro del plazo que se establezca.

En los mismos términos se expresa el artículo 36 del TRLFPRM que establece que la condición de funcionario de la Administración Pública de la Región de Murcia se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

- a) Superar el sistema de selección establecido.
- b) Nombramiento conferido por la autoridad competente.
- c) Jurar o prometer cumplir la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes en el ejercicio de las funciones que le estén atribuidas.
- d) Tomar posesión de su puesto de trabajo en el plazo reglamentario.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable y en uso de las competencias que me confiere el artículo 12 de Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero.

Dispongo

Primero.- Nombramiento como funcionarios de carrera.

Nombrar funcionarios de carrera en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala Científica Superior-Opción Investigación Agraria y Alimentaria de la Administración Pública Regional, al personal que habiendo superado las pruebas selectivas para la promoción interna sobre el mismo puesto, convocadas por Orden de 11 de junio de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, y acreditado estar en posesión de la titulación académica exigida, se relaciona en el anexo I de esta Orden.

Segundo.- Destino y toma de posesión.

1.- Destino: Destinar al Organismo Autónomo Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario a los funcionarios nombrados previo juramento o promesa del cargo, en los puestos de trabajo que se relacionan en el Anexo I de esta Orden.

2.- Plazo y efectos de la toma de posesión: De acuerdo con lo señalado en el artículo 26 del Decreto 57/1986 de 27 de junio, de acceso a la Función Pública, promoción interna y provisión de puestos de la Administración Regional (BORM n.º 161 de 15 de julio), a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", los funcionarios dispondrán del plazo de un mes para el juramento o promesa y la toma de posesión. La ausencia de toma de posesión, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente justificada y libremente apreciada por la Administración, producirá caducidad del nombramiento.

3.- Lugar y procedimiento para la toma de posesión:

3.1.- La toma de posesión de los funcionarios nombrados en esta Orden se efectuará en la en el Salón de Actos del Instituto de Murciano Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario, sita en C/ Mayor s/n – La Alberca, de Murcia

3.2.- La comunicación de la fecha de incorporación se realizará por los interesados a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, bien mediante comparecencia personal, bien mediante cualquier medio que acredite de forma fehaciente la intención de tomar posesión. Una vez realizada la toma de posesión en la Dirección General señalada, la funcionaria se presentará en la Unidad de personal de la Consejería a la que ha sido destinada, al objeto de hacer efectiva la toma de posesión en su puesto de trabajo.

3.3.- La Unidad de personal del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario remitirá a la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios la hoja de enlace de toma de posesión en el puesto de trabajo señalado, debidamente cumplimentada.

4.- Carácter de la toma de posesión: La toma de posesión de los interesados se realizará con el mismo carácter con que tuvieran adjudicados los puestos de trabajo sobre los que promocionan.

Tercero.-

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el citado Boletín.

El Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.

Anexo I**A la Orden de 14 de enero de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Científica Superior, Opción Investigación Agraria y Alimentaria**

Subgrupo A1.

Cuerpo: Superior Facultativo.

Escala: Científica Superior.

Opción: Investigación Agraria y Alimentaria.

Sistema de acceso: Promoción Interna.

Apellidos	Nombre	NIF	NRP	Consejería	Órgano/ Dirección General/ o asimilado	Código/ Denominación puesto
GARCÍA BRUTÓN	JESÚS	22450953D	FU02857A	AGRICULTURA, Y AGUA	IMIDA	CI00020 - COLABORADOR CIENTÍFICO
CARREÑO ESPÍN	JUAN	22463907Z	FU02858A	AGRICULTURA, Y AGUA	IMIDA	CI00007 - COLABORADOR CIENTÍFICO
SOTOMAYOR SÁNCHEZ	JOSÉ ANTONIO	22421022R	FU02859A	AGRICULTURA, Y AGUA	IMIDA	CI00010 - COLABORADOR CIENTÍFICO
MARTÍNEZ SERNA	JOSÉ ANTONIO	74149137N	FU02860A	AGRICULTURA, Y AGUA	IMIDA	CI00014 - COLABORADOR CIENTÍFICO

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Universidades y Empleo
Universidad Politécnica de Cartagena

1022 Resolución R-024/14, de 17 de enero, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión mediante el procedimiento de libre designación de diversas plazas vacantes.

Por Resolución R-474/13, de 18 de octubre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena se convocaron, para su provisión mediante el procedimiento de libre designación, diversas plazas vacantes de personal funcionario de administración y servicios de esta Universidad (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 253, de 31 de octubre de 2013).

Por Resolución R-604/13, de 17 de diciembre, se prorrogó un mes el plazo para resolver la adjudicación de puestos de trabajo.

De conformidad con el artículo 80 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y previa la tramitación prevista en el Capítulo III del Título III del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y por el Decreto 72/2013, de 12 de julio, por el que se aprueba el Texto Integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, este Rectorado

Resuelve:

Primero.- Adjudicar, por el procedimiento de libre designación, los puestos de trabajo recogidos en el anexo I, a las personas que figuran en el mismo.

Segundo.- Para la plena eficacia del nombramiento que se confiere, el cese y consiguiente toma de posesión deberán realizarse conforme a lo previsto en la base quinta de la Resolución R-474/13, de 18 de octubre, ya citada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la presente Resolución, pone fin a la vía administrativa, y al amparo del artículo 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra la misma cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de publicación de la presente Resolución, o, en su caso, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la fecha de publicación de la presente Resolución.

Cartagena, 17 de enero de 2014.—El Rector, José Antonio Franco Leemhuis.

**ANEXO I**

ÁREA 02		EQUIPO DE GOBIERNO			
Código	Denominación puesto	Nivel C.D.	Compl. específico	Apellidos y nombre	DNI
02SE002	Secretaría Vicerrectorado	18	6.287,88	Lucas Muñoz, José Alberto	27460214P
02SE004	Secretaría Vicerrectorado	18	6.287,88	Fernández Martínez, Dolores Ana	21455514X
02SE006	Secretaría Vicerrectorado	18	6.287,88	Martínez Esteban, Inmaculada	22964979P
ÁREA 03		GERENCIA			
Código	Denominación puesto	Nivel C.D.	Compl. Específico	Apellidos y nombre	DNI
03SE002	Secretaría Gerente	18	6.287,88	Aranda Muñoz, Josefa	22451969J
ÁREA 08		ASUNTOS ECONÓMICOS Y PRESUPUESTARIOS			
Código	Denominación puesto	Nivel C.D.	Compl. Específico	Apellidos y nombre	DNI
08JS002	Jefe de Servicio de Asuntos Económicos y Presupuestarios	26	16.688,16	Alarcón Martínez, Luis Manuel	22998149N
ÁREA 10		GESTIÓN ACADÉMICA			
Código	Denominación puesto	Nivel C.D.	Compl. Específico	Apellidos y nombre	DNI
10JU001	Jefe de Unidad de Gestión Académica	28	21.303,36	Gómez Lozano, Ginés	22979109Q
10JS002	Jefe de Servicio de Gestión Académica	26	16.688,16	León Navarro, Raquel	22965965M
ÁREA 12		ESTUDIANTES Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA			
Código	Denominación puesto	Nivel C.D.	Compl. Específico	Apellidos y nombre	DNI
12JU001	Jefe de Unidad de Estudiantes y Extensión Universitaria	28/26	21.303,36	Díaz Delgado, Miguel	22930131M
ÁREA 18		CONTRATACIÓN Y SERVICIOS			
Código	Denominación puesto	Nivel C.D.	Compl. Específico	Apellidos y nombre	DNI
18JS001	Jefe de Servicio de Contratación y Servicios	26	16.688,16	Alonso Moreno, Ana	22986072X

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

1023 Prórroga del convenio de colaboración suscrito el 1 de enero de 2009 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Ceutí para la atención de personas mayores.

Vista la prórroga del Convenio de colaboración suscrito el 1 de enero de 2009 entre la Comunidad Autónoma de la Región De Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, y el Ayuntamiento de Ceutí para la atención de personas mayores, suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 13 de diciembre de 2013, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de la prórroga del Convenio de colaboración suscrito el 1 de enero de 2009 entre la Comunidad Autónoma de la Región De Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, y el Ayuntamiento de Ceutí para la atención de personas mayores, suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 13 de diciembre de 2013.

Murcia, 17 de enero de 2014.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Prórroga del convenio de colaboración suscrito el 1 de enero de 2009 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Ceutí para la atención de personas mayores

En Murcia, a 13 de diciembre 2013.

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. D.ª M.ª Ángeles Palacios Sánchez, Consejera de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que actúa en nombre y representación de la citada Consejería, en virtud de la competencia que tiene atribuida por el artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Ordenación y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 22 de noviembre de 2013.

De otra, D. Juan Felipe Cano Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ceutí, C.I.F. P-3001800-F, en representación del mismo, facultado para suscribir la presente prórroga de Convenio mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en reunión celebrada en fecha 16 de julio de 2013.

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado Uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social, y de promoción e integración de los discapacitados.

Segundo.- Que una de las finalidades de la entonces Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, actual Consejería de Sanidad y Política Social, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a tenor de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia es la satisfacción de necesidades sociales, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos a disfrutar de unos niveles básicos de bienestar social y a disponer de los servicios que atiendan dichas necesidades sociales, y en lo que hace al objeto de este convenio, promoviendo y potenciando para ello la realización de programas que permitan ampliar los servicios existentes de atención a las personas con dependencia, en aras a mejorar sus condiciones de vida.

Tercero.- La Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social -IMAS-, establece que este organismo se constituye con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, añadiendo que sus áreas de atención serán, entre otras, la de Personas Mayores.

El artículo 3.3 de dicha Ley dispone que el IMAS, para el desarrollo de sus funciones podrá celebrar con cualquier persona pública o privada, cuyos objetivos y actividades sean de interés en la gestión de los servicios sociales que tiene encomendados, convenios de colaboración y cooperación, cuya formalización se realizará en los términos previstos en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarto.- Que las entidades locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y en la Ley de 3/2003, de 10 de abril.

El Ayuntamiento de Ceutí se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia, según se acredita en el certificado expedido por el Órgano competente.

Quinto.- Conforme a las anteriores competencias, con fecha 1 de enero de 2009 se suscribió convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región, a través de la entonces Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, y el Ayuntamiento de Ceutí, para la Atención a Personas Mayores.

Sexto.- En la cláusula novena se establece la vigencia del Convenio hasta el día 31 de diciembre de 2010; así como que podrá prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por años naturales sucesivos o periodos inferiores, estando supeditada, en cualquier caso a la existencia de crédito al efecto, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En uso de esta habilitación, con fecha 17 de diciembre de 2010 se suscribe prórroga, por un periodo de 24 meses comprendidos desde el 1 de enero del 2011 hasta el 31 de diciembre de 2012.

Con fecha 30 de diciembre de 2012, se declara expresamente prorrogado el convenio de colaboración para el año 2013, con efectos económicos de 1 de enero a 31 de diciembre de 2013.

Séptimo.- Habiéndose llevado a cabo por la entidad con la que se suscribió el convenio el servicio de forma satisfactoria para esta Dirección General de Personas Mayores, es por lo que se tiene intención de suscribir una tercera prórroga a este convenio, por un periodo de 12 meses, esto es, desde el 1 de enero de 2014 a 31 de diciembre de 2014.

Octavo.- Que ateniéndose a lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en sus artículos 5 a 8 y en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la administración regional de Murcia, y estando ambas partes conformes suscripción del presente documento de prórroga, lo llevan a efecto conforme a las siguientes:

Cláusulas

Primera: Vigencia

Se acuerda la Prórroga de la vigencia del Convenio de Colaboración suscrito el 1 de enero de 2009, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la entonces Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Ceutí, de forma que se extiendan sus efectos desde el día 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre y para 15 plazas.

Segunda: Importe de la Prórroga.

El coste total de la presente prórroga, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a una cantidad máxima de doscientos cinco mil ciento noventa y nueve euros con veinticinco céntimos (205.199,25 €), respecto del importe que debe soportar el IMAS según el siguiente detalle:

PERIODO	PLAZAS	IMPORTE
2014	15	205.199,25 €
TOTAL		205.199,25 €

La financiación se efectuará con cargo al presupuesto de gastos del IMAS, aplicación económica 51.03.00.313G.260.02, código del proyecto 38533, queda condicionada la efectividad de la citada Prórroga a la aprobación por la Asamblea Regional de la Ley de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el año 2014, con inclusión en la misma de la correspondiente partida presupuestaria a la que imputar el gasto.

Los usuarios participarán en el coste de la plaza de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006 de 14 de diciembre. La cuantía correspondiente a la participación del beneficiario en la financiación del servicio será abonada por éste, y se ajustará a lo dispuesto en el Decreto nº 126/2010, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del sistema de autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según la última redacción dada



al mismo por la Ley 6/2013, de 8 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público de política social y otras medidas administrativas.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Acuerdo, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresan.

El presente acuerdo se incorpora al Convenio.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por el Ayuntamiento de Ceutí, el Alcalde-Presidente, Juan Felipe Cano Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

1024 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Totana, para la atención de personas mayores en plazas residenciales.

Resolución

Visto el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Totana, para la atención de personas mayores en plazas residenciales, suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 13 de diciembre de 2013, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Totana, para la atención de personas mayores en plazas residenciales, suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 13 de diciembre de 2013.

Murcia, 17 de enero de 2014.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Totana, para la atención de personas mayores en plazas residenciales

En Murcia, a 13 de diciembre de 2013

Intervienen

De una parte, la Excm. Sra. D.^a María Ángeles Palacios Sánchez, Consejera de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que actúa en nombre y representación de la citada Consejería, en virtud de la competencia que tiene atribuida por el artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de ordenación y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 29 de noviembre de 2013

De otra, D.^a Isabel M.^a Sánchez Ruiz, Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Totana, C.I.F.- P3003900B, en representación del mismo, facultado para suscribir el presente Convenio mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en reunión celebrada en fecha 30 de septiembre de 2013

Exponen

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social.

Segundo.- Que una de las finalidades de la Consejería de Sanidad Política Social, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a tenor de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia es la satisfacción de necesidades sociales, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a disfrutar de unos niveles básicos de bienestar social y a disponer de los servicios que atiendan dichas necesidades sociales, y en lo que hace al objeto de este Convenio, promoviendo y potenciando para ello la realización de programas que permitan ampliar los servicios existentes de atención a las personas con dependencia, en aras a mejorar sus condiciones de vida.

Tercero.- Que la Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), establece que este Organismo se constituye con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, añadiendo que sus áreas de atención serán entre otras, las de Personas Mayores. El artículo 3.3 de dicha ley, dispone que el IMAS, para el desarrollo de sus funciones podrá celebrar con cualquier personas pública o privada, cuyos objetivos y actividades sean de interés en la gestión de los servicios sociales que tiene encomendados, convenios de colaboración y cooperación que resulten de utilidad al efecto de suplir las necesidades que en el ámbito de su gestión tenga dicho Organismo Autónomo, cuya formalización se realizará en los términos previstos en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Cuarto.- Por otra parte, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, tiene por objeto regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en los términos establecidos en las leyes, mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, con la colaboración y participación de todas las administraciones públicas.

Quinto.- Que el Catálogo de servicios de atención del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, previsto en el artículo 15 de la citada Ley 39/2006, de 14 de diciembre, incluye el Servicio de Atención Residencial, dirigido a ofrecer, desde un enfoque biopsicosocial, servicios continuados de carácter personal y sanitario. Dicho servicio se prestará en los centros residenciales habilitados al efecto según el tipo de dependencia, grado de la misma e intensidad de cuidados que precise la persona.

Sexto.- Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 6/1988, de 25 de agosto,

de Régimen Local de la Región de Murcia y en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Séptimo.- Que el Ayuntamiento de Totana dispone de una Residencia de Personas Mayores destinada a la atención del colectivo de personas mayores, estando dicha Entidad, Centro y Servicio inscritos en el Registro de Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia, según se acredita por la certificación expedida por el órgano competente.

Octavo.- La aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, hace necesario contar con un mayor número de plazas residenciales para personas mayores dependientes en diferentes municipios de la región. La nueva normativa ha provocado un elevado número de solicitudes de valoración de la dependencia, que conlleva la necesidad de la concesión del recurso solicitado para hacer efectivo el derecho subjetivo establecido en esta Ley, con unos medios propios que resultan insuficientes.

Noveno.- Que ateniéndose a lo dispuesto en los artículos 5 a 8 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, y en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional, y estando ambas partes conformes en la suscripción del mismo, lo llevan a efecto conforme a las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) y el Ayuntamiento de Totana para satisfacer las necesidades de atención integral de las personas mayores a través de la reserva y ocupación de plazas residenciales en el centro denominado Residencia de Personas Mayores "La Purísima" sita en calle de la Monja s/n C.P. 30540, Totana, del Ayuntamiento de Totana.

Segunda.- Plazas.

En virtud del presente convenio, este Organismo dispondrá en dicho centro de 59 plazas para residentes, las cuales serán ocupadas por los usuarios que expresamente destine este Instituto, en los términos previstos en el Decreto 31/1994, de 25 de febrero, sobre ingreso y traslado en Centros Residenciales de la Administración Regional para personas mayores, modificado por el Decreto 60/2002 de 22 de febrero y aquellos otros contemplados al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia.

A estos efectos, se distinguen dos situaciones posibles:

- Plaza ocupada: Se considerará como "plaza ocupada" la asignada a un usuario expresamente, mediante Resolución del órgano competente, desde el día en que se produce su ingreso en el centro hasta el día de su baja en el mismo.

- Plaza reservada: Se considerará como "plaza reservada" aquella que, una vez se haya producido la primera ocupación, no se encuentre ocupada, o que su titular se encuentre ausente en virtud de permiso, vacaciones o internamiento en establecimiento hospitalario.

Tercera.- Coste de la plaza.

El coste de la plaza ocupada para el año 2014, será de 51,32 € plaza/usuario/día.

El coste de la plaza reservada será del 75% del precio de la plaza ocupada

La aportación mensual media de los usuarios se establece en 425,00 €

El coste total del presente convenio asciende a una cantidad máxima de (1.136.111,08 €), según el siguiente detalle:

PERIODO	NÚMERO DE PLAZAS	COSTE TOTAL CONVENIO	APORTACIÓN RESIDENTES	APORTACIÓN IMAS
2014	59	1.105.176,20	300.900,00	804.276,20
2015	59	457.209,88	125.375,00	331.834,88
		1.562.386,08	426.275	1.136.111,08

La aportación económica que deba efectuar el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), irá con cargo a la aplicación presupuestaria 51.03.00.313G.260.02, código de proyecto 36730.

Cuarta.- Liquidación de estancias.**1) APORTACIÓN RESIDENTES.**

Los usuarios participarán en el coste de la plaza de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006 de 14 de diciembre. La cuantía correspondiente a la participación del beneficiario en la financiación del servicio será abonada por éste, y se ajustará a lo dispuesto en el Decreto nº 126/2010, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del sistema de autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según la última redacción dada al mismo por la Ley 6/2013, de 8 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público de política social y otras medidas administrativas.

La Entidad Local no podrá facturar a los usuarios cantidad adicional alguna por la prestación de servicios contemplados en las cláusulas del presente convenio.

2) LIQUIDACIÓN DE ESTANCIAS POR LA ENTIDAD LOCAL.

- Corresponderá a la Entidad Local expedir recibo nominal mensual, en concepto de justificante de la cantidad aportada por el residente para la financiación de la plaza adjudicada.

- La Dirección del Centro, dentro de los cinco primeros días naturales del mes siguiente al devengado, remitirá, por triplicado, certificación nominal de beneficiarios y cantidades percibidas, explicitando el concepto de la liquidación (plaza ocupada / reservada) y los días que correspondan por cada uno de ellos a la unidad administrativa competente en la materia.

- Se abonará a la Entidad Local, en concepto de liquidación de estancias, la diferencia resultante entre las cantidades abonadas por los residentes ingresados y la cantidad establecida en concepto de plaza ocupada o reservada, según proceda.

- Así mismo, la Dirección del Centro deberá comunicar las altas y bajas de los usuarios en un plazo máximo de tres días naturales.

- En caso de fallecimiento se acompañará partida de defunción.

- En caso de baja voluntaria se adjuntará documento expreso firmado por el interesado o representante legal, en su caso.

Quinta.- Servicios básicos.

La Residencia de Personas Mayores La Purísima, del Ayuntamiento de Totana, dispondrá de las condiciones necesarias, que requiera la atención integral de las personas mayores en el ámbito físico, psíquico, social, lúdico y participativo, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 69/2005, de 3 de junio, por el que se establecen las condiciones mínimas que han de reunir los centros residenciales para personas mayores, sin perjuicio de aquellas disposiciones que durante la vigencia del presente convenio pudiera establecer al respecto la Administración Regional.

1) ALOJAMIENTO:

- Ocupación por el usuario de habitación individual o doble garantizando su confort y seguridad básica, permitiendo a los residentes tener en sus habitaciones motivos de decoración propios, siempre que no sean inadecuados o peligrosos.
- Las habitaciones se limpiarán diariamente al igual que las zonas comunes y con mayor frecuencia si las circunstancias lo requieren.
- Los residentes podrán utilizar el comedor principal, las salas de convivencia y demás espacios comunes de la Residencia.

2) MANUTENCIÓN:

- A los residentes se les servirá la pensión alimenticia (desayuno, comida, merienda y cena), atendiendo a que los menús sean variados, cuidando su presentación y garantizando el aporte calórico y dietético adecuado.
- Junto al Menú diario, que deberá estar expuesto, se deberán preparar dietas especiales a los residentes que lo requieran, por prescripción médica.
- Se deberá prestar la ayuda personal a los residentes que no puedan comer por sí mismos, utilizando en su caso, los medios técnicos apropiados.
- Deberá contemplarse la posibilidad de que los usuarios puedan comer en compañía de sus familiares y visitantes, siendo a cargo de éstos la compensación económica correspondiente.

3) LAVANDERÍA Y ROPA DE RESIDENTES:

- El servicio incluye para los residentes, la utilización de ropa de cama, mesa y aseo con la que esté dotada el centro.
- El cambio de ropa de cama, se efectuará semanalmente y siempre que lo requieran las circunstancias, haciéndose diariamente en aquellos residentes con incontinencia para garantizar su higiene. Se cambiarán con la misma periodicidad las toallas, servilletas, manteles y demás ropa de lencería.
- La Residencia renovará, a su cargo, este tipo de ropa con la frecuencia necesaria para que se mantenga en condiciones adecuadas.
- El residente aportará la ropa y calzado de uso personal debidamente marcada a fin de garantizar su uso exclusivo por parte del propietario y la repondrá a su cargo.
- El cambio de ropa interior de los residentes se efectuará diariamente o, si fuera preciso, con mayor frecuencia. Respecto de las restantes prendas se observará la periodicidad necesaria.
- El lavado, planchado y repasado de la ropa del residente será responsabilidad de la Residencia.

- La Residencia velará para que se renueven las prendas deterioradas de los residentes, con cargo a los mismos.

- La Residencia cuidará de que el calzado se mantenga en condiciones adecuadas de conservación y limpieza.

- Los usuarios vestirán habitualmente ropa de calle, adaptada a las condiciones de la estación en que se use.

4) CUIDADO PERSONAL:

- Deberá garantizarse el aseo personal diario de los residentes, prestándoles apoyo en el grado que sea necesario en cada caso.

- Los productos de aseo de uso común (jabones, colonias, champús, etc...) los aportará el Centro. Serán a cargo de los usuarios aquellos productos de marcas o tipos específicos por ellos preferidos.

- Se prestará la ayuda necesaria a los residentes que tengan su autonomía limitada para vestirse, desnudarse, asearse y acostarse.

- El servicio de corte y arreglo del cabello se efectuará por el servicio de peluquería, con cargo al usuario.

- El material de incontinencia para los residentes, será aportado por la Residencia, bien con cargo al Sistema de Salud al que estén acogidos los usuarios o, subsidiaria o complementariamente, a expensas de la misma.

- Las prótesis, órtesis, sillas de ruedas y ayudas técnicas de uso personal serán a cargo de los usuarios, sin perjuicio de la cobertura que el Sistema de Salud correspondiente prevea en cada caso.

- La Residencia prestará el apoyo necesario para la movilización de los usuarios a fin de mantener un nivel de funcionalidad y de interacción adecuados.

5) CONTROL Y PROTECCIÓN:

- Los usuarios gozarán de plena libertad de movimientos en las áreas de uso común de la Residencia.

- En aquellos casos en los que, por condicionamiento de índole física o psíquica, puedan preverse situaciones de riesgo para la integridad de los residentes, se establecerá las medidas de protección y control adecuados, así como las preceptivas actuaciones legales y jurídicas previstas para este tipo de casos.

- El Reglamento de Régimen Interior fijará las normas y horarios a que deberá ajustarse la utilización de las dependencias comunes de la Residencia.

6) ATENCIÓN GERIÁTRICA:

- Al ingreso de los residentes, se llevará a cabo un estudio y evaluación interdisciplinar por los técnicos titulados en base a los cuales se elaborará un Programa de Atención Personalizada, que comprenderá todas aquellas actuaciones dirigidas a alcanzar y mantener su salud, autonomía personal e integración social en el mayor grado posible.

- El Centro dispondrá de un expediente individual referido a cada residente acogido al presente Convenio en el que conste toda la información actualizada tanto de su salud (tratamientos, escalas de valoración de autonomía, etc) como social (situación económica, familiar...), o jurídica (sentencias judiciales, justificantes de gastos efectuados a residentes incapacitados judicialmente), además de cualquier otra documentación necesaria (pólizas de seguros...). En

dicho expediente se encontrará copia del Programa Individual de Cuidados que recoja las acciones y objetivos asistenciales de cada usuario.

- Se llevarán actuaciones de medicina preventiva dirigidas a mantener y mejorar la salud de los residentes así como las de medicina asistencial necesarias, sin perjuicio de la utilización de los servicios sanitarios del Sistema Público de Salud al que estén acogidos los residentes.

- En los casos de atención sanitaria urgente, el Centro efectuará el traslado y acompañamiento de los residentes a los Centros Sanitarios, sin perjuicio de utilizar los medios y recursos del Sistema Público de Salud.

- Cuando los usuarios tengan familiares el acompañamiento a los centros sanitarios para consultas programadas, revisiones, exploraciones y controles correrá a su cargo.

- El Centro dispondrá como mínimo de los Registros y Protocolos establecidos en el Anexo 1, Punto 2, apartado 2.2.13 del Decreto 69/2005, de 3 de junio, por el que se establecen las condiciones mínimas que han de reunir los centros residenciales para personas mayores.

7) ATENCIÓN SOCIAL:

- El Centro prestará la asistencia al residente en la medida que sus capacidades le impidan resolver o mejorar sus necesidades y cuando se encuentre en situación de abandono de hecho por sus familiares.

- La Residencia elaborará un Programa de actividades de animación socio-cultural, que se llevará a cabo tanto dentro del Centro, como fuera del mismo.

- La Residencia propiciará la relación entre los residentes y sus familiares y allegados, a fin de implicarles en la atención a las necesidades psico-físicas y/o económicas de los residentes.

8) ATENCIÓN OCUPACIONAL Y DE REHABILITACIÓN:

- Al ingreso de los residentes, se llevará a cabo un estudio y evaluación inter-disciplinar por los técnicos titulados en base a los cuales se elaborará un Programa de Atención Personalizada, que comprenderá todas aquellas actuaciones dirigidas a alcanzar y mantener su autonomía personal y conseguir la integración ocupacional en el mayor grado posible.

- Dentro del Programa Individual de Atención, se elaborará un Programa de Recuperación funcional y Terapia-ocupacional en la medida de las necesidades de cada residente.

9) OTROS SERVICIOS:

- La Residencia pondrá a disposición de los residentes el servicio de peluquería, quienes satisfarán los precios correspondientes que fije el concesionario.

- La Residencia pondrá a disposición de los residentes el servicio de podología, quienes satisfarán los precios correspondientes que fije el concesionario, que en ningún caso serán superiores a los que establezca, como referencia, el colegio profesional correspondiente.

- En caso de fallecimiento el Centro lo comunicará a los familiares o allegados, corriendo a cargo de éstos los trámites y gastos de traslado y enterramiento. El Centro viene obligado a facilitar, en el mismo, el uso gratuito de velatorio si, entre sus instalaciones se cuenta con un espacio destinado ex profeso a este menester. En los casos de usuarios sin familia o abandonados de hecho por la misma y sin

recursos propios para sufragar los gastos de enterramiento, el centro realizará los trámites correspondientes y asumirá los gastos originados.

Además de los servicios descritos en el presente pliego, se prestarán todos aquellos que se puedan establecer en la normativa vigente durante el período de ejecución del convenio.

Sexta.- Funcionamiento del centro.

1) RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

- El régimen de vida de los residentes se establecerá con criterios de respeto a su dignidad personal y libertad, que sólo podrán ser condicionadas por razones de tipo sanitario, de higiene, seguridad, convivencia y del adecuado funcionamiento de los servicios. En ningún caso, podrá existir discriminación alguna entre los residentes acogidos en virtud de este Convenio y el resto de residentes.

- El Reglamento de Régimen Interior del Centro vigente será conocido por los residentes y en su caso por sus representantes legales, para lo cual se exhibirán en el tablón de anuncios, garantizando así su publicidad. Asimismo, se les hará entrega de una copia en el momento de su ingreso. El Instituto Murciano de Acción Social dispondrá de un ejemplar, así como de cualquier modificación que se produzca en el mismo.

- Existirán Hojas de Reclamaciones, así como Buzón de Quejas y Sugerencias a disposición de los residentes, de las que se enviará copia igualmente al IMAS.

- Existirá así mismo un Libro-Registro de Usuarios, ajustándose a lo dispuesto en el Decreto 69/2005, de 3 de junio, Anexo 1, punto 2, apartado 2.2.5, por el que se establecen las condiciones mínimas que han de reunir los centros residenciales para personas mayores.

- El régimen de funcionamiento del centro se ajustará a la normativa reguladora, tanto estatal como regional, que durante la vigencia de este Convenio se pueda establecer.

2) INFORMACIÓN A LOS RESIDENTES Y/O REPRESENTANTES LEGALES

- El Centro deberá disponer de un tablón de anuncios en un espacio de especial concurrencia de usuarios, en el que deberán quedar expuestos como mínimo:

- Copia de la inscripción del establecimiento en el Registro de Centros y Servicios de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Organización horaria de los servicios generales que se prestan.

- Tarifa de precios de aquellos servicios que así lo requieran, tales como cafetería u otros.

- Servicios y productos que vienen recogidos en el precio de la plaza.

- Organigrama del establecimiento y nombre de los responsables de los diferentes Departamentos.

- Aviso de la disponibilidad de Hojas de Reclamaciones y sobre el derecho de reclamar directamente ante el responsable directo de cualquier Departamento.

- Calendario de actividades y su concreción diaria, semanal, mensual o anual.

- Horario de atención a familiares por parte de la Dirección del Centro, personal sanitario, trabajador social, etc.

3) PERSONAL

- Para la atención adecuada de los residentes, el Centro dispondrá de personal de atención directa y personal de los Servicios de lavandería, limpieza, cocina, mantenimiento, administración, y cualquier otro que sea necesario para el buen funcionamiento del Centro.

- Con el fin de garantizar la calidad de la atención prestada, el Centro dispondrá del personal de atención que establece el artículo 9.4 del decreto 69/2005, de 3 de junio, por el que se establecen las condiciones mínimas que han de reunir los centros residenciales para personas mayores, exceptuando el personal de atención directa, en el que deberá mantener una ratio del 0,35 para el total de plazas ocupadas, tanto para las plazas objeto de este convenio como para el resto de plazas del centro.

- Los profesionales que presten servicios en el Centro, deberán estar en posesión de la titulación adecuada para la realización de su trabajo.

4) RESPONSABILIDADES:

La Entidad Local, asume la responsabilidad derivada directa o indirectamente de los servicios prestados así como las derivadas de actuaciones de los residentes.

Así mismo, asumirá el compromiso de mantener a las personas mayores ingresadas en las plazas convenidas, hasta que las mismas causen baja, en las mismas condiciones de precio y asistencia que sirvieron de base para el Convenio.

Las responsabilidades de carácter sanitario, fiscal, laboral, de Seguridad Social, y demás de obligado cumplimiento según las disposiciones establecidas por la legislación vigente, corresponden única y exclusivamente a la Entidad Local.

Séptima.- Seguimiento del convenio.

1) CONTROL E INSPECCIÓN:

Los Servicios competentes de la Consejería de Sanidad y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados por la Entidad firmante y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

2) SEGUIMIENTO DEL IMAS:

Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros Organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Técnicos de la Dirección General de Personas Mayores podrán visitar el Centro en cualquier momento, sin previo aviso.

La Entidad Local adjudicataria deberá colaborar, facilitando a las personas autorizadas por el IMAS la realización de la visita y dando la información demandada.

Asimismo, el Organismo a través de sus técnicos, podrá proponer las variaciones en el funcionamiento de los servicios, que contribuyan a mejorar la atención de los residentes.

3) COMISIÓN DE SEGUIMIENTO:

Para el desarrollo, coordinación y modificación no sustancial del presente Convenio, así como para la interpretación y resolución de cuestiones de toda índole que surjan durante la vigencia del mismo, se constituirá una Comisión de

Seguimiento, que estará integrada por tres representantes del IMAS y dos del Ayuntamiento de Totana.

La Comisión de Seguimiento será presidida por el titular de la Dirección General del Instituto Murciano de Acción Social o persona en quien delegue. Podrá ser convocada por cualquiera de las partes firmantes, con una antelación mínima de siete días, señalando en la convocatoria los asuntos a tratar y el lugar, fecha y hora de la sesión.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 23.1.d) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Presidente de la Comisión de Seguimiento dirimirá con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.

4) MEMORIA ANUAL:

Anualmente, el Centro remitirá una memoria normalizada a la Dirección General de Personas Mayores del IMAS, según el modelo que será facilitado por el Servicio de Atención a Personas Mayores.

Octava.- Cesión y protección de datos de carácter personal de los adjudicatarios de las plazas convenidas.

Para la gestión de las plazas convenidas, el IMAS cederá a la Entidad Local los datos de carácter personal, que obrando en sus ficheros, correspondan a las personas que sean adjudicatarias de las plazas, y que a tal efecto y con el consentimiento del usuario, hayan sido recabados, cediéndose dichos datos, con el único y exclusivo fin de dar cumplimiento al objeto de este Convenio, debiendo ser cancelados una vez finalizada dicha gestión.

Los datos cedidos por el IMAS estarán sometidos a la regulación contenida en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

La Entidad Local adoptará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información y salvaguardar en todo momento el derecho al honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas y el pleno ejercicio de los derechos de éstas, y no podrán ceder la información a terceros, incurriendo, en caso contrario, en las responsabilidades que puedan derivarse de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Novena.- Vigencia del convenio.

El presente Convenio tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2014 hasta el 31 de mayo de 2015.

Décima.- Modificación y prórroga

Por acuerdo expreso de las partes, el Convenio podrá prorrogarse por igual o menor período de tiempo al previsto en éste.

Asimismo, a propuesta del IMAS o de la Entidad Local, y previo acuerdo de las partes, se podrá modificar la tipología y el número de plazas, los importes máximos de financiación y el número y tipo de profesionales que presten el servicio, así como los demás términos del presente Convenio, por cualquier situación imprevista sobrevenida.

Tanto las prórrogas como las modificaciones estarán supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cada uno de los correspondientes ejercicios de vigencia del presente Convenio.

Undécima.- Resolución del convenio.

Este Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.
- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.
- Por obstrucción a la labor inspectora de la Consejería o de seguimiento del IMAS.
- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

La resolución del Convenio deberá ser preavisada con una antelación mínima de tres meses a la otra parte del mismo.

Dada la naturaleza de los servicios objeto de colaboración, que consisten en la atención continuada a los usuarios cuyo derecho subjetivo debe preservarse de forma permanente, aún cuando el presente Convenio termine por cualquiera de las causas previstas, deberá extender sus efectos, con las mismas condiciones que tuviera de prestación de servicios y coste efectivo máximo de los mismos, hasta que la prestación del servicio quede asegurada a los usuarios a través del instrumento de colaboración que se considere oportuno.

Duodécima.- Jurisdicción competente.

La jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para la resolución de los litigios que puedan suscitarse en la aplicación del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresan.

Por la Comunidad Autónoma, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por la Entidad Local, la Alcaldesa-Presidenta, M.^a Isabel Sánchez Ruiz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

1025 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Lorca, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento del centro de atención temprana.

Resolución

Visto el Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Lorca, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento del centro de atención temprana, suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 17 de diciembre de 2013, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Lorca, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento del centro de atención temprana, suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 17 de diciembre de 2013.

Murcia, 17 de enero de 2014.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Lorca, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento del centro de atención temprana

En Murcia, a 17 de diciembre de 2013

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. D.^a María Ángeles Palacios Sánchez, Consejera de Sanidad y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha.

De otra, D. Francisco Jódar Alonso, Alcalde del Ayuntamiento de Lorca, con C.I.F P-3002400-D, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 25 de octubre de 2013.

Ambas partes

Manifiestan

Primero- Competencia de la Comunidad Autónoma. Competencia del IMAS.

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado Uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social, y de promoción e integración de los discapacitados. La Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social, en adelante IMAS, establece que este Organismo se constituye con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, añadiendo que sus áreas de atención serán, entre otras, la de Personas con Discapacidad.

Que una de las finalidades del IMAS es la satisfacción de necesidades sociales, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a disfrutar de niveles básicos de bienestar social y a disponer de los servicios que procuren satisfacción a sus necesidades sociales, promoviendo y potenciando la realización de programas que permitan ampliar los servicios existentes de atención a las personas con discapacidad, mejorando sus condiciones de vida.

El artículo 3.3 de la citada Ley 1/2006 dispone que el IMAS, para el desarrollo de sus funciones, podrá celebrar con cualquier persona pública o privada, cuyos objetivos y actividades sean de interés en la gestión de los servicios sociales que tiene encomendados, convenios de colaboración y cooperación, cuya formalización se realizará en los términos previstos en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segundo.- Competencia del Ayuntamiento de Lorca.

Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia. Asimismo, que de acuerdo con lo exigido por el artículo 6 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, el Ayuntamiento De Lorca se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia con Nº E-00026.

Tercero: Marco Jurídico

Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es de aplicación a todas las subvenciones otorgadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprueba el régimen jurídico de

las subvenciones cuya gestión y otorgamiento corresponde a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone en el artículo 22.2.a), que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, añadiendo el artículo 28.1 que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente. Por su parte, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en el artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

Que la posibilidad de la formalización del presente Convenio se encuentra recogida en el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 40 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Cuarto: Marco Presupuestario

Que la Ley 13/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013, establece en la consignación presupuestaria 510200.313F.461.05, código proyecto nominativo 41713, la dotación financiera que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del IMAS, destina a los efectos económicos derivados de la formalización del presente Convenio.

Quinto: Certificación de existencia de crédito

El Beneficiario aporta la aceptación de la propuesta de subvención y la certificación de existencia de crédito en su Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

Sexto: Definición de Atención Temprana

El principal objetivo de los programas de atención temprana es que los niños que presentan trastornos en su desarrollo o tienen riesgo de padecerlos reciban, siguiendo un modelo que considere los aspectos bio-psico-sociales, todo aquello que, desde la vertiente preventiva y asistencial puede potenciar su capacidad de desarrollo y de bienestar, posibilitando su integración en el medio familiar y social, así como su autonomía personal.

Y con estos antecedentes

Acuerdan

Primero: Objeto

El presente Convenio tiene por objeto regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa a el Ayuntamiento de Lorca de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, financiada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través del Instituto Murciano de Acción Social -IMAS-, para Mantenimiento del Centro de Atención Temprana situado en C/ Carlos Barberán s/n en el municipio de LORCA, debidamente inscrito en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia con Nº 2013/0032.

El objeto subvencionado se desarrollará de acuerdo con el Proyecto presentado por el Beneficiario ante la Dirección General de Personas con Discapacidad, y aceptado expresamente por Ésta última, debiendo ser usuarios del Centro de Atención Temprana las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser menor de seis años con necesidades terapéuticas, transitorias o permanentes originadas por limitaciones, alteraciones en el desarrollo o con riesgo de padecerla.

- Ø Pertener a las familias de los niños atendidos. Éstas recibirán la información, orientación, formación, apoyos y, en su caso, intervención, necesarios para el adecuado abordaje familiar y social de la situación del niño.

Asimismo, dicho Centro de Atención Temprana incluirá los siguientes servicios:

- Programas de prevención, detección y diagnóstico.
- Programas de intervención terapéutica que podrá incluir: estimulación sensorio motriz y cognitiva, motora, logopédica y auditiva funcional, socio-afectiva y familiar, etc.
- Asesoramiento a la familia y al entorno social.
- Coordinación con otros centros o servicios para el desarrollo de sus funciones.

Segundo: Importe de la subvención y aportaciones de las partes

El coste total de la actividad financiada a través de la subvención regulada en el presente Convenio es de trescientos sesenta y un mil seiscientos treinta y nueve euros con cincuenta y cuatro céntimos (361.639,54 €).

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del IMAS, aportará a los fines del presente Convenio como máximo la cantidad de ciento noventa y tres mil doscientos cincuenta y tres euros (193.253,00 €), que se abonará con cargo a la dotación presupuestaria asignada en la partida presupuestaria 510200.313F.461.05, código de proyecto 41713, de la Ley 13/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

El Ayuntamiento de Lorca aportará como mínimo la cuantía de ciento sesenta y ocho mil trescientos ochenta y seis euros con cincuenta y cuatro céntimos (168.386,54 €), por la que se compromete a atender las obligaciones económicas derivadas de la percepción de dicha subvención, mediante la oportuna certificación.

Quedará de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada cuando en la realización de la misma el coste efectivo supere al coste total previsto en el primer párrafo de este acuerdo. Cuando el mencionado coste efectivo sea inferior al coste total previsto, se habrá de proceder al reintegro de la cantidad correspondiente en proporción a la aportación de las partes del presente Convenio al proyecto subvencionado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19.3 y 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero: Tramitación de pagos

A la firma del presente Convenio se efectuará por parte del IMAS, previa autorización del gasto, la concesión de la subvención y la propuesta de pago

anticipado de la aportación económica concedida, ya que del fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, la naturaleza de las actividades a realizar, así como, la falta de recursos suficientes por parte del futuro Beneficiario para financiar la ejecución de la actividad subvencionada, aconsejan la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo. No será necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Respecto al pago del importe de la subvención regulada en el presente Convenio, la propuesta de pago de dicho importe se realizará conforme a los criterios establecidos en el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público Regional para el año 2012, aprobado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 2 de enero de 2012, por la que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público Regional (BORM Nº 10, de 13 de enero de 2012).

Para la efectividad de la transferencia prevista en el presente Convenio, el Beneficiario se compromete de forma expresa a ajustar el funcionamiento de sus centros y servicios a las normas establecidas en materia de servicios sociales, de cumplir lo preceptuado en materia laboral, de Seguridad Social y demás normas de aplicación.

Además de las exigencias de cumplimiento de la normativa vigente así como de las directrices que puedan ser marcadas por la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, el Beneficiario, de acuerdo al proyecto inicial de actuación y sus anexos correspondientes presentado en la Dirección General de Personas con Discapacidad, se compromete a mantener el programa antedicho durante la vigencia del Convenio.

Cuarto.-Plazo de ejecución y justificación de la subvención

1. El plazo para ejecutar las acciones objeto de este Convenio se extenderá desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013.

Cuando resultara imposible la ejecución del proyecto en el plazo establecido inicialmente por la entidad, y solo en casos excepcionales y debidamente acreditados, se podrá solicitar ampliación del mismo, que deberá formalizarse como mínimo, dos meses antes del plazo otorgado de finalización de la ejecución del proyecto, salvo que la causa justificativa de la ampliación se produzca durante esos dos últimos meses. En este caso, la solicitud de ampliación deberá presentarse necesariamente con anterioridad a los últimos 20 días del plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

En la solicitud de prórroga se justificarán documentalmente los motivos de la petición y se informará del estado de ejecución del proyecto, así como de la fecha concreta de finalización del mismo.

En el plazo de dos meses desde que sea presentada la solicitud de prórroga, el órgano competente, verificada la documentación y el cumplimiento de los requisitos, resolverá la petición en forma motivada. El IMAS deberá resolver, para los supuestos previstos en el último inciso del párrafo segundo de este Acuerdo, antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

Transcurridos los plazos sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada. Contra la resolución de concesión o denegación

de la ampliación de plazo, no procederá recurso en vía administrativo alguno, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En caso de denegación de la solicitud de prórroga, el proyecto deberá ejecutarse en la fecha prevista inicialmente, pudiéndose proceder a iniciar el correspondiente expediente de reintegro de la cantidad que no haya sido ejecutada dentro de esta fecha de acuerdo a lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Se considerarán gastos subvencionables aquellos reflejados por la Entidad Local en el proyecto inicial presentado ante la Dirección General de Personas con Discapacidad, sin perjuicio del cumplimiento, en todo caso, de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que implica lo siguiente:

- El tipo de gasto ha de responder a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- Su coste no podrá ser superior al valor de mercado.
- Deberá realizarse dentro del plazo marcado por la vigencia del Convenio.
- Deberá estar pagado por las entidades beneficiarias del Convenio con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

La justificación de la actividad subvencionada mantendrá coherencia con el proyecto presentado por la Entidad Local ante la Dirección General de Personas con Discapacidad y se presentará en un plazo de tres meses una vez finalizado el plazo de ejecución del proyecto subvencionado, abarcando la totalidad de la actividad subvencionada.

El órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación será la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS.

En virtud del artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 71, 72 y 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos podrá revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o cuenta justificativa del gasto realizado con aportación de informe de auditor. La elección entre una u otra forma de cuenta justificativa se realizará por el beneficiario en el momento de presentar la justificación. El contenido de la cuenta justificativa y documentos a aportar junto a la misma en cada una de las formas justificación se recoge en el anexo I del presente Convenio.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la aportación económica de la Comunidad Autónoma y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación, por parte de la Comunidad Autónoma, de la cuantía de su aportación.

Asimismo, la Entidad Local subvencionada deberá disponer de los libros contables y demás documentos exigidos por la legislación sectorial aplicable

a la misma, así como cuantos estados contables y registros específicos sean necesarios para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. También estará sometida a la obligación de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. Asimismo, la Entidad Local estará obligada a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones.

En lo no recogido en el presente Convenio ni en la legislación vigente respecto a la justificación, se estará a lo dispuesto por la Resolución de la Directora Gerente del IMAS de 5 de marzo de 2010, por la que se convocan subvenciones para el ejercicio 2010 dirigidas a Instituciones sin fin de lucro, para el desarrollo de programas de actividades o actuaciones en el ámbito de los servicios sociales y dentro del Sector de Personas con Discapacidad.

Quinto: Compromisos del Beneficiario. Incompatibilidad

1. El Beneficiario, se compromete a:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma y plazos establecidos en el Acuerdo Cuarto del presente Convenio.

b) Comunicar a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, la concesión de subvenciones o donaciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad. Si se obtuviesen por el beneficiario fondos para la misma finalidad deberá reintegrar voluntariamente el exceso de financiación, si lo hubiere, en el caso de subvenciones compatibles. En el supuesto de subvenciones concurrentes para el mismo proyecto que sean incompatibles con la regulada por el presente Convenio, se deberá reintegrar la subvención de menor cuantía. La no comunicación por parte del Beneficiario de la obtención de fondos para la misma finalidad, con la independencia de la procedencia o no de reintegro, dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 a), en relación con el artículo 62, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como, facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los folletos, carteles y demás documentos y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, que ésta se realiza en colaboración con el IMAS. Se entregará una prueba de impresión de forma previa a la edición del documento y/o su distribución, así como, se facilitará la versión electrónica de éste, para que sea aprobada la misma por la Dirección General de Personas con Discapacidad. En el supuesto de incumplimiento de la obligación de dar difusión de la colaboración del IMAS en la actividad subvencionada, se habrá de estar en primer lugar a las medidas alternativas recogidas en el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el supuesto de ser dichas medidas imposibles de adoptar se deberá proceder al reintegro de los gastos imputados al proyecto en concepto de folletos, carteles y material. El incumplimiento de recabar la autorización de la Dirección General de Personas con Discapacidad del documento en el que se establezca la difusión, únicamente

dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 c), en relación con el artículo 61, de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

e) Comunicar cualquier propuesta de modificación sustancial que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del proyecto, con el fin de la aceptación expresa o denegación de cualquier variación en el desarrollo del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 86 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

f) Remitir a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, la documentación a la que se refiere el acuerdo Sexto del presente Convenio. El incumplimiento de esta obligación formal únicamente dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 c), en relación con el artículo 61, de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de la procedencia del correspondiente reintegro en el supuesto del incumplimiento de lo establecido por el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

g) Poner a disposición de los usuarios los servicios según condiciones establecidas en el proyecto técnico.

h) Designar a un responsable del programa que colabore e informe de todas aquellas cuestiones, relativas al desarrollo de este servicio, que se soliciten desde el IMAS.

i) A tener listas de espera de conocimiento público, en las que deberán admitir los casos que le sean derivados desde el IMAS y los Centros de Servicios Sociales.

j) Remitir anualmente al IMAS, debidamente cumplimentado, el modelo normalizado que se utiliza en este Instituto para el seguimiento de los usuarios

k) Facilitar al IMAS cuantos datos se consideren necesarios para el adecuado seguimiento del objeto del Convenio, y a cumplimentar los instrumentos de evaluación y seguimiento que se establezcan.

l) A la señalización exterior de sus Centros, en el ámbito de aplicación del Decreto 58/1990, de 26 de julio, del Símbolo de la Red Pública de Servicios Sociales (BORM 8 de agosto 1990, nº 182), o demás normativa de desarrollo aplicable a la misma, ajustada a las prescripciones del Manual de identidad visual del Símbolo. Esta señalización se colocará, a costa del propio Centro, en el plazo de un mes desde la percepción de la subvención. El incumplimiento de esta obligación formal únicamente dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 c), en relación con el artículo 61, de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

m) A contar sus Centros, por escrito, con un Plan de Atención Personalizada (P.A.P.) por cada caso atendido, en el que constarán todos los tratamientos e intervenciones así como la duración de las mismas (sesiones/usuarios) que se estimen adecuados.

n) Hacer frente a la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada en el supuesto de que en la realización de ésta el coste efectivo supere al coste total previsto en el primer párrafo del acuerdo segundo del presente Convenio. Cuando el mencionado coste efectivo sea inferior al coste total previsto, se habrá de proceder al reintegro de la cantidad correspondiente en proporción a la aportación de las partes del presente Convenio al proyecto subvencionado, de conformidad con lo dispuesto

por los artículos 19.3 y 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

o) Cumplimentar las demás obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La subvención percibida por el beneficiario, será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales sin que, en ningún caso, la suma de las ayudas, ingresos o recursos compatibles supere el coste de la actividad subvencionada. No obstante lo anterior, la subvención regulada en el presente Convenio será incompatible con las subvenciones concedidas o los ingresos realizados por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la misma finalidad o actividad, así como, con actividades que constituyan contenido básico de las prestaciones acordadas por el beneficiario y el IMAS a través de convenio de colaboración.

Las Entidad Local beneficiaria estará obligada a comunicar al IMAS, la percepción de fondos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales para la misma finalidad. La percepción de estos fondos podrá implicar la redistribución de las cantidades determinadas en el presente Convenio con carácter previo a su pago. Dicha redistribución, que debe ser aprobada por el IMAS, será realizada por la Comisión de Seguimiento que se establece en el Acuerdo Noveno de este Convenio. Si la comunicación se pone de manifiesto con posterioridad al pago se habrá de estar a lo establecido por la letra b) del presente Acuerdo.

Sexto.- Requisitos en caso de subcontratación.

La Entidad podrá subcontratar hasta el cien por cien de la actividad subvencionada, en los términos establecidos en el artículo 29 y 31 de la Ley General de Subvenciones, y de acuerdo con los proyectos presentados ante la Dirección General de Personas con Discapacidad.

Además, se deberá aportar por el Beneficiario la siguiente documentación:

Informe justificando la necesidad o pertinencia de la subcontratación.

Certificación de que la Entidad a la que se prevea subcontratar, está autorizada para llevar a cabo las actividades objeto de subvención. Para ello la Entidad debe estar registrada donde corresponda: Registro de Servicios Sociales, de Asociaciones o Fundaciones, Registro Sanitario, Mercantil o similares.

Documento suscrito entre la Entidad subvencionada y la Entidad subcontratada en el que deberán reflejarse la especificación de las actividades que se subcontraten, su duración y el importe total de la subcontratación.

Declaración responsable por parte de la Entidad subcontratada de que no está incurso en ninguna de las causas establecidas en el artículo 29. 7 de la citada Ley General de Subvenciones.

En todo caso y de conformidad con el artículo 29.5 de dicha Ley el Beneficiario de la subvención asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración concedente.

Séptimo: Ausencia de relación laboral.

Las relaciones surgidas con el personal que destine el Beneficiario al objeto del presente Convenio o con el que subcontrate el mismo, no supondrá para el IMAS compromisos económicos u obligaciones distintas a las asumidas en este Convenio, ni generará ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa.

También corresponderá al Beneficiario la responsabilidad por los hechos derivados de la indebida práctica profesional o de acciones u omisiones negligentes de los trabajadores a cargo del mismo, así como, las responsabilidades de carácter sanitario, fiscal, laboral, de Seguridad Social, y las demás que sean de obligado cumplimiento según las disposiciones establecidas por la legislación vigente.

Octavo: Naturaleza y Jurisdicción.

El presente Convenio tiene carácter jurídico-administrativo, se regirá por las cláusulas anteriores y, en lo no previsto expresamente en ellas, por:

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Aquellos preceptos que le sean de aplicación por su carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo.

El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este Convenio, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo, sin perjuicio de lo previsto en el Acuerdo Noveno del mismo.

Noveno: Seguimiento del Convenio.

El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria formada por cuatro miembros. La Comisión será presidida por el titular de la Dirección Gerencial del IMAS o persona en quien delegue, él cual dirimirá con su voto de calidad los empates, y se reunirá a convocatoria de su presidente y a propuesta de cualquiera de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional: el titular de la Dirección Gerencial o persona en quien delegue, y un Técnico de la Dirección General de Personas con Discapacidad. Por parte del Ayuntamiento De Lorca, dos representantes designados por el Beneficiario.

Serán funciones de la citada Comisión de seguimiento: resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse en el presente Convenio; establecer las determinaciones que en su caso fueran necesarias para el adecuado desarrollo de las actuaciones objeto del Convenio; fijar los criterios para la ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto que se subvenciona; y cualesquiera otras modificaciones no sustanciales conducentes al logro de las actuaciones previstas.

Se reunirán una vez al año, sin perjuicio de que puedan hacerlo más veces si así lo estimare necesario cualquiera de las partes asignadas.

Décimo: Facultades Inspectoras.

Los servicios competentes de la Consejería de Sanidad y Política Social, podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados por el Beneficiario y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros Organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el IMAS podrá visitar y supervisar el Centro en cualquier momento para comprobar el cumplimiento de los aspectos técnicos y administrativos recogidos en el presente Convenio.

Undécimo: Modificación de proyecto.

El Beneficiario podrá solicitar del órgano concedente, cualquier modificación sustancial que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del proyecto, que será autorizada cuando traiga su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente motivada y presentarse, con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen, con una antelación mínima de dos meses a la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, debiendo resolver su autorización el órgano concedente antes de la finalización del plazo de ejecución. En el supuesto de que la causa justificativa de la modificación se produzca durante los dos últimos meses del plazo de ejecución, la solicitud de modificación deberá presentarse necesariamente con anterioridad a los últimos 20 días de dicho plazo. En todo caso, la Administración resolverá antes de la finalización del plazo de ejecución.

Si la modificación consistiera en la redistribución del importe del presupuesto estimado del proyecto entre los distintos conceptos de gasto del mismo, no se requerirá autorización alguna por estas modificaciones cuando dicha redistribución no supere el 10 por ciento del coste de cada concepto de gasto modificado. Sin embargo, si la suma global de estas alteraciones superase el 20 por ciento del coste total del proyecto, se requerirá la correspondiente autorización de dicha redistribución. En ningún caso esta redistribución supondrá una minoración del presupuesto estimado del proyecto.

Duodécimo: Incumplimiento de obligaciones y reintegro.

En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones c); e); g); h); i); j); k) y m) del Acuerdo Quinto por parte de el Beneficiario, éste deberá reintegrar la totalidad de las cantidades que se hubieran percibido incrementadas con el interés de demora correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

No obstante, en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones a); b); d) y n), y siempre que el Beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, así como, acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se procederá al reintegro parcial de las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado al proyecto

previsto, incrementadas con el interés de demora correspondiente según el principio de proporcionalidad, y siempre de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Quinto para cada una de las distintas obligaciones.

El incumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente Convenio, con independencia del reintegro o no de cuantía alguna, podrá dar lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando el Beneficiario incurra en alguna de las causas de reintegro recogidas en la Ley y, de acuerdo con el apartado segundo del artículo 37 de la Ley 38/2003, el cumplimiento del proyecto subvencionado se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, acreditándose por el Beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada proporcionalmente al grado de cumplimiento, incrementándose con los intereses de demora correspondientes.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Decimotercero. Entidades colaboradoras

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la colaboración en la gestión de la subvención sin la previa entrega y distribución de fondos, podrá ser encomendada a cualquiera de las Entidades que cumplan los requisitos exigidos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimocuarto. Vigencia

La duración del presente Convenio se extenderá hasta la completa justificación del proyecto subvencionado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Cuarto del mismo.

Decimoquinto.- Rúbrica

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de este Convenio y en prueba de ello lo firman y rubrican en el lugar y fecha antes indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por el Ayuntamiento de Lorca, el Alcalde, Francisco Jódar Alonso.

Anexo I

A) Cuenta justificativa (artículo 72 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

La justificación se presentará, en el plazo de tres meses establecido en el acuerdo cuarto segundo párrafo, en el modelo de memoria justificativa elaborada por la Dirección General de Personas con Discapacidad, que requiere:

- Una memoria de actuación justificativa de las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos. Esta información reflejará todos los aspectos técnicos relacionados con el proyecto financiado.

- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

—Información financiera, que deberá contener una relación clasificada de los gastos e inversiones de la totalidad de la actividad financiada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas. Cada uno de los anexos de información financiera reflejará, de forma inequívoca, el importe imputado en cada justificante, así como el porcentaje de imputación.

—Fotocopias compulsadas de los documentos acreditativos del gasto (nóminas, facturas, etc.) y fotocopias compulsadas de los documentos originales acreditativos del pago.

—Informe del interventor-tesorero en el que realice la revisión de la cuenta justificativa con el alcance establecido en el presente convenio y en su anexo II, así como, con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

—Una relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

—Los tres presupuestos que, en su caso, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado.

—Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación clasificada de los gastos e inversiones de la totalidad de la actividad subvencionada.

—En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

B) Cuenta justificativa del gasto realizado con informe de auditor (artículo 74 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

La justificación se presentará, en el plazo de tres meses establecido en el acuerdo cuarto segundo párrafo, en el modelo de memoria justificativa elaborada por la Dirección General de Personas con Discapacidad, que requiere:

- Una memoria de actuación justificativa de las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos. Esta información reflejará todos los aspectos técnicos relacionados con el proyecto financiado.

- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

—Información financiera, que deberá contener una relación clasificada de los gastos e inversiones de la totalidad de la actividad financiada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha

de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas. Cada uno de los anexos de información financiera reflejará, de forma inequívoca, el importe imputado en cada justificante, así como el porcentaje de imputación.

—Los tres presupuestos que, en su caso, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado.

—En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

De acuerdo con el artículo 74.1.a) del citado Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la cuenta justificativa deberá ir acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. El auditor de cuentas llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance establecido en el presente convenio y en su anexo II, de acuerdo con lo establecido por la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como, con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Si el beneficiario está obligado a auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por distinto auditor al que auditó las cuentas del beneficiario. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable, sin que el importe que se pueda imputar por dicho concepto pueda ser superior al uno por ciento de la cuantía a la que asciende la subvención regulada en el presente convenio.

ANEXO II

	ALCANCE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA.
A)	OBJETIVO GENÉRICO:
	Comprobar que se cumple la normativa que regula las subvenciones objeto de control, que los procedimientos aplicados por los gestores son adecuados para asegurar el control del mismo y que la justificación técnica y económica es correcta.
B)	OBJETIVOS ESPECÍFICOS:
1)	Comprobar el cumplimiento del objeto técnico de la subvención por parte del beneficiario.
2)	Verificar que la Memoria Económica presentada recoge todos los gastos e ingresos de las Entidades relativos a la actividad subvencionada.
3)	Verificar que todos los gastos e ingresos corresponden al período auditado y al tipo de gastos comprendidos en las bases reguladoras.
4)	Comprobar que la justificación de gastos e ingresos se realiza mediante facturas originales o mediante documentos contables del mismo valor o equivalente.
5)	Verificar que los pagos y cobros se encuentran debidamente justificados.
C)	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA A APLICAR.
1)	Verificar la existencia y corrección del documento o justificante original del gasto y/o cobro.
2)	Verificar la existencia y corrección del documento o justificante original del pago y/o cobro
3)	Verificar la existencia y corrección de las correspondientes liquidaciones fiscales y laborales
D)	PRUEBAS DE AUDITORÍA RELACIONADAS CON LAS BASES REGULADORAS
1)	Obtener una copia de las bases reguladoras.
2)	Obtener copia de los proyectos técnicos presentados por el beneficiario con carácter previo a la tramitación de las subvenciones.
3)	Analizar si la base reguladora especifica el reparto de la subvención entre distintos programas o a un único programa de trabajo. Si son varios las pruebas de auditoría irán desglosadas en los distintos programas
4)	Comprobar que el importe justificado e imputado se corresponde con la ayuda concedida y con los correspondientes proyectos técnicos presentados por las entidades con carácter previo a la tramitación de la subvención.
E)	PRUEBAS DE AUDITORÍA RELACIONADAS CON LOS GASTOS Y PAGOS.
1)	Obtener una copia de la Memoria económica justificativa a presentar ante la Dirección General de Personas con Discapacidad.

2)	Comprobar que los respectivos saldos de la memoria económica se corresponden con los consignados en los libros y registros.
3)	Solicitar los documentos originales justificativos de los gastos y pagos declarados en dicha Memoria que no hayan sido presentados por el beneficiario.
4)	Solicitar al beneficiario una relación de las subvenciones percibidas y justificadas en el período. Solicitar los listados de los documentos utilizados para justificar los gastos incluidos en cada una de las subvenciones.
5)	Comprobar la cuantía de imputación en cuestión en cada una de las facturas y documentos de pago presentados al efecto.
6)	Para cada gasto y su correspondiente pago se comprobará:
a)	Que el documento justificativo del gasto cumple los requisitos establecidos por la normativa actual.
b)	Que el gasto es elegible (naturaleza y periodo).
c)	Que, en su caso, la liquidación fiscal correspondiente al gasto es correcta (modelo IVA, IRPF, TC1, TC2, etc.)
d)	Que el pago está realizado en forma y tiempo correcto.
e)	Que el gasto no se encuentra duplicado y, por tanto, no se ha incluido dos veces en la justificación.
7)	<p>Nóminas: Abrir una hoja resumen que servirá de sumaria con los gastos incluidos. Comprobar la veracidad de los saldos a través del examen de nóminas y demás documentos afectados a la materia, así como su correspondencia con los Anexos respectivos según los formatos oficiales de la Dirección General de Personas con Discapacidad.</p> <p>Se deberá cotejar las nóminas originales con la información establecida por el beneficiario en la memoria económica. Comprobar que el ingreso en la Hacienda del modelo 110, coincide con las nóminas. Verificar que los trabajadores están incluidos en el correspondiente TC2. Comprobar que los TC1 están ingresados en plazo. Verificar la transferencia del importe de las nóminas.</p>
F	PRUEBAS DE AUDITORÍA RELACIONADAS CON LOS INGRESOS Y COBROS.
1)	Completar la sumaria relativa a los cobros percibidos. Para cada ingreso y su correspondiente cobro se comprobará:
a)	Que el documento justificativo del ingreso cumple los requisitos establecidos por la normativa actual.
b)	Que el ingreso es elegible (naturaleza y periodo).
c)	Que, en su caso, la liquidación fiscal correspondiente al ingreso es correcta

d)	Que el cobro está realizado en forma y tiempo correcto.
2)	A través del examen de registros contables, comprobar la posible existencia de percepciones no reflejadas en la memoria económica procedentes de otras entidades públicas y afectadas al mismo fin.
G	OTRAS PRUEBAS DE AUDITORÍA
1)	Sobre la correspondencia de ingresos y gastos: verificar que los importes declarados para cada uno de los conceptos de gasto (personal, material de oficina,...) se corresponden con los justificantes presentados y con el importe de la subvención solicitada.
H	NORMATIVA APLICABLE
	<ul style="list-style-type: none">- Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Auditoría de Cuentas, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre.- Normas de auditoría del sector público (BOE nº 234 de 30 de septiembre 1998).- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.- Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.- Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.- Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.- Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

1026 Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para la atención de personas mayores en plazas residenciales.

Visto el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para la atención de personas mayores en plazas residenciales, suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 19 de diciembre de 2013, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para la atención de personas mayores en plazas residenciales, suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 19 de diciembre de 2013.

Murcia, 17 de enero de 2014.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para la atención de personas mayores en plazas residenciales

En Murcia, 19 de diciembre de 2013.

Intervienen

De una parte la Excm. Sra. D.^a M.^a Ángeles Palacios Sánchez, Consejera de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que actúa en nombre y representación de la citada Consejería, en virtud de la competencia que tiene atribuida por el artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de ordenación y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha trece de diciembre de dos mil trece.

De otra, D. Lázaro Mellado Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcantarilla, CIF:P3000500C, en representación del mismo, facultado para suscribir el presente Convenio mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en reunión celebrada en fecha 15 de noviembre de 2013

Exponen

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social.

Segundo.- Que una de las finalidades de la Consejería de Sanidad y Política Social, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a tenor de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia es la satisfacción de necesidades sociales, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a disfrutar de unos niveles básicos de bienestar social y a disponer de los servicios que atiendan dichas necesidades sociales, y en lo que hace al objeto de este Convenio, promoviendo y potenciando para ello la realización de programas que permitan ampliar los servicios existentes de atención a las personas con dependencia, en aras a mejorar sus condiciones de vida.

Tercero.- Que la Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), establece que este Organismo se constituye con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, añadiendo que sus áreas de atención serán entre otras, las de Personas Mayores. El artículo 3.3 de dicha ley, dispone que el IMAS, para el desarrollo de sus funciones podrá celebrar con cualquier personas pública o privada, cuyos objetivos y actividades sean de interés en la gestión de los servicios sociales que tiene encomendados, convenios de colaboración y cooperación que resulten de utilidad al efecto de suplir las necesidades que en el ámbito de su gestión tenga dicho Organismo Autónomo, cuya formalización se realizará en los términos previstos en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Cuarto.- Por otra parte, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, tiene por objeto regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en los términos establecidos en las leyes, mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, con la colaboración y participación de todas las administraciones públicas.

Quinto.- Que el Catálogo de servicios de atención del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, previsto en el artículo 15 de la citada Ley 39/2006, de 14 de diciembre, incluye el Servicio de Atención Residencial, dirigido a ofrecer, desde un enfoque biopsicosocial, servicios continuados de carácter personal y sanitario. Dicho servicio se prestará en los centros residenciales habilitados al efecto según el tipo de dependencia, grado de la misma e intensidad de cuidados que precise la persona.

Sexto.- Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 6/1988, de 25 de agosto,

de Régimen Local de la Región de Murcia y en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Séptimo.- Que el Ayuntamiento de Alcantarilla dispone de una Residencia de Personas Mayores destinada a la atención del colectivo de personas mayores, estando dicha Entidad, Centro y Servicio inscritos en el Registro de Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia, según se acredita por la certificación expedida por el órgano competente.

Octavo.- La aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, hace necesario contar con un mayor número de plazas residenciales para personas mayores dependientes en diferentes municipios de la región. La nueva normativa ha provocado un elevado número de solicitudes de valoración de la dependencia, que conlleva la necesidad de la concesión del recurso solicitado para hacer efectivo el derecho subjetivo establecido en esta Ley, con unos medios propios que resultan insuficientes.

Noveno.- Que ateniéndose a lo dispuesto en los artículos 5 a 8 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, y en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional, y estando ambas partes conformes en la suscripción del mismo, lo llevan a efecto conforme a las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) y el ayuntamiento de Alcantarilla para satisfacer las necesidades de atención integral de las personas mayores a través de la reserva y ocupación de plazas residenciales en el centro denominado Residencia de Personas Mayores "Virgen de la Salud "del Ayuntamiento de Alcantarilla, calle San Fernando s/n, C. P. 30.820 de Alcantarilla (Murcia).

Segunda.- Plazas.

En virtud del presente Convenio, este Organismo dispondrá en dicho Centro de 24 plazas para residentes, las cuales serán ocupadas por los usuarios que expresamente destine este Instituto, en los términos previstos en el Decreto 31/1994, de 25 de febrero, sobre ingreso y traslado en Centros Residenciales de la Administración Regional para personas mayores, modificado por el Decreto 60/2002 de 22 de febrero y aquellos otros contemplados al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia.

A estos efectos, se distinguen dos situaciones posibles:

- Plaza ocupada: Se considerará como "plaza ocupada" la asignada a un usuario expresamente, mediante Resolución del Órgano competente, desde el día en que se produce su ingreso en el Centro hasta el día de su baja en el mismo.

- Plaza reservada: Se considerará como "plaza reservada" aquella que, una vez se haya producido la primera ocupación, no se encuentre ocupada, o que su titular se encuentre ausente en virtud de permiso, vacaciones o internamiento en establecimiento hospitalario.

Tercera.- Precio de la plaza.

El precio de la plaza ocupada para el año 2014, será de 51,32€ plaza/usuario/día.

El precio de la plaza reservada será del 75% del precio de la plaza ocupada

La aportación mensual media de los usuarios se establece en 425,00 €

El coste total del presente Convenio asciende a una cantidad máxima de (672.497,28 €), según el siguiente detalle:

PERIODO	NÚMERO DE PLAZAS	COSTE TOTAL CONVENIO	APORTACIÓN RESIDENTES	APORTACIÓN IMAS
2014	24	449.563,20€	122.400,00€	327.163,20 €
2015	24	222.934,08€	61.200,00€	161.734,08 €
TOTAL		672.497,28€	183.600,00€	488.897,28€

La aportación económica que deba efectuar el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), irá con cargo a la aplicación presupuestaria 51.03.00.313G.260.02, código de proyecto 36710.

De prorrogarse el Convenio en años sucesivos, a propuesta de la Consejería de Sanidad y Política Social, podrá suscribir modificaciones en el precio, número y tipo de plazas en los términos previstos en el Decreto 56/1996 de 24 de julio, estando supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cada uno de los correspondientes ejercicios.

Cuarta.- Liquidación de estancias.**1) APORTACIÓN RESIDENTES.**

Los usuarios participarán en el coste de la plaza de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006 de 14 de diciembre. La cuantía correspondiente a la participación del beneficiario en la financiación del servicio será abonada por éste, y se ajustará a lo dispuesto en el Decreto nº 126/2010, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del sistema de autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según la última redacción dada al mismo por la Ley 6/2013, de 8 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público de política social y otras medidas administrativas.

La Entidad local no podrá facturar a los usuarios cantidad adicional alguna por la prestación de servicios contemplados en las cláusulas del presente convenio.

2) LIQUIDACIÓN DE ESTANCIAS POR LA ENTIDAD LOCAL.

- Corresponderá a la Entidad local concertante expedir recibo nominal mensual, en concepto de justificante de la cantidad aportada por el residente para la financiación de la plaza adjudicada.

- La Dirección del Centro, dentro de los cinco primeros días naturales del mes siguiente al devengado, remitirá, por triplicado, certificación nominal de beneficiarios y cantidades percibidas, explicitando el concepto de la liquidación (plaza ocupada / reservada) y los días que correspondan por cada uno de ellos a la unidad administrativa competente en la materia.

- Se abonará a la Entidad concertante, en concepto de liquidación de estancias, la diferencia resultante entre las cantidades abonadas por los residentes ingresados y la cantidad establecida en concepto de plaza ocupada o reservada, según proceda.

- Así mismo, la Dirección del Centro deberá comunicar las altas y bajas de los usuarios en un plazo máximo de tres días naturales.
- En caso de fallecimiento se acompañará partida de defunción.
- En caso de baja voluntaria se adjuntará documento expreso firmado por el interesado o representante legal, en su caso.

Quinta.- Servicios básicos.

La Residencia de Personas Mayores Virgen de la Salud del Ayuntamiento de Alcantarilla, dispondrá de las condiciones necesarias, que requiera la atención integral de las personas mayores en el ámbito físico, psíquico, social, lúdico y participativo, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 69/2005, de 3 de junio, por el que se establecen las condiciones mínimas que han de reunir los centros residenciales para personas mayores, sin perjuicio de aquellas disposiciones que durante la vigencia del presente convenio pudiera establecer al respecto la Administración Regional.

1) ALOJAMIENTO:

- Ocupación por el usuario de habitación individual o doble garantizando su confort y seguridad básica, permitiendo a los residentes tener en sus habitaciones motivos de decoración propios, siempre que no sean inadecuados o peligrosos.
- Las habitaciones se limpiarán diariamente al igual que las zonas comunes y con mayor frecuencia si las circunstancias lo requieren.
- Los residentes podrán utilizar el comedor principal, las salas de convivencia y demás espacios comunes de la Residencia.

2) MANUTENCIÓN:

- A los residentes se les servirá la pensión alimenticia (desayuno, comida, merienda y cena), atendiendo a que los menús sean variados, cuidando su presentación y garantizando el aporte calórico y dietético adecuado.
- Junto al Menú diario, que deberá estar expuesto, se deberán preparar dietas especiales a los residentes que lo requieran, por prescripción médica.
- Se deberá prestar la ayuda personal a los residentes que no puedan comer por sí mismos, utilizando en su caso, los medios técnicos apropiados.
- Deberá contemplarse la posibilidad de que los usuarios puedan comer en compañía de sus familiares y visitantes, siendo a cargo de éstos la compensación económica correspondiente.

3) LAVANDERÍA Y ROPA DE RESIDENTES:

- El servicio incluye para los residentes, la utilización de ropa de cama, mesa y aseo con la que esté dotada el centro.
- El cambio de ropa de cama, se efectuará semanalmente y siempre que lo requieran las circunstancias, haciéndose diariamente en aquellos residentes con incontinencia para garantizar su higiene. Se cambiarán con la misma periodicidad las toallas, servilletas, manteles y demás ropa de lencería.
- La Residencia renovará, a su cargo, este tipo de ropa con la frecuencia necesaria para que se mantenga en condiciones adecuadas.
- El residente aportará la ropa y calzado de uso personal debidamente marcada a fin de garantizar su uso exclusivo por parte del propietario y la repondrá a su cargo.

- El cambio de ropa interior de los residentes se efectuará diariamente o, si fuera preciso, con mayor frecuencia. Respecto de las restantes prendas se observará la periodicidad necesaria.

- El lavado, planchado y repasado de la ropa del residente será responsabilidad de la Residencia.

- La Residencia velará para que se renueven las prendas deterioradas de los residentes, con cargo a los mismos.

- La Residencia cuidará de que el calzado se mantenga en condiciones adecuadas de conservación y limpieza.

- Los usuarios vestirán habitualmente ropa de calle, adaptada a las condiciones de la estación en que se use.

4) CUIDADO PERSONAL:

- Deberá garantizarse el aseo personal diario de los residentes, prestándoles apoyo en el grado que sea necesario en cada caso.

- Los productos de aseo de uso común (jabones, colonias, champús, etc...) los aportará el Centro. Serán a cargo de los usuarios aquellos productos de marcas o tipos específicos por ellos preferidos.

- Se prestará la ayuda necesaria a los residentes que tengan su autonomía limitada para vestirse, desnudarse, asearse y acostarse.

- El servicio de corte y arreglo del cabello se efectuará por el servicio de peluquería, con cargo al usuario.

- El material de incontinencia para los residentes, será aportado por la Residencia, bien con cargo al Sistema de Salud al que estén acogidos los usuarios o, subsidiaria o complementariamente, a expensas de la misma.

- Las prótesis, ortesis, sillas de ruedas y ayudas técnicas de uso personal serán a cargo de los usuarios, sin perjuicio de la cobertura que el Sistema de Salud correspondiente prevea en cada caso.

- La Residencia prestará el apoyo necesario para la movilización de los usuarios a fin de mantener un nivel de funcionalidad y de interacción adecuados.

5) CONTROL Y PROTECCIÓN:

- Los usuarios gozarán de plena libertad de movimientos en las áreas de uso común de la Residencia.

- En aquellos casos en los que, por condicionamiento de índole física o psíquica, puedan preverse situaciones de riesgo para la integridad de los residentes, se establecerá las medidas de protección y control adecuados, así como las preceptivas actuaciones legales y jurídicas previstas para este tipo de casos.

- El Reglamento de Régimen Interior fijará las normas y horarios a que deberá ajustarse la utilización de las dependencias comunes de la Residencia.

6) ATENCIÓN GERIÁTRICA:

- Al ingreso de los residentes, se llevará a cabo un estudio y evaluación interdisciplinar por los técnicos titulados en base a los cuales se elaborará un Programa de Atención Personalizada, que comprenderá todas aquellas actuaciones dirigidas a alcanzar y mantener su salud, autonomía personal e integración social en el mayor grado posible.

- El Centro dispondrá de un expediente individual referido a cada residente acogido al presente Convenio en el que conste toda la información actualizada tanto de su salud (tratamientos, escalas de valoración de autonomía, etc) como social (situación económica, familiar...), o jurídica (sentencias judiciales, justificantes de gastos efectuados a residentes incapacitados judicialmente), además de cualquier otra documentación necesaria (pólizas de seguros...). En dicho expediente se encontrará copia del Programa Individual de Cuidados que recoja las acciones y objetivos asistenciales de cada usuario.

- Se llevarán actuaciones de medicina preventiva dirigidas a mantener y mejorar la salud de los residentes así como las de medicina asistencial necesarias, sin perjuicio de la utilización de los servicios sanitarios del Sistema Público de Salud al que estén acogidos los residentes.

- En los casos de atención sanitaria urgente, el Centro efectuará el traslado y acompañamiento de los residentes a los Centros Sanitarios, sin perjuicio de utilizar los medios y recursos del Sistema Público de Salud.

- Cuando los usuarios tengan familiares el acompañamiento a los centros sanitarios para consultas programadas, revisiones, exploraciones y controles correrá a su cargo.

- El Centro dispondrá como mínimo de los Registros y Protocolos establecidos en el Anexo 1, Punto 2, apartado 2.2.13 del Decreto 69/2005, de 3 de junio, por el que se establecen las condiciones mínimas que han de reunir los centros residenciales para personas mayores.

7) ATENCIÓN SOCIAL:

- El Centro prestará la asistencia al residente en la medida que sus capacidades le impidan resolver o mejorar sus necesidades y cuando se encuentre en situación de abandono de hecho por sus familiares.

- La Residencia elaborará un Programa de actividades de animación socio-cultural, que se llevará a cabo tanto dentro del Centro, como fuera del mismo.

- La Residencia propiciará la relación entre los residentes y sus familiares y allegados, a fin de implicarles en la atención a las necesidades psico-físicas y/o económicas de los residentes.

8) ATENCIÓN OCUPACIONAL Y DE REHABILITACIÓN:

- Al ingreso de los residentes, se llevará a cabo un estudio y evaluación inter-disciplinar por los técnicos titulados en base a los cuales se elaborará un Programa de Atención Personalizada, que comprenderá todas aquellas actuaciones dirigidas a alcanzar y mantener su autonomía personal y conseguir la integración ocupacional en el mayor grado posible.

- Dentro del Programa Individual de Atención, se elaborará un Programa de Recuperación funcional y Terapia-ocupacional en la medida de las necesidades de cada residente.

9) OTROS SERVICIOS:

- La Residencia pondrá a disposición de los residentes el servicio de peluquería, quienes satisfarán los precios correspondientes que fije el concesionario.

- La Residencia pondrá a disposición de los residentes el servicio de podología, quienes satisfarán los precios correspondientes que fije el concesionario, que en

ningún caso serán superiores a los que establezca, como referencia, el colegio profesional correspondiente.

- En caso de fallecimiento el Centro lo comunicará a los familiares o allegados, corriendo a cargo de éstos los trámites y gastos de traslado y enterramiento. El Centro viene obligado a facilitar, en el mismo, el uso gratuito de velatorio si, entre sus instalaciones se cuenta con un espacio destinado ex profeso a este menester. En los casos de usuarios sin familia o abandonados de hecho por la misma y sin recursos propios para sufragar los gastos de enterramiento, el centro realizará los trámites correspondientes y asumirá los gastos originados.

Además de los servicios descritos en el presente pliego, se prestarán todos aquellos que se puedan establecer en la normativa vigente durante el período de ejecución del convenio.

Sexta.- Funcionamiento del centro

1) RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

- El régimen de vida de los residentes se establecerá con criterios de respeto a su dignidad personal y libertad, que sólo podrán ser condicionadas por razones de tipo sanitario, de higiene, seguridad, convivencia y del adecuado funcionamiento de los servicios. En ningún caso, podrá existir discriminación alguna entre los residentes acogidos en virtud de este Convenio y el resto de residentes.

- El Reglamento de Régimen Interior del Centro vigente será conocido por los residentes y en su caso por sus representantes legales, para lo cual se exhibirán en el tablón de anuncios, garantizando así su publicidad. Asimismo, se les hará entrega de una copia en el momento de su ingreso. El Instituto Murciano de Acción Social dispondrá de un ejemplar, así como de cualquier modificación que se produzca en el mismo.

- Existirán Hojas de Reclamaciones, así como Buzón de Quejas y Sugerencias a disposición de los residentes, de las que se enviará copia igualmente al IMAS.

- Existirá así mismo un Libro-Registro de Usuarios, ajustándose a lo dispuesto en el Decreto 69/2005, de 3 de junio, Anexo 1, punto 2, apartado 2.2.5, por el que se establecen las condiciones mínimas que han de reunir los centros residenciales para personas mayores.

- El régimen de funcionamiento del centro se ajustará a la normativa reguladora, tanto estatal como regional, que durante la vigencia de este Convenio se pueda establecer.

2) INFORMACIÓN A LOS RESIDENTES Y/O REPRESENTANTES LEGALES

- El Centro deberá disponer de un tablón de anuncios en un espacio de especial concurrencia de usuarios, en el que deberán quedar expuestos como mínimo:

- Copia de la inscripción del establecimiento en el Registro de Centros y Servicios de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Organización horaria de los servicios generales que se prestan.

- Tarifa de precios de aquellos servicios que así lo requieran, tales como cafetería u otros.

- Servicios y productos que vienen recogidos en el precio de la plaza.

- Organigrama del establecimiento y nombre de los responsables de los diferentes Departamentos.

- Aviso de la disponibilidad de Hojas de Reclamaciones y sobre el derecho de reclamar directamente ante el responsable directo de cualquier Departamento.

- Calendario de actividades y su concreción diaria, semanal, mensual o anual.

- Horario de atención a familiares por parte de la Dirección del Centro, personal sanitario, trabajador social, etc.

3) PERSONAL

- Para la atención adecuada de los residentes, el Centro dispondrá de personal de atención directa y personal de los Servicios de lavandería, limpieza, cocina, mantenimiento, administración, y cualquier otro que sea necesario para el buen funcionamiento del Centro.

- Con el fin de garantizar la calidad de la atención prestada, el Centro dispondrá del personal de atención que establece el artículo 9.4 del decreto 69/2005, de 3 de junio, por el que se establecen las condiciones mínimas que han de reunir los centros residenciales para personas mayores, exceptuando el personal de atención directa, en el que deberá mantener una ratio del 0,35 para el total de plazas ocupadas, tanto para las plazas objeto de este convenio como para el resto de plazas del centro.

- Los profesionales que presten servicios en el Centro, deberán estar en posesión de la titulación adecuada para la realización de su trabajo.

4) RESPONSABILIDADES:

La Entidad Local, asume la responsabilidad civil derivada directa o indirectamente de los servicios concertados así como las derivadas de actuaciones de los residentes, por sí misma o mediante la suscripción de la correspondiente póliza aseguradora.

Así mismo, asumirá el compromiso de mantener a las personas mayores ingresadas en las plazas convenidas, hasta que las mismas causen baja, en las mismas condiciones de precio y asistencia que sirvieron de base para el Convenio de este Servicio.

Las responsabilidades de carácter sanitario, fiscal, laboral, de Seguridad Social, y demás de obligado cumplimiento según las disposiciones establecidas por la legislación vigente, corresponden única y exclusivamente al titular de la Entidad.

Séptima.- Seguimiento del convenio.

1) CONTROL E INSPECCIÓN:

Los Servicios competentes de la Consejería de Sanidad y Política Social, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados por la Entidad firmante y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

2) SEGUIMIENTO DEL IMAS:

Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros Organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Técnicos de la Dirección General de Personas Mayores podrán visitar el Centro en cualquier momento, sin previo aviso.

La Entidad adjudicataria deberá colaborar, facilitando a las personas autorizadas por el IMAS la realización de la visita y dando la información demandada.

Asimismo, el Organismo a través de sus técnicos, podrá proponer las variaciones en el funcionamiento de los servicios, que contribuyan a mejorar la atención de los residentes.

3) MEMORIA ANUAL:

Anualmente, el Centro remitirá una memoria normalizada a la Dirección General de Personas Mayores del IMAS, según el modelo que será facilitado por el Servicio de Atención a Personas Mayores.

Octava.- Cesión y protección de datos de carácter personal de los adjudicatarios de las plazas convenidas.

Para la gestión de las plazas convenidas, el IMAS cederá a la Entidad Local los datos de carácter personal, que obrando en sus ficheros, correspondan a las personas que sean adjudicatarias de las plazas, y que a tal efecto y con el consentimiento del usuario, hayan sido recabados, cediéndose dichos datos, con el único y exclusivo fin de dar cumplimiento al objeto de este Convenio, debiendo ser cancelados una vez finalizada dicha gestión.

Los datos cedidos por el IMAS estarán sometidos a la regulación contenida en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

La Entidad Concertada adoptará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información y salvaguardar en todo momento el derecho al honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas y el pleno ejercicio de los derechos de éstas, y no podrán ceder la información a terceros, incurriendo, en caso contrario, en las responsabilidades que puedan derivarse de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Novena.- Vigencia del convenio.

El presente Convenio tendrá efectos desde el día de su firma, prevista para el 1 de enero de 2014 y hasta el 30 de junio del 2015.

Décima.- Resolución del convenio.

Este Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.
- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.
- Por obstrucción a la labor inspectora de la Consejería o de seguimiento del IMAS.
- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

La resolución del Convenio deberá ser preavisada con una antelación mínima de tres meses a la otra parte del mismo.

Dada la naturaleza de los servicios objeto de colaboración, que consisten en la atención continuada a los usuarios cuyo derecho subjetivo debe preservarse de forma permanente, aún cuando el presente Convenio termine por cualquiera de las causas previstas, deberá extender sus efectos, con las mismas condiciones que tuviera de prestación de servicios y coste efectivo máximo de los mismos, hasta que la prestación del servicio quede asegurada a los usuarios a través del instrumento de colaboración que se considere oportuno.



Decimoprimer- Jurisdicción competente.

La jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para la resolución de los litigios que puedan suscitarse en la aplicación del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresan.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por el Ayuntamiento de Alcantarilla, el Alcalde-Presidente, Lázaro Mellado Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

1027 Resolución de 15 de enero de 2014, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de convenio; denominación, Federación de Fútbol de la Región de Murcia (Personal laboral).

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Resuelvo

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, de este Centro Directivo, de Convenio; número de expediente, 30/01/0004/2014; denominación, Federación de Fútbol de la Región de Murcia (Personal Laboral); código de convenio, 30103402012014; ámbito, Empresa; suscrito con fecha 30/12/2013, por la Comisión Negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia 15 de enero de 2014.—El Director General de Trabajo, Fernando José Vélez Álvarez.

Texto del Convenio colectivo para el personal laboral de la Federación de fútbol de la Región de Murcia

Capítulo I.

Condiciones generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente Convenio Colectivo, regulará a partir de la fecha de su entrada en vigor, las condiciones mínimas de trabajo de todo el personal que presta sus servicios en la Federación de Fútbol de la Región de Murcia.

A los efectos del presente Convenio, la denominación de Empresa se referirá siempre a la Federación de Fútbol de la Región de Murcia.

A los efectos del presente Convenio, son empleados todos los trabajadores que vinculados por una relación laboral estén prestando o en el futuro presten sus servicios como asalariados en la Federación de Fútbol de la Región de Murcia.

Artículo 2. Ámbito territorial.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación mínima y obligacional en toda la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3. Ámbito personal.

Se regirá por este Convenio todo el personal laboral que pertenezca a la Federación de Fútbol de la Región de Murcia a las que le es de aplicación, tanto fijo como temporal, al que preste sus servicios en la actualidad y al que pueda ingresar en el futuro, con las excepciones previstas en el artículo 1.º, párrafo 3, del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4. Duración y vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región, si bien sus efectos económicos, se retrotraerán al día 1 de enero de 2014.

La duración será por cuatro años, o sea hasta el día 31 de Diciembre de 2017.

Entendiéndose prorrogado tácitamente por periodos anuales, si no media denuncia formal practicada por alguna de las partes, con dos meses de antelación como mínimo a la fecha de su finalización.

Una vez finalizada su vigencia, mantendrá la totalidad de su contenido normativo hasta que sea sustituido legalmente mediante negociación colectiva, por otro nuevo convenio.

Artículo 5. Denuncia.

Cualquiera de las partes componentes del Convenio, podrá denunciar el mismo con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento, en la forma que establece el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 6. Condiciones más beneficiosas y consolidación de derechos.

1.- Las condiciones que se establecen en este Convenio Colectivo tienen la consideración de mínimas y obligatorias y son compensables y absorbibles conforme a las disposiciones vigentes.

2.- Todo el personal que tenga condiciones más beneficiosas apreciadas globalmente, y las viniera disfrutando en la fecha de entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, deberán ser respetadas en su totalidad. En todo caso, se respetarán como condiciones más beneficiosas las relativas a la jornada, retribución salarial, número de horas de trabajo en cómputo semanal, mensual o anual.

3.- Los aumentos a las retribuciones que por aplicación de este Convenio puedan producirse en el futuro, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando consideradas globalmente, las nuevas retribuciones superen a las aquí establecidas, valoradas individualmente y en cómputo anual.

Artículo 7. Comisión Paritaria.

Las partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Paritaria Mixta como órgano de interpretación, conciliación, arbitraje, mediación y vigencia del cumplimiento del Convenio Colectivo, que estará compuesta por dos representantes, uno de la parte social y uno de la parte empresa, así como el Secretario de Actas que sea designado de común acuerdo por la comisión y que participará con voz pero sin derecho a voto.

Cualquiera de las partes que integran la Comisión podrá convocar reuniones notificándolo al Secretario de Actas. La convocatoria deberá contener los puntos que constituyen el objeto de la reunión. Corresponde al Secretario de Actas

el proceder a la convocatoria formal de la Comisión Paritaria Mixta en el plazo máximo de un mes a contar desde la recepción de la solicitud.

Las reuniones serán válidas siempre que se celebren en el lugar fecha y hora previamente señalados; los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes, siendo vinculantes para ambas partes.

Son funciones de la Comisión Paritaria Mixta:

- a) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- b) Interpretación del texto del Convenio Colectivo.

c) Conocimiento y resolución de los conflictos derivados de la interpretación y aplicación del convenio, sometiéndose expresamente de conformidad con lo previsto en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores a la mediación y el arbitraje para la solución de las controversias colectivas derivadas de la aplicación e interpretación del texto articulado.

Capítulo II

Jornadas y descansos

Artículo 8. Jornada laboral.

1.- La jornada anual será de 1762 horas.

2.- En el periodo comprendido desde la primera semana antes del comienzo de la primera jornada de las competiciones de liga y hasta el día 31 de enero inclusive, los trabajadores prestarán sus servicios en horario de lunes a jueves de 9:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 19:00 horas, así como los viernes de 9:00 a 14:00 horas de 16:30 a 20:30 horas.

3.- Durante el periodo comprendido desde el día 1 de febrero hasta el 31 de mayo, ambos inclusive, los trabajadores prestarán sus servicios en horario de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 19:00 horas, si bien cada trabajador librará un viernes sí y otro no con alternancia.

4.- Entre los días 1 de junio y la primera semana de agosto, inclusive, los trabajadores prestarán sus servicios en horario de lunes a jueves de 9:00 a 14:00 horas, más 10 guardias de tarde en horario de 16:00 a 19:00 horas, según cuadrante de servicio fijado por la dirección de la empresa, así como los viernes de 9:00 a 14:00 horas.

5.- Los períodos de navidad, semana santa y fiestas de primavera de Murcia sólo se trabajará en horario de mañana de 9 a 14 horas.

6.- Para los trabajadores incluidos en este Convenio, serán inhábiles y no recuperables los días 24 y 31 de Diciembre y el Jueves Santo.

7.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 34.2 del Estatuto de los Trabajadores la empresa podrá distribuir de manera irregular a lo largo del año el diez% de la jornada de trabajo. Dicha distribución respetará en todo caso los períodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la Ley y el trabajador deberá conocer con un preaviso mínimo de cinco días el día y la hora de la prestación de trabajo resultante de aquella.

8.- Antes del 15 de diciembre del año en curso, la empresa elaborará el calendario laboral del año siguiente, a efectos de los cual los representantes de los trabajadores emitirán informe previo a la dirección acerca de su postura respecto al calendario. Dicho calendario se expondrá en el centro de trabajo durante todo el año natural

Artículo 9. Vacaciones.

Los Trabajadores afectados por este Convenio Colectivo disfrutarán anualmente de 25 días laborables de vacaciones retribuidas, según salario base, más pluses e incentivos salariales.

La forma de disfrute de las vacaciones se acordará entre la empresa y los representantes de los trabajadores, antes del día 30 de Marzo de cada año.

Artículo 10. Horas extraordinarias.

Con carácter general, no se realizarán horas extraordinarias con objeto de favorecer la creación de empleo.

El número de horas extraordinarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores no podrá ser superior a ochenta al año, salvo los supuestos para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes.

Las horas extraordinarias sea cual sea su naturaleza se abonarán con un recargo del 30% sobre el precio de la hora de trabajo normal.

Artículo 11. Permisos retribuidos.

Todo trabajador, avisando con la posible antelación y posterior justificación, tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos:

a) Por matrimonio: quince días naturales y una gratificación especial de una mensualidad de salario base más pluses o incentivos.

b) Por fallecimiento del cónyuge o parientes hasta segundo grado de afinidad o consanguinidad: tres días naturales.

c) Un día laboral en caso de traslado de vivienda.

d) Por enfermedad grave del cónyuge o parientes hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad: dos días naturales.

e) Por nacimiento de hijo: dos días naturales, ampliables a otros dos días naturales en caso de cesárea o si concurre cualquier otra situación de grave riesgo para la vida de la esposa.

f) Por el tiempo necesario para acudir a la celebración de exámenes, siempre que tenga acreditado previamente ante la empresa el trabajador, que está cursando estudios oficiales (reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia u organismo público que le sustituya) de cualquier tipo y que justificará con el certificado correspondiente.

Artículo 12. Excedencias.

Los trabajadores podrán solicitar la excedencia voluntaria o forzosa en los términos previstos en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Se entenderá por excedencia forzosa la motivada por ocupar cargos o puestos de trabajo en la Real Federación Española de Fútbol, motivo por el cual los trabajadores en dicha situación tendrán reserva de puesto de trabajo.

No obstante, al amparo de lo establecido en el apartado 6 del citado precepto, todos los trabajadores tendrán derecho a un excedencia especial, con los siguientes requisitos y efectos:

1.- Hacer la solicitud por escrito dirigida a la empresa con tres meses de antelación, expresando de forma motivada las causas de la misma.

2.- Tener acreditado, como mínimo una antigüedad de diez años en la empresa.

3.- Que el periodo de excedencia solicitado, no sea superior a dos años ni inferior a seis meses.

No siendo posible solicitar prórrogas del periodo de excedencia del inicialmente solicitado; ni pudiendo el mismo trabajador ejercer este derecho otra vez, hasta transcurridos diez años desde el final de la anterior situación de excedencia.

4.- Solamente podrán encontrarse en situación de excedencia al mismo tiempo en una empresa un máximo del 5% de la plantilla de fijos; todas las excedencias solicitadas por encima del citado tope, no se podrán conceder hasta tanto no se reincorpore el anterior o anteriores excedentes.

5.- Las peticiones de excedencia se resolverán por riguroso orden de presentación en el plazo máximo de sesenta días siguientes al de su presentación.

6.- Una vez concluido el periodo solicitado de excedencia, el se reincorporará automáticamente a su puesto de trabajo en las mismas condiciones que anteriormente tenía, siempre que lo comunique por escrito a la empresa con dos meses de antelación.

El incumplimiento de esta obligación por parte del trabajador será considerada como una renuncia voluntaria a su relación laboral vigente con extinción de la misma.

En cuanto al resto de las excedencias se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 13. Maternidad.

La mujer trabajadora afecta a este Convenio, en estado de gestación o maternidad, tendrá los derechos reconocidos en la legislación vigente, Convenio 103 de O.I.T., relativo a protección de la maternidad (ratificado por España el 26 de mayo de 1.965 BOE 31-08-1.966) y en concreto artículos 37.4 (reducción de jornada); 45.1 d) (causa de suspensión del contrato de trabajo); 46.3 (excedencia específica) y 48.4 (permiso por parto de 16 semanas ininterrumpidas ampliables a 18 semanas en caso de parto múltiple) todos del Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo III

Acción sindical

Artículo 14. Garantías sindicales.

Tendrán la consideración de representantes sindicales, dentro del seno de la empresa, los delegados de personal (empresas hasta 49 trabajadores), y miembros de comité de empresa en su caso.

Todos ellos disfrutarán, indistintamente de las garantías sindicales establecidas legalmente y previstas para el ejercicio de sus funciones.

Los delegados de personal o miembros del comité de empresa dispondrán de un crédito horario retribuido de conformidad a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores para el ejercicio de sus funciones.

Las funciones de los representantes de los trabajadores serán las establecidas en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Las empresas descontarán a sus trabajadores la cuota sindical previa autorización expresa por escrito.

Ningún trabajador podrá ser discriminado en su trabajo por razón de su afiliación sindical.

Capítulo IV

Organización del trabajo

Artículo 15. Organización en el trabajo.

1.- Competencia y criterio.

La organización técnica y práctica del trabajo, con sujeción a las normas contenidas en este convenio colectivo y las leyes vigentes, es facultad exclusiva de la dirección de la empresa.

2.- Organización científica del trabajo.

La empresa podrá establecer un sistema de organización científica del trabajo según las normas generales que rigen la materia, considerando actividades y rendimientos, previos los estudios técnicos indispensables realizados por equipos de expertos cualificados en la materia, previa audiencia de los representantes de los trabajadores.

3.- Valoración de los puestos de trabajo.

La empresa conjuntamente con los representantes de los trabajadores deberán valorar los puestos de trabajo como consecuencia de la reorganización, modernización, informatización o automatización de sus sistemas y métodos.

En caso de disconformidad los trabajadores directamente afectados o sus representantes podrán impugnar ante la autoridad laboral las medidas adoptadas por las empresas.

4.- Prestación del trabajo.

El trabajador prestará la clase y extensión de trabajo que marcan las Leyes, el presente convenio colectivo, las normas de obligado cumplimiento de la empresa y, en su defecto, los usos y costumbres de carácter profesional o local.

5.- Obediencia en el trabajo.

Todo trabajador está obligado a ejecutar cuantos trabajos le ordenen sus superiores, dentro de los cometidos propios de su competencia profesional.

Si las ordenes dadas comprendiesen menosprecio o abuso de autoridad, no serán de obligado cumplimiento, debiendo ser puestos los hechos en conocimiento de los máximos responsables de la empresa y de la inspección de trabajo, para que cesen de forma inmediata o se abstengan en el futuro de dar dichas órdenes.

6.- Reclamaciones de los trabajadores.

Todo trabajador podrá poner en conocimiento de la empresa, de forma correcta y respetuosa, cuantas dudas, quejas o peticiones, se relacionan con la prestación de su trabajo, bien directamente o por conducto de sus representantes viniendo la empresa obligada a contestar en el plazo más breve posible, todas las cuestiones así planteadas, tratando de resolverlas.

7.- Colaboración con la empresa.

El deber primordial del trabajador es la diligencia en el desempeño de su trabajo y la colaboración en procurar la buena marcha de la empresa, obligándose la empresa a poner al alcance de los trabajadores los medios necesarios para que estos puedan ejecutar su trabajo en las mejores condiciones de comodidad, salubridad e higiene.

El trabajador cuidará de las máquinas y útiles cuyo uso y manejo se le confíe, las mantendrá en perfecto estado y será responsable de los desperfectos, deterioros o daños que se produzcan de forma intencionada, por uso inadecuado o abandono.

Queda prohibido la utilización de máquinas y medios de la empresa fuera de la misma o para usos privados y ajenos a la prestación laboral.

8.- Discreción profesional.

Los trabajadores están obligados a mantener el debido sigilo y en su caso el más estricto secreto profesional de todos aquellos conocimientos, datos, informes, etc. de tipo personal o privado, que sobre los miembros integrantes de la empresa, o asuntos relacionados con ellas tengan acceso por razón de su puesto de trabajo. (Artículo 65 del Estatuto de los Trabajadores).

Artículo 16. Clasificación personal.

La clasificación del personal afectado por este Convenio Colectivo es meramente enunciativa y no presupone la obligación de tener cubiertas todas sus plazas, si las necesidades y volumen de la empresa en concreto no lo requieren.

Los cometidos profesionales de cada grupo profesional deben de considerarse como meramente indicativos, pues todo trabajador está obligado a realizar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro del cometido propio de su competencia profesional.

Cuando se produzca un caso en el que el trabajador realice habitualmente varios cometidos propios de distintos grupos profesionales, se clasificarán con arreglo a la actividad de superior calificación, además de percibir, en todo caso, la retribución de la misma.

GRUPOS PROFESIONALES.

Jefe de Área
Jefe de Departamento
Responsable de Sección
Profesor
Administrativo
Auxiliar Administrativo
Recepcionista

Artículo 17. Definición de los grupos profesionales.

Según el cuadro de clasificación que se detalla a continuación se determinará la que corresponda a cada trabajador a todos los efectos inherentes.

Las definiciones, según las funciones o actividades del personal dentro de la Empresa, serán las siguientes:

- Jefe de Área. Son aquellos trabajadores, provistos o no de poderes, que bajo la dependencia directa de la Dirección o Gerencia llevan la responsabilidad directa de dos o más departamentos.

- Jefe de Departamento. Son aquellos trabajadores que llevan la responsabilidad directa de un departamento y realizan trabajos con total responsabilidad e iniciativa.

- Responsable de Sección. Son aquellos trabajadores que bajo la dirección del Jefe de Departamento, si lo hubiera, asumen la dirección de una sección, además de realizar sus tareas con total responsabilidad e iniciativa.

- Administrativo. Es el empleado que con iniciativa y responsabilidad restringida y subordinado a un superior, si lo hubiere, realiza trabajos que requieren iniciativa en los que se aplica la técnica administrativa.

- Auxiliar Administrativo. Es el empleado que se dedica a operaciones elementales administrativas y en general a las puramente mecánicas y uso de medios informáticos inherentes al trabajo de la oficina o despacho.

- Profesor. Es el empleado responsable de impartir clases de formación.

- Recepcionista. Es el empleado encargado de atender una centralita de teléfonos, recibiendo y distribuyendo todas las llamadas que se dirigen o parten de un centro de trabajo; ocupándose de la recepción, atención e información de federados, proveedores, visitas y público en general.

Artículo 18. Movilidad funcional.

Siempre que lo requieran los servicios, la empresa podrá adscribir a un trabajador para realizar tareas distintas de las que de forma habitual viniera prestando, dentro de su titulación académica o grupo profesional. La movilidad funcional en el seno de los servicios se efectuará sin perjuicio de los derechos básicos y profesionales del trabajador.

Artículo 19. Trabajos de superior e inferior categoría.

Cuando así lo exijan las necesidades del servicio, la empresa podrá encomendar a sus trabajadores el desempeño de funciones correspondientes a una categoría profesional superior a la que ostenten; cuando desempeñen trabajos de categoría superior, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva la empresa precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a una categoría inferior a la que ostente, sólo podrá hacerlo por tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos de su categoría profesional, comunicándolo a los representantes de los trabajadores.

Artículo 20. Formación profesional.

1.- La empresa considera como de fundamental interés el mejoramiento de la formación de sus empleados, tanto en el aspecto específicamente profesional, como en el de su educación general.

En el primer aspecto, tiene procurará el perfeccionamiento del personal, orientándolo para facilitarle el ascenso a superiores categorías. En sentido más amplio y más extenso, ayudará y dará facilidades a sus empleados para que eleven su instrucción general y adquieran sólidos principios en las órdenes intelectual y social.

2.- Ayuda para promoción en la empresa.

Con el fin de que los trabajadores puedan promocionarse laboralmente dentro de la empresa realizando cursos o estudios de interés para la misma, podrán beneficiarse de una ayuda económica que compense los gastos de matrícula desembolsados por el trabajador, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Solicitud por escrito del trabajador.

b) Que acredite el aprovechamiento en la formación recibida mediante la presentación de la oportuna documentación.

c) Que sea aceptado libremente por la empresa que debe abonar la citada ayuda económica.

Capítulo V

Contratación y Acción Social

Artículo 21. Provisión de vacantes y ascensos.

Los trabajadores podrán ascender de categoría profesional, siempre que lo soliciten a la empresa a través de sus representantes.

Las vacantes se cubrirán, dentro de cada grupo profesional, por aquellos trabajadores de la categoría inmediatamente inferior y siempre que reúnan los requisitos de antigüedad y estén calificados como aptos por la empresa o declarados como tales en la prueba de aptitud a que se le someta o bien acrediten estar en posesión de titulación que habilite para el desempeño de dicho puesto de trabajo.

La empresa pondrá en conocimiento de los representantes de los trabajadores las vacantes que se produzcan o los nuevos puestos que se creen.

En todo caso se dará preferencia a los trabajadores que se encuentren prestando servicios en la empresa, siempre que obtenga igual o superior puntuación a la de los aspirantes, bien en las pruebas de aptitud, concurso de méritos, titulación o capacitación.

A tal fin se creará un Tribunal formado por 3 representantes de los trabajadores y 3 representantes de la empresa que valorarán los méritos y capacitación de la persona que cubrirá la vacante y ésta se someterá a las pruebas que determine el Tribunal para cada categoría profesional, que serán previamente notificadas a los representantes legales de los trabajadores en la empresa.

La promoción y ascenso a todas las categorías profesionales comprendidas en los niveles 1 y 2 serán siempre de libre designación por la Empresa, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo de este artículo.

Artículo 22. Periodo de prueba

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores se establece un período de prueba para las contrataciones que lleva a cabo la empresa. El periodo de prueba para los técnicos titulados será de seis meses y para el resto de los trabajadores será de dos meses.

Será nulo el pacto que establezca un período de prueba cuando el trabajador haya ya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa, bajo cualquier modalidad de contratación.

Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, paternidad y adopción o acogimiento, que afecten al trabajador durante el período de prueba, interrumpen el cómputo del mismo.

Artículo 23. Contratos de trabajo eventuales.

La duración máxima de los contratos de trabajo eventuales por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos será como máximo de un año, una vez superada una anualidad si el trabajador permanece en la empresa pasará a ostentar la condición de fijo.

Artículo 24. Censo de empleados.

Se confeccionará por parte de la Empresa, anualmente un censo de empleados en el que constará nombre y apellidos, antigüedad, categoría, número de afiliación a la Seguridad Social y número de documento nacional de identidad.

Se facilitará copia del mismo a los representantes de los trabajadores.

Artículo 25. Prestaciones complementarias de previsión social.

1.- Todos los trabajadores en situación de Incapacidad Temporal, derivada de accidente de trabajo o de enfermedad común, pero en este caso sólo las que acarreen necesidad de hospitalización o intervención quirúrgica, así como los afectados de enfermedad graves del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, percibirán el 100% de su retribución real desde el primer día de baja y hasta el alta.

2.- Los trabajadores en situación de incapacidad temporal derivada de cualquier contingencia percibirán el 100% de su retribución real desde el primer día de baja hasta el treinta.

A partir del día treinta y uno de incapacidad temporal por enfermedad común percibirán el 75% de su retribución

3.- En los casos de incapacidad temporal será facultativo de la empresa y con cargo a ésta, y obligatorio para el trabajador, sin que ello suponga menoscabo de ninguno de sus legítimos derechos, someterse a un reconocimiento médico ante el facultativo que designe la empresa, que le será comunicado debidamente, con el fin de comprobar el estado fisiológico del trabajador y su evolución.

4.- En caso de que el trabajador no perciba prestación de Incapacidad Temporal, según los casos previstos legalmente, la empresa no abonará cantidad alguna en concepto de prestación complementaria de previsión social.

5.- La empresa suscribirá una póliza de seguro colectiva, haciendo entrega de una copia de la misma a los representantes de los empleados, suficiente y en favor de sus trabajadores, para que éstos o sus legítimos herederos perciban en concepto de indemnización las siguientes cantidades, siempre que la causa motivadora sea un accidente de trabajo:

- Por muerte o gran invalidez derivadas de accidente de trabajo: 30.000,00 Euros.

- Por una declaración de invalidez permanente total para su profesión habitual por accidente de trabajo: 10.000,00 euros.

- Por una declaración de invalidez permanente absoluta para todo tipo de trabajo por accidente de trabajo: 15.000,00 euros.

En caso de inexistencia de dicha póliza de seguros la responsabilidad indemnizadora por dichos eventos, recaerá en la empresa.

Artículo 26. Jubilación.

1.- El trabajador que se jubile a partir de los 65 años de edad, con más de quince años de servicio en la empresa, percibirá de la misma una gratificación de 3.005,07 euros.

2.- Los trabajadores tendrán derecho al sistema de gratificaciones establecido en este artículo para los casos de jubilación anticipada, previa conformidad de la empresa.

Los trabajadores que con más de 8 años de antigüedad en la empresa, causen baja voluntaria en la misma, exclusivamente por razones de jubilación anticipada; se les abonará por una sola vez, las cantidades (a razón de pagas de salario base) que se indican, en el caso de tener la edad que se detalla, según la siguiente escala:

AÑOS DE SERVICIO

AÑOS PARA EDAD ORDINARIA JUBILACIÓN	8	13	18	23	28	33
-4 años	13 pagas SB	14p SB	15p SB	16p SB	17p SB	18p SB
-3 años	8 pagas SB	9p SB	10p SB	11p SB	12p SB	13p SB
-2 años	6 pagas SB	7p SB	8p SB	9p SB	10p SB	11p SB
-1 años	4 pagas SB	5p SB	6p SB	7p SB	8p SB	9p SB

A los efectos de antigüedad, se tomará la que se especifica en nómina o recibo de salarios.

Para que el trabajador tenga derecho a las cantidades reseñadas, debe avisar a la empresa con un plazo de antelación de dos meses.

Capítulo VI**Condiciones económicas****Artículo 27. Definición de las retribuciones.**

Componen el total de retribuciones, el conjunto de percepciones salariales y extrasalariales que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la Empresa.

Artículo 28. Pago de salarios.

Las retribuciones que se fijan en el presente capítulo se entenderán sobre jornada completa, salvo pacto o acuerdo entre Empresa y Trabajadores.

Artículo 29. Tablas salariales.

Los sueldos o remuneraciones en las diferentes categorías profesionales que figuran en este Convenio Colectivo, son los que se relacionan en su anexo, donde se refleja el nivel y tienen carácter de mínimo y obligatorio.

Podrán ser mejorados por acuerdos colectivos de Empresa o pacto individual de trabajo.

Artículo 30. Incremento salarial.

Durante los años 2013 a 2017 de vigencia del presente convenio las tablas salariales se actualizarán anualmente en el mismo porcentaje que la variación sufrida por el resultado ordinario de explotación aprobado por la Asamblea General Ordinaria de la Federación de Fútbol de la Región de Murcia, con un límite máximo del 4% y mínimo del 0%.

No se prevé actualización de las tablas salariales en caso de prórroga automática del convenio debiendo las partes negociadoras establecer en su caso un criterio de actualización para ese supuesto.

Artículo 31. Salario base.

El salario base del personal afectado por este Convenio es el especificado en el anexo «Tabla Salarial» del presente Convenio para cada uno de los niveles y categorías.

Artículo 32. Antigüedad.

1.- El personal que presta sus servicios para la empresa no devengará complemento de antigüedad.

2.- Como regla excepcional todos aquellos trabajadores que a la fecha de la entrada en vigor de este convenio estuvieran cobrando dicho complemento de antigüedad percibirán un complemento denominado "antigüedad consolidada", sustitutivo del citado complemento de antigüedad, manteniendo su cuantía actual pero sin derecho a incremento alguno ni actualización conforme a las reglas

establecidas para el incremento del resto de salarios regulados en el presente convenio colectivo.

Artículo 33. Plus de productividad.

La Dirección de la Federación podrá asignar de forma discrecional un plus de productividad a los trabajadores para premiar el mayor rendimiento en el trabajo. Dicho complemento salarial no tendrá nunca carácter de consolidable, ni sufrirá incrementos o actualizaciones en función del método establecido para la actualización de los salarios regulados en el presente Convenio.

Artículo 34. Pagas extraordinarias.

En la primera quincena de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, percibirán los trabajadores a quienes comprende este Convenio, una mensualidad de salario base y pluses salariales en cada una de ellas.

El personal de nuevo ingreso tendrá derecho a su devengo proporcionalmente al tiempo trabajado.

El personal que cause baja definitiva en la Empresa, tendrá derecho a los devengos proporcionales al tiempo trabajado.

Artículo 35. Ayuda de estudios.

Los trabajadores con hijos desde el primer año hasta los veintitrés años percibirán el primero de septiembre de cada año, siempre y cuando acrediten estar matriculados en un Centro Oficial de Estudios de enseñanza reglada, una ayuda para estudios por los siguientes importes:

- Con un hijo/a 250 €
- Con dos hijos/as 325 €
- Con tres o más hijos/as 400 €

En caso de que dos trabajadores tengan hijos en común sólo uno de ellos podrá solicitar el abono de la ayuda.

Capítulo VII

Faltas y sanciones

Artículo 36. Utilización de los medios de la empresa.

Queda prohibida la utilización de los medios de trabajo facilitados por la empresa para uso privado de los trabajadores.

La empresa comunica a los trabajadores que dispone de medios para la monitorización y control de la utilización de los medios de trabajo, así como que habitualmente realiza los controles oportunos para determinar el uso que se hace por los trabajadores de los mismos.

El resultado de las investigaciones desarrolladas por la empresa en este sentido podrá ser utilizado para exigir las responsabilidades correspondientes a los trabajadores que usen los medios de la empresa de forma indebida.

Artículo 37. Faltas.

Las faltas cometidas por trabajadores serán clasificadas en leves, graves y muy graves.

1.- Leves.

a) La falta de puntualidad, de hasta cinco días dentro del mismo mes, sin causa justificada.

b) Una falta de asistencia al trabajo sin causa justificada.

c) La no comunicación con la debida antelación de inasistencia al trabajo por causa justificada, a no ser que se demuestre la imposibilidad de hacerlo.

d) El reiterado olvido de la firma en las listas de asistencia, o de los mecanismos de control.

e) Ausencia del trabajo sin el correspondiente permiso.

f) La no tramitación del parte de baja por enfermedad en cuarenta y ocho horas, a no ser que se compruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

g) La incorrección con el público o compañeros de trabajo, cualquiera que sea la situación dentro de la estructura de la Empresa.

h) La embriaguez o el consumo de sustancias sicotrópicas de forma ocasional.

i) La negligencia del trabajador en el uso de los locales, maquinaria, materiales o documentos inherentes al servicio.

j) El incumplimiento leve de los deberes profesionales por negligencia o descuido.

k) El incumplimiento voluntario del rendimiento legalmente exigible, siempre que no causen perjuicio grave al servicio.

l) El incumplimiento de lo ordenado por un superior dentro de sus atribuciones cuando no repercuta gravemente en el servicio.

m) El incumplimiento de las normas de tramitación en los referentes a los datos personales.

n) La no comunicación por parte de los responsables del grupo de las incidencias producidas entre el personal dependiente jerárquicamente.

2.- Graves.

a) La reincidencia por tres veces en faltas leves en un año siempre que no sea la puntualidad.

b) Las faltas repetidas de asistencia sin causa justificada.

c) El abandono del puesto de trabajo, si éste causare perjuicio al servicio.

d) La realización de actividades ajenas al servicio dentro de la jornada de trabajo.

e) La simulación de la presencia de otro trabajador utilizando alteración de los medios de control.

f) El incumplimiento de los deberes profesionales por negligencia inexcusable.

g) La reincidencia en desobediencia a lo ordenado, por un superior, dentro de las atribuciones de su competencia.

h) La manipulación intencionada de cualquier elemento de control.

i) Las faltas notorias de respeto o consideración con el público en relación con el servicio o puesto de trabajo que desempeñan.

j) La embriaguez o consumo de sustancias sicotrópicas en hora de servicio.

k) El encubrimiento, por parte de los responsables del grupo, de la negligencia, falta de asistencia, incumplimiento de deberes profesionales o ausencias del trabajo de los trabajadores a su cargo.

l) La utilización de los medios de trabajo de la empresa para uso privado.

3.- Muy Graves.

- a) La reincidencia en la comisión de falta grave en el periodo de seis meses, aunque sea de distinta naturaleza.
- b) Más de diez faltas no justificadas de puntualidad, cometidas en un periodo de seis meses o veinte en un año.
- c) Más de cinco faltas injustificadas al trabajo en un periodo de un mes, más de seis en el de cuatro meses o más de doce en un año.
- d) La indisciplina o desobediencia en el trabajo.
- e) Las ofensas verbales o físicas a los directivos de la empresa o a los familiares que conviven con ellos o al público que acude a la empresa.
- f) La trasgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.
- g) La embriaguez o toxicomanía habitual.
- h) Las agresiones verbales o físicas entre trabajadores en horas de servicio.
- i) La simulación de enfermedad.
- j) Inutilizar, destrozar o causar desperfectos en los locales, maquinaria, materiales o documentos de los servicios.
- k) Condena firme al trabajador por la comisión de los delitos de hurto, robo, estafa o malversación de fondos.
- l) El ejercicio de actividades profesionales o privadas incompatibles con el desempeño de su actividad profesional, salvo expresa autorización de la empresa.
- m) La falta del debido sigilo respecto de los asuntos que se conocen por razón del cargo y que tengan el carácter confidencial, reservado o privado.

Artículo 38. Prescripción de las faltas.

Las faltas leves prescribirán a los 10 días hábiles, las graves a los 20 días hábiles, las faltas muy graves a los 60 días, a partir del momento en que por la empresa se tenga conocimiento de la comisión del hecho y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 39. Sanciones.

- a) Por faltas leves:
 - 1.- Amonestación por escrito.
 - 2.- Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 10 días.
- b) Por faltas graves:
 - 1.- Suspensión de empleo y sueldo de 11 días a tres meses.
- c) Por faltas muy graves:
 - 1.- Suspensión de empleo y sueldo de tres meses y un día a seis meses.
 - 2.- Despido.

Capítulo VIII

Disposiciones varias

Artículo 40. Seguridad e higiene en el trabajo.

La empresa facilitará gratuitamente a los trabajadores a su servicio los medios necesarios para la prevención de riesgos y la adopción de las medidas de seguridad e higiene que correspondan y sean adecuadas para la prestación del

servicio, atendiendo a las situaciones y condiciones específicas de cada puesto de trabajo.

Todos los trabajadores pertenecientes a la plantilla de las empresa afectada por este Convenio, deberán pasar un reconocimiento médico anual que se realizará dentro de la jornada laboral, con cargo a la empresa, dándoles copia de los resultados del mismo.

Artículo 41. Derecho supletorio.

Que en todas aquellas materias no reguladas específicamente en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en la legislación social vigente, constituida básicamente por el Estatuto de los Trabajadores y disposiciones complementarias.

Artículo 42. Cláusula derogatoria.

1.- No será de aplicación el Convenio Colectivo de Oficinas de Cámaras, Colegios, Asociaciones e Instituciones, ni tampoco el Convenio colectivo de centros de enseñanza privada de régimen general o enseñanza reglada sin ningún nivel concertado o subvencionado, Código Nº 9901925, para los profesores de la Escuela de Entrenadores, que se venían aplicando en la empresa hasta la fecha.

Disposición adicional primera.

Dada cuenta que la Tabla Salarial aprobada en el presente Convenio Colectivo conlleva la reducción de los salarios percibidos hasta la fecha por los trabajadores de su ámbito de aplicación, ambas partes acuerdan la creación de un "Complemento Personal" para compensar esta pérdida salarial, que será abonado a todos los trabajadores que presenten servicio para la Federación al momento de entrada en vigor del presente Convenio, pero que no percibirán los empleados que inicien su prestación de servicio con posterioridad a la entrada en vigor del Convenio por cuanto que el mismo está exclusivamente destinado a compensar a los trabajadores actuales por la reducción de salarios acordada en el presente convenio.

El importe de este complemento personal será el resultado de la diferencia de la nómina mensual media de los últimos doce meses anteriores a la entrada en vigor del presente Convenio y la nómina que resultaría conforme a la aplicación de las normas salariales del presente convenio.

Este complemento personal tiene carácter consolidable y se cobrará hasta la fecha de cese de cada trabajador en la Federación, pero no sufrirá incrementos ni actualizaciones en función del método establecido para la actualización de los salarios regulados en el presente Convenio, motivo por el cual su cuantía quedará congelada durante todo el período que se mantenga la prestación de servicios.

Disposición adicional segunda.

Las partes firmantes del presente Convenio se adhieren en su totalidad y sin condicionamiento alguno al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales en la Región de Murcia y a su Reglamento de Aplicación publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 50, de 1 de marzo de 1997. que vinculará a todos los centros de trabajo y trabajadores incluidos dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo.

Disposición transitoria.

Con la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo se procederá a encuadrar a todos los trabajadores en el nuevo sistema de grupos profesionales desapareciendo las categoría profesionales que se venían aplicando hasta la fecha.

Disposición final.

Ambas representaciones suscriben y aprueban en su totalidad el presente Convenio Colectivo.

Las condiciones laborales, económicas o de otra índole pactadas en el presente Convenio, obligan a ambas partes y tendrán la consideración de mínimas, y forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de aplicación práctica, serán consideradas globalmente. En caso de anulación de alguno de sus preceptos el Convenio Colectivo perderá su vigencia en su totalidad debiendo las partes proceder a la negociación de un nuevo convenio colectivo, periodo en el cual se seguirá aplicando el convenio existente; y si en el plazo de un año no se ha llegado a un acuerdo para el nuevo convenio entonces será de aplicación el Estatuto de los Trabajadores y el resto de normativa laboral existente, pero no se aplicará ningún precepto del presente convenio colectivo ni de otro sectorial.

Este texto conlleva la derogación de lo contenido en todos los Convenios, que existiendo con anterioridad con cualquier carácter, se opongan a lo establecido en el mismo, constituyendo éste el cuerpo normativo laboral para la Federación de Fútbol de la Región de Murcia entrando en vigor con la firma del presente Convenio Colectivo y solamente en lo no previsto en el mismo, se estará a lo dispuesto en la normativa laboral vigente.

Anexo I**TABLA SALARIAL**

GRUPO PROFESIONAL	SALARIO BASE
Jefe de Área	1.600,00 €
Jefe de Departamento	1.500,00 €
Responsable de Sección	1.300,00 €
Profesor	1.200,00 €
Administrativo	1.100,00 €
Auxiliar Administrativo	1.000,00 €
Recepcionista	900,00 €

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

1028 Resolución de 15 de enero de 2014 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 13 de enero de 2014 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Enseñanzas Deportivas "Complejo Aros" de Molina de Segura. (Código 30020364).

Con el fin de dar publicidad a la Orden de fecha 13 de enero de 2014, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Enseñanzas Deportivas, "Complejo Aros" de Molina de Segura (Código 30020364).

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de fecha de 13 de enero de 2014, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Enseñanzas Deportivas "Complejo Aros" de Molina de Segura (Murcia), código 30020364 que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, a 15 de enero de 2014.—La Directora General de Centros Educativos, María Dolores Valcárcel Jiménez.

Anexo

Dispongo:

Primero. Autorizar la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Enseñanzas Deportivas "Complejo Aros", de Molina de Segura, quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- a) Número de código de centro: 30020364.
- b) Naturaleza del centro: privado.
- c) Denominación genérica: Centro Privado de Enseñanzas Deportivas.
- d) Denominación específica: "Complejo Aros".
- e) C.I.F. del Centro: A-30161384.
- f) Titularidad del Centro: Aparcamientos La Fuensanta, S.A.
- g) N.I.F. de la titularidad del centro: A-30161384 .
- h) Domicilio: Carretera La Alcayna, s/n. Cruce Urbanización Altorreal.
- i) Localidad: 30110 Molina de Segura.
- j) Municipio: Molina de Segura.
- k) Provincia: Murcia.
- l) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.

m) Enseñanzas autorizadas:

- Técnico Deportivo en las Disciplinas Hípicas de Salto, Doma y Concurso Completo.

- Técnico Deportivo en las Disciplinas Hípicas de Resistencia, Orientación y Turismo Equestre.

- Técnico Deportivo Superior en Hípica.

n) Capacidad:

- Técnico Deportivo en las Disciplinas de Salto, Doma y Concurso Completo: 2 unidades y 40 alumnos (1 grupo de 20 alumnos en turno matutino y 1 grupo de 20 alumnos en turno vespertino).

- Técnico Deportivo en las Disciplinas Hípicas de Resistencia, Orientación y Turismo Equestre: 2 unidades y 40 alumnos (1 grupo de 20 alumnos en turno matutino y 1 grupo de 20 alumnos en turno vespertino).

- Técnico Deportivo Superior en Hípica: 2 unidades y 40 alumnos (1 grupo de 20 alumnos en turno matutino y 1 grupo de 20 alumnos en turno vespertino).

Segundo. La autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

Tercero. La presente Orden surtirá efectos desde el día de su firma.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 13 de enero de 2014.—El Consejero de Educación, Universidades y Empleo, Pedro Antonio Sánchez López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

1029 Edicto por el que se notifica acuerdo de iniciación de acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias, Oficina Regional de Caza y Pesca Fluvial, C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero núm. 3, 30008 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de acuerdo de iniciación.

De dichos expedientes han sido designados como Instructora a doña Ana Isabel Coloma Santamaría y como Secretaria doña Rosario Ruiz Martínez. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los artículos 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto.

N.º expediente/Nombre/Municipio/Precepto infringido e importe:

Caza 302/13. Miguel Santiago Campos. San Pedro del Pinatar. Artículos 100.1, 100.11, de la Ley 7/2.003 de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

Murcia, 17 de enero de 2014.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

1030 Edicto por el que se notifica acuerdo de iniciación de expediente sancionador en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias, Oficina Regional de Caza y Pesca Fluvial, C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero núm. 3, 30008 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de acuerdo de iniciación.

De dichos expedientes han sido designados como Instructora a Dña. Ana Isabel Coloma Santamaría y como Secretaria Dña. Rosario Ruiz Martínez. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los artículos 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto.

N.º Expediente/Nombre/Municipio/Precepto infringido e importe:

Caza 308/13. Juan Cortés Santiago. Pulpí. Art. 100.11, de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

Murcia, 17 de enero de 2014.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

1031 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se detallan, que, en virtud de los expedientes que asimismo se indican, por esta Dirección General, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, art. 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y Art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM, núm. 108, de 13 de mayo), se han dictado resoluciones imponiendo sanciones en materia de transportes:

N.º Expediente: SAT640/2013

Denunciado: AUTOCARES MACHADO, S.L.U.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CR DE AGUILAS km. 68 N.º

30800 LORCA (MURCIA)

Hechos: LA CARENCIA DE HOJAS DE REGISTRO DEL APARATO DE CONTROL, DE LA TARJETA DE CONDUCTOR O DE LOS DOCUMENTOS IMPRESOS OBLIGATORIOS QUE EXISTE OBLIGACION DE LLEVAR EN EL VEHICULO. CARECE DEL CERTIFICADO DE ACTIVIDADES DEL CONDUCTOR CONFORME AL RGTO CEE N.º 561/2006 DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LAS 18:40 H. DEL DIA 26/10/12 Y LAS 06:30 H. DEL DIA 13/11/12. SE ADJUNTAN A BOLETIN DISCOS DIAGRAMA A MODO DE PRUEBA. TRANSPORTA 15 TRABAJADORES DESDE LORCA HASTA AGUILAS, REALIZANDO SERVICIO REGULAR DE VIAJEROS DE USO ESPECIAL.

Norma Infringida: Art. 15.7 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.35 LOTT

Sanción: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 16/11/2012

Matrícula: B-0502-NP

Liquidación: 1404509910391030079220145104

N.º Expediente: SAT696/2013

Denunciado: LOGISTICA TEBAR SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL URUGUAY (POLIGONO INDUSTRIAL OESTE)

N.º 13

30820 ALCANTARILLA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALCANTARILLA HASTA CARTAGENA NO LLEVANDO INSERTADO EN EL APARATO TACOGRAFO LA TARJETA DE CONDUCTOR. \$@\$ INICIO JORNADA A LAS 04.43 H. UTC, LLEVANDO HASTA EL MOMENTO DE SER INSPECCIONADO UN TOTAL DE UNA HORA Y 38 MINUTOS, SE ADJUNTA TICKET DEL MOMENTO EN SER INSPECCIONADO Y LA POSTERIOR DESCARGA DE LA TARJETA DEMOSTRANDO SU BUEN FUNCIONAMIENTO.

Norma Infringida: Art. 15.2 Reglamento CEE 3821/85 Art. 15.3 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.22 LOTT

Sanción: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 26/11/2012

Matrícula: 5167FGM

Liquidación: 1404509910391030079320145104

Se hace saber a los interesados el derecho que les asiste de interponer recurso de alzada en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero, en los términos del Art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215.1) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LOTT, la sanción deberá hacerse efectiva en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a su firmeza, salvo en aquellos casos en que el interesado haya optado voluntariamente por el pago de la sanción. Al objeto de proceder al pago, el interesado podrá solicitar la liquidación/carta de pago en esta Dirección General de Transportes y Puertos, Servicio de Inspección y Sanciones (despacho 128), Plaza de Santoña, N.º 6. Murcia.

Igualmente, se informa que, de conformidad con el artículo 69 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, para las sanciones no ingresadas en el plazo indicado, se iniciará la recaudación en período ejecutivo y el procedimiento de apremio al día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en sus domicilios o intentada la notificación, ésta no se ha podido practicar, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los tablones de edictos de los Ayuntamientos correspondientes a las poblaciones que se indican.

Murcia, 27 de enero de 2014.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

1032 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se detallan, que, en virtud de los expedientes que asimismo se indican, por esta Dirección General, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, Art. 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y Art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM, núm. 108, de 13 de mayo), se han dictado resoluciones imponiendo sanciones en materia de transportes:

N.º Expediente: SAT942/2013

Denunciado: SERVIMOSUR SL

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES Y PUERTOS

Último domicilio conocido: LG PUERTO ADENTRO S/N-APTDO DE CORREOS

N.º 213

30890 PUERTO LUMBRERAS (MURCIA)

Hechos: OBSTRUCCIÓN, SEGUN ACTA 114/13 QUE SE ADJUNTA.

Norma Infringida: Art. 33.3 LOTT Art. 33.4 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.4 LOTT

Sanción: 801 Euros

Fecha Denuncia: 25/02/2013

Matrícula:

Liquidación: 1404509910391030070920145105

N.º Expediente: SAT943/2013

Denunciado: SERVIMOSUR SL

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES Y PUERTOS

Último domicilio conocido: LG PUERTO ADENTRO S/N-APTDO DE CORREOS

N.º 213

30890 PUERTO LUMBRERAS (MURCIA)

Hechos: OBSTRUCCION A LA LABOR INSPECTORA, SEGUN ACTA 134/13 QUE SE ADJUNTA

Norma Infringida: Art. 33.3 LOTT Art. 33.4 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.4 LOTT

Sanción: 801 Euros

Fecha Denuncia: 25/02/2013

Matrícula:

Liquidación: 1404509910391030071020145108

N.º Expediente: SAT944/2013

Denunciado: SERVIMOSUR SL

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES Y PUERTOS

Último domicilio conocido: LG PUERTO ADENTRO S/N-APTDO DE CORREOS

N.º 213

30890 PUERTO LUMBRERAS (MURCIA)

Hechos: OBSTRUCCION, SEGUN ACTA 115/13 QUE SE ADJUNTA.

Norma Infringida: Art. 33.3 LOTT Art. 33.4 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.4 LOTT

Sanción: 801 Euros

Fecha Denuncia: 25/02/2013

Matrícula:

Liquidación: 1404509910391030071120145101

N.º Expediente: SAT945/2013

Denunciado: SERVIMOSUR SL

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES Y PUERTOS

Último domicilio conocido: LG PUERTO ADENTRO S/N-APTDO DE CORREOS

N.º 213

30890 PUERTO LUMBRERAS (MURCIA)

Hechos: OBSTRUCCIÓN, SEGUN ACTA 116/13 QUE SE ADJUNTA.

Norma Infringida: Art. 33.3 LOTT Art. 33.4 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.4 LOTT

Sanción: 801 Euros

Fecha Denuncia: 25/02/2013

Matrícula:

Liquidación: 1404509910391030071220145104

N.º Expediente: SAT951/2013

Denunciado: SERVIMOSUR SL

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES Y PUERTOS

Último domicilio conocido: LG PUERTO ADENTRO S/N-APTDO DE CORREOS

N.º 213

30890 PUERTO LUMBRERAS (MURCIA)

Hechos: OBSTRUCCIÓN, SEGUN ACTA 120/13 QUE SE ADJUNTA.

Norma Infringida: Art. 33.3 LOTT Art. 33.4 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.4 LOTT

Sanción: 801 Euros

Fecha Denuncia: 25/02/2013

Matrícula:

Liquidación: 1404509910391030071320145107

Se hace saber a los interesados el derecho que les asiste de interponer recurso de alzada en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero, en los términos del Art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215.1) del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LOTT, la sanción deberá hacerse efectiva en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a su firmeza, salvo en aquellos casos en que el interesado haya optado voluntariamente por el pago de la sanción. Al objeto de proceder al pago, el interesado podrá solicitar la liquidación/carta de pago en esta Dirección General de Transportes y Puertos, Servicio de Inspección y Sanciones (despacho 128), Plaza de Santoña, N.º 6. Murcia.

Igualmente, se informa que, de conformidad con el artículo 69 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, para las sanciones no ingresadas en el plazo indicado, se iniciará la recaudación en período ejecutivo y el procedimiento de apremio al día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en sus domicilios o intentada la notificación, ésta no se ha podido practicar, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los tabloneros de edictos de los Ayuntamientos correspondientes a las poblaciones que se indican.

Murcia, 24 de enero de 2014.—La Jefe de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud

1033 Anuncio de licitación para la contratación del suministro e instalación de monitores para el servicio de Obstetricia y Ginecología del Hospital Virgen de La Arrixaca. Expte. CS/9999/1100509421/13/PA.

El Servicio Murciano de Salud convoca la siguiente contratación:

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Servicio Murciano de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Obras y Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Registro General del Servicio Murciano de Salud.
 - 2) Domicilio: Calle Central, n.º 7, Edif. Habitamia I, planta baja.
 - 3) Localidad y código postal: Espinardo (Murcia) 30100.
 - 4) Teléfono: 968 28 80 30
 - 5) Telefax: 968 28 84 24
 - 6) Correo electrónico:
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murciasalud.es
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el último día del plazo de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente: CS/9999/1100509421/13/PA

2. Objeto del Contrato:

- a) Tipo: Suministro.
- b) Descripción: Suministro e instalación de monitores para el Servicio de Obstetricia y Ginecología del Hospital Virgen de la Arrixaca.
- c) División por lotes y número de lotes/Número de unidades: No.
- d) Lugar de ejecución/entrega: Pabellón Maternal del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, El Palmar, Murcia.
- e) Plazo de ejecución/entrega: Tres meses.
- f) Admisión de prórroga: No.
- g) Establecimiento de un acuerdo marco: No.
- h) Sistema dinámico de adquisición: No.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Subasta electrónica: No.

d) Criterios de adjudicación, en su caso: Los exigidos en el apartado 13.1 del Cuadro de Características del Pliego Tipo de Cláusulas Administrativa Particulares, por el que se rige la contratación.

4. Valor estimado del contrato: 164.965,51 €.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 164.965,51 €. Importe total: 181.462,06 €, 10% IVA incluido.

6. Garantías exigidas.

Provisional: no se exige.

Definitiva: 5 por 100 del precio de adjudicación, IVA excluido.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación:

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: La exigida en los Pliegos que rigen la contratación.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio. En caso de finalizar el plazo en sábado, se pasará al lunes siguiente.

b) Modalidad de presentación:

c) Lugar de presentación: Registro General del Servicio Murciano de Salud.

1. Dependencia: Registro General.

2. Domicilio: Calle Central, n.º 7, Edif. Habitamia I, planta baja.

3. Localidad y código postal: Espinardo (Murcia) 30100

4. Dirección electrónica:

e) Admisión de Variantes: No.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses a partir de la apertura de las proposiciones.

9. Apertura de Ofertas.

a) Descripción: Sala de Juntas del Servicio Murciano de Salud.

b) Dirección: Calle Central, n.º 7, Edif. Habitamia I, planta baja.

c) Localidad y código postal: Espinardo - Murcia 30100

d) Fecha y hora: Será publicada en el perfil del contratante con la suficiente antelación.

10. Gastos de Publicidad: Los gastos de publicidad de la contratación correrán por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 23 de enero de 2014.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, José Antonio Alarcón González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

**1034 Citación para determinación del grado de minusvalía en expte.
PNC 749-I/2007.**

Por el presente se hace saber que D.^a Laura Benavente Bravo, con D.N.I. 48.445.829-D, cuyo último domicilio conocido es c/ Antonio Machado, 14 de Llano de Molina, en relación con el expediente de PNC 749-I/2007 que se está tramitando a efectos revisión finalización plazo de validez, que debe personarse con el D.N.I. u otro documento que acredite suficientemente su identidad, en el Servicio de Valoración y Diagnóstico de Murcia, sito en c/ Huerto de las Bombas, 8, el día 18 de febrero de 2014, a las 10:10 horas, E.V.O. 13, a fin de que pueda procederse a la valoración de su discapacidad actual, para determinación del grado de minusvalía.

Murcia, 20 de enero de 2014.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D. la Jefe de Servicio de Pensionistas (Resolución de 05.11.2007), Milagros Martínez Alfaro.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

1035 Solicitantes de pensión no contributiva que no han aportado la documentación requerida.

Por la presente se hace saber a las personas que en el Anexo I se relacionan, cuyos últimos domicilios conocidos son los que se indican, que para continuar la tramitación de sus expedientes de Pensión No Contributiva, deberán aportar a la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, ubicada en Murcia, Ronda de Levante, nº 16 (esquina Plaza Juan XXIII), en el plazo de diez días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, la documentación que en el anexo I se cita.

De no aportar esta documentación en el plazo señalado, se iniciará la paralización del expediente, y transcurridos tres meses, se producirá la caducidad con archivo de las diligencias practicadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Murcia, 21 de enero de 2014.—El Jefe de Servicio de Pensiones, Juan José Gambín Robles.

Anexo I

Solicitantes de Pensión no Contributiva que no han aportado la documentación requerida

Expte.	Nombre/Apellidos Ultimo domicilio	DNI/NIE	Documentación a aportar
635-J/2013	Emilia Nieves Domínguez Reyes del Barco, 30, 1.ºC 30530 Cieza	49.477.959Z	<ul style="list-style-type: none">- Para tener derecho a pensión no contributiva de jubilación, es necesario residir en España 10 años legalmente, usted solamente acreditada haber residido desde el 31 de octubre de 2003, por lo que los 10 años de residencia no los cumple en el momento de la solicitud, usted solicita pensión no contributiva con fecha 23 de septiembre de 2013, por lo deberá presentar certificado de empadronamiento con anterioridad a la fecha indicada, de los Ayuntamientos de donde haya residido.- Además de la residencia efectiva en España es necesario al ser usted extranjera, que estuviese autorizada a residir, extremo que en el momento actual desconocemos, al no haberlo solicitado debido a que se desconocía su N.I.E.- Deberá personarse en nuestras oficinas con el pasaporte original, usted ha presentado dos hojas del mismo.- Se le recuerda que debe presentar certificado expedido por la autoridad competente de Ecuador, indicando si es perceptora de pensión y su cuantía.
765-J/2013	Juan Antonio Lorenzo Lasso José Mouliá, 32, 1.ºA 30800 Lorca	23.173.374T	<ul style="list-style-type: none">- Certificado de los haberes obtenidos durante los años que se indican, expedidos por las empresas correspondientes, de las personas relacionadas: TUDELA TUDELA, MARIA.- Justificación documental de los rendimientos obtenidos o que espera obtener anualmente de la explotación de las fincas rústicas propiedad de: TUDELA TUDELA, MARIA.
767-J/2013	José Esturillo Campoy Príncipe de Asturias 6, 1.º B 30710 Los Alcazares	22.387.073T	<ul style="list-style-type: none">- Certificado de los haberes obtenidos durante los años que se indican, expedidos por las empresas correspondientes, de las personas relacionadas: (año 2013 en Cánovas y Pardo S.L. y C.P Reparaciones y conservación), TORTOLA MICOL, JOSEFA.
1229-I/2013	Ana Belén López Menchón Profesor Tierno Galván, 3, Blq 1, Esc 3, 2.ºB 30009 Murcia	48.481.101E	<ul style="list-style-type: none">- Fotocopia compulsada del Libro de Familia del solicitante completo. De ser extranjero puede ser sustituido por las fotocopias de las inscripciones de matrimonio y nacimiento de los hijos debidamente legalizadas y traducidas al español por traductor jurado.- El Ayuntamiento informa que Ud. convive con: ABDU ABEL TOUMBOU LOPEZ, no declarado/s en su solicitud. Deberá aclarar esta situación contradictoria y justificarla documentalmente, indicando la relación de parentesco que guarda/n con Ud., y si realmente convive/n remitirá fotocopias de sus libros de familia.
1317-I/2013	Pedro Uran Méndez Plaza Vicente Ros Bloque 1. Parcela 4-3.ºB 30300 Cartagena	22.991.514R	<ul style="list-style-type: none">- El Ayuntamiento informa que Ud. convive con: CRISTINA URÁN MÉNDEZ, DIEGO EL HAJJI URÁN, CHAYMAA EL HAJJI URÁN, SAKINA EL HAJJI URÁN, FATIMA GERTRUDIS EL HAJJI URÁN, MAGDAELNA URÁN MÉNDEZ, VICENTE JOSÉ CASTILLA URÁN, y ERIC CASTILLA URÁN, no declarado/s en su solicitud. Deberá aclarar esta situación contradictoria y justificarla documentalmente, indicando la relación de parentesco que guarda/n con Ud., y si realmente convive/n remitirá fotocopias de sus libros de familia, de sus D.N.I. o N.I.E. y justificante de ingresos económicos (nóminas, certificado de prestaciones de desempleo etc.). De no convivir con Ud. deberán justificar su residencia independiente mediante certificados de empadronamiento y convivencia, así como fotocopias de los recibos de alquiler, luz y agua de su domicilio actual, o libro de familia si se ha casado.
1348-I/2013	Francisco Santiago Santiago Federico Martín Bahamontes, 22, 2.ºF 30840 Alhama de Murcia	33.889.529H	<ul style="list-style-type: none">- El Ayuntamiento informa que Ud. convive con: VIRGINIA HERMOSILLA ALCARAZ, MATEO PAGAN BALANZA, VIRGINIA NAVARRETE HERMOSILLA, y YANIRA PAGÁN HERMOSILLA, no declarado/s en su solicitud. Deberá aclarar esta situación contradictoria y justificarla documentalmente, indicando la relación de parentesco que guarda/n con Ud., y si realmente convive/n remitirá fotocopias de sus libros de familia, de sus D.N.I. o N.I.E. y justificante de ingresos económicos (nóminas, certificado de prestaciones de desempleo etc.). De no convivir con Ud. deberán justificar su residencia independiente mediante certificados de empadronamiento y convivencia, así como fotocopias de los recibos de alquiler, luz y agua de su domicilio actual, o libro de familia si se ha casado.- Fotocopia de la sentencia o demanda de separación o divorcio y de las medidas establecidas o convenio regulador, de las personas relacionadas: SANTIAGO SANTIAGO, FRANCISCO.- Justificación documental de las pensiones abonadas por el ex-cónyuge, establecidas en la sentencia.



Expte.	Nombre/Apellidos Ultimo domicilio	DNI/NIE	Documentación a aportar
1359-I/2013	Caridad Suárez Delgado Bailén, 13, 2.ºB 30300 Cartagena	22.987.512R	<ul style="list-style-type: none"> - Declaración de los interesados relativa al estado civil de las personas que se relacionan: SUÁREZ DELGADO, CARIDAD. - El Ayuntamiento informa que Ud. convive con: MARÍA CARMEN GONZÁLEZ GRAMAJE, no declarado/s en su solicitud. Deberá aclarar esta situación contradictoria y justificarla documentalmente, indicando la relación de parentesco que guarda/n con Ud., y si realmente convive/n remitirá fotocopias de sus libros de familia, de sus D.N.I. o N.I.E. y justificante de ingresos económicos (nóminas, certificado de prestaciones de desempleo etc.). De no convivir con Ud. deberán justificar su residencia independiente mediante certificados de empadronamiento y convivencia, así como fotocopias de los recibos de alquiler, luz y agua de su domicilio actual, o libro de familia si se ha casado. - La agencia estatal de la administración tributaria informa que en el ejercicio de 2012, está/n obligado/s a efectuar la declaración de la renta de las personas físicas los abajo relacionados. Por lo que una vez presentada, deberá/n remitir copia de la misma, o en su defecto remitir la información fiscal de que dispone dicha agencia de: SUAREZ DELGADO, CARIDAD - Fotocopias de las nóminas para los periodos y personas relacionadas: octubre de 2013. SUÁREZ DELGADO, SILVIA. - Fotocopia del Libro de Familia completo de los familiares que conviven con el solicitante, siguientes: SILVIA SUAREZ DELGADO y ALEJANDRO SUAREZ EL FOURRAT. - En el D.N.I. de su hijo Alejandro Ismael, constan como apellidos Suárez El Fourrat, y así lo hace usted también consta en su solicitud, pero en la documentación solicitada de oficio por este Servicio, y en el certificado de empadronamiento que nos remite, figuran los apellidos "Suárez Delgado". Deberá justificar documentalmente el cambio de apellidos. - Usted remite fotocopia del D.N.I. de M.ª del Carmen González Gramaje, pero no la incluye como miembro de su unidad familiar, y si consta inscrita en su hoja padronal. <p>Si su hija Silvia ya no convive con Darwin Stalin, (usted no lo incluye en su solicitud, ni figura en su padrón), deberá justificar la cuantía mensual que percibe para manutención de Oscar Stalin y Juan Luis Gavilanez Suárez.</p>
1364-/2013	Nadiya Velichko Monte Carmelo, 2, 4.ºD 30011 Murcia	X4251101B	<ul style="list-style-type: none"> - Deberá personarse en el Departamento de Información del Servicio de Pensiones, sito en C/ Ronda de Levante n.º 16. 30008 Murcia con su pasaporte original y en vigor. De estar caducado deberá aportarlo igualmente, y en el plazo de diez días presentar la solicitud de renovación del mismo. - Fotocopia de la sentencia o demanda de separación o divorcio y de las medidas establecidas o convenio regulador, de las personas relacionadas: VELYCHKO, NADIYA - Justificación documental de las pensiones abonadas por el ex-cónyuge, establecidas en la sentencia: VELYCHKO, NADIYA - Fotocopias de las nóminas para los periodos y personas relacionadas: De enero a julio en " Del Pino García, Francisco" y de enero a noviembre en "Cascales Guijarro, Matilde" NAUMOVA, ANNA.
1412-I/2013	Miguel Angel del Molino Imbernón Paraje El Rulete 20, Pta 377 30550 Abarán	48839901E	<ul style="list-style-type: none"> - Fotocopias de las nóminas para los periodos y personas relacionadas: AÑO 2013. DEL MOLINO IMBERNON, INES; DEL MOLINO IMBERNON, ANTONIO LUIS. - Fotocopia del Libro de Familia completo de los familiares que conviven con el solicitante, siguientes: LUIS DEL MOLINO y MAGDALENA IMBERNÓN, y LUIS ANDRÉS y MARÍA JOSÉ MARTÍNEZ DEL MOLINO.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

1036 Notificación a interesado.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, que en el expediente de Pensión No Contributiva reseñado, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E del día 29), mediante Resolución del Instituto Murciano de Acción Social, cuya fecha se hace constar en cada caso, les ha sido iniciada revisión de oficio de la Pensión No Contributiva, por los motivos que en el anexo se especifican.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada Resolución se podrá interponer Reclamación Previa a la vía judicial laboral ante el Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E del día 11).

Murcia, 20 de enero de 2014.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D., (Resolución de 05.11.2007), Milagros Martínez Alfaro, Jefa de Servicio de Pensionistas.

Anexo

Revisión de Oficio

- Documentación requerida para completar su expediente de P.N.C.
- Artículo 23 y 25 R.D. 357/1991

Expediente	Nombre y apellidos	D.N.I.	Localidad	Fecha Trámite
1101-I/1999	Mª Carmen Palazón Martínez	74.319.021	Blanca	16/12/2013

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

1037 Notificación a interesado.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, que en el expediente de Pensión No Contributiva reseñado, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E del día 29), mediante Resolución del Instituto Murciano de Acción Social, cuya fecha se hace constar en cada caso, les ha sido denegado el derecho al complemento del 50% del importe de la Pensión No Contributiva, por los motivos que en el anexo se especifican.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada Resolución se podrá interponer Reclamación Previa a la vía judicial laboral ante el Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E del día 11).

Murcia, 20 de enero de 2014.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D., (Resolución de 05.11.2007), Milagros Martínez Alfaro, Jefa de Servicio de Pensionistas.

Anexo

Denegado complemento 3.ª persona de Pensión no Contributiva

- Por no reunir los requisitos para tener derecho al complemento 3.ª persona establecido (arts. 2, 4 y 5 del R-Dto. 357/1991)

Expediente.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Localidad	Fecha resolución	Obligación reintegro
1633-I/1995	Ana Marín Marín	27.439.701	Murcia	16/12/2013	no

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

1038 Declaración de caducidad de procedimiento de solicitud de revisión de pensión no contributiva.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, cuyo último domicilio conocido es el que se indica, que en el expediente reseñado por el que solicitan Pensión No Contributiva de la Seguridad Social, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E del día 29), mediante Resolución de la Dirección del Instituto de Servicios Sociales, cuya fecha se hace constar en cada caso, y en virtud de lo establecido en el Art. 92.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27) ha sido declarada la caducidad del procedimiento de solicitud revisión de pensión no contributiva, una vez producida la paralización del expediente al haber transcurrido tres meses desde que los interesados fueran requeridos para cumplimentar los trámites que en el anexo se especifican, sin que los mismos hayan realizado las actividades necesarias para reanudar la tramitación.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada Resolución se podrá interponer Reclamación Previa a la vía judicial laboral ante la -Dirección de este Instituto, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el Art. 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E del día 11).

Murcia, 20 de enero de 2014.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D., (Resolución de 05.11.2007), Milagros Martínez Alfaro, Jefe de Servicio de Pensionistas.

Anexo

- Declaración caducidad procedimiento de solicitud revisión de pensión no contributiva

- Paralización del procedimiento durante tres meses por causa imputable al interesado Art. 92 LRJAP y PAC.

Expediente.	Nombre y apellidos Último domicilio conocido	D.N.I.	Fecha notificación Trámite	Fecha resolución
325-1/2004	Fuensanta Ayala Arnaldos c/ Arnaldos Cano, 6 30509 Llano de Molina	22.474.210	09/04/2013	15/11/2013

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Universidades y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

1039 Edicto por el que se notifica acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro, relativo a las empresas y para los expedientes que a continuación se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación a los interesados o sus representantes sin que esta haya sido posible, se expone mediante el presente anuncio que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado y procedimiento se especifican a continuación:

Acuerdos de inicio procedimiento de reintegro.

EXPDTE.	INTERESADO	CIF/NIF	PROCEDIMIENTO	CONTENIDO	IMPORTE	PROGRAMA DE SUBVENCIÓN
R/2012/01/36/0049	PABLO LATORRE CARRILLO	48661580C	REINTEGRO	Acuerdo de Inicio	6000,00€	Fomento del Establecimiento de Trabajadores Autónomos (Orden de 03-03-2011)
R/2011/01/35/0014	GLORIA ALBALADEJO CAMPILLO	48487086G	REINTEGRO	Acuerdo de Inicio	9000,00€	Fomento del Establecimiento de Trabajadores Autónomos (Orden de 03-03-2011)
R/2013/01/33/0028	PIEDAD PAZO ESPINOSA	51392285G	REINTEGRO	Acuerdo de Inicio	7000,00€	Fomento del Establecimiento de Trabajadores Autónomos (Orden de 03-03-2011)
R/2011/01/36/0045	ARIF AHMED	Y0020103S	REINTEGRO	Acuerdo de Inicio	6000,00€	Fomento del Establecimiento de Trabajadores Autónomos (Orden de 03-03-2011)

Se notifica el presente Acuerdo a los interesados, concediéndoles un plazo de 15 días para que presenten las alegaciones y medios de prueba que consideren oportunos, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo, será dictada Resolución con los datos y documentos que obren en cada expediente.

Igualmente conforme a lo establecido en el art. 36.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la CARM, se le comunica que el órgano encargado de la instrucción del expediente de reintegro es el Servicio de Coordinación y Gestión del F.S.E., poniéndole de manifiesto el expediente instruido, en su integridad para su examen, en las dependencias de dicho Servicio, Sección de Seguimiento, Control y Evaluación de Actividades, ubicadas en Avda. Infante Juan Manuel, n.º 14, piso 1.º, en el horario de atención al público, de 9:00 a 14:00 horas.

Murcia, 14 de enero de 2014.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Alejandro Zamora López-Fuensalida.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

1040 Expediente de concesión por modificación de características de un aprovechamiento de aguas subterráneas para uso industrial, inscrito en el Registro de Aguas. Expte. AMP-69/2012.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera y tercera Bis del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en este organismo de cuenca se tramita un expediente de concesión por modificación de características de un aprovechamiento de aguas subterráneas para uso industrial, inscrito en el Registro de Aguas, sección C, tomo 1, hoja 25, consistente en la minoración del volumen máximo anual reconocido (desde 1.734.000 m³/año hasta los 400.000 m³/año) y el cambio de uso de industrial a uso agrario (riego) de una parte de dicho volumen (320.000 m³/año).

Al ser preceptivo en la tramitación del expediente realizar un periodo de información pública, según lo establecido en el artículo 105 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se abre un plazo de un mes, a fin de que los interesados puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes.

Las características fundamentales del expediente iniciado se exponen a continuación:

Expediente: APM-69/2012

Titular: Marín Giménez Hermanos, S.L.

Corriente o acuífero: 07.17.063 Argos

Clase y afección: Regadío y uso industrial

Lugar de la toma: Casco urbano de Caravaca de la Cruz

Término municipal: Caravaca de la Cruz (Murcia)

Volumen máximo anual: 400.000 m³ (320.000 para regadío y 80.000 uso industrial)

Superficie: 62,3 ha

Dotación: 5.136 m³/ha

Caudal instantáneo: 55 l/s

Caudal medio equivalente: 12,68 l/s

Plazo concesional: 50 años a contar desde el 1 de enero de 1986 (fecha de entrada en vigor de la Ley de Aguas)

Características del sondeo:

Denominación	Profundidad (m)	Diámetro (mm)	Potencia instalada (Kw)	UTM (ETRS-89)	Caudal (l/s)
Sondeo nº 1	110	450	25	620272.4217913	55



Los escritos y documentos, citando la referencia, se podrán dirigir a las Oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura (Comisaría de Aguas), con domicilio en Plaza de Fontes, número 1, 30001 Murcia. Asimismo, podrá examinarse en el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico (Servicio de Aguas Subterráneas) en la calle Mahonesas, número 2, el expediente en horario de atención al público.

Murcia, 8 de enero de 2014.—El Comisario de Aguas, José Carlos González Martínez.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

1041 Ejecución de títulos judiciales 214/2013.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 214/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Sueli Ferreira Souto, Giuliano Ferreira Araujo, Junior Irenildo Araujo Cabral contra la empresa Servicios Hosteleros Ocean Blue, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguientes resoluciones Auto 31/10/13 y Decreto 7/11/13, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Sueli Ferreira Souto, Giuliano Ferreira Araujo, Junior Irenildo Araujo Cabral, frente a Servicios Hosteleros Ocean Blue, S.L., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 2.346,43 euros en concepto de principal, más otros 234 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 3139 debiendo indicar en el campo concepto, “Recurso” seguida del código “30 Social-Reposición”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el “código 30 Social- Reposición”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S. S.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial”

“En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.
- Embargo de saldos y cuentas en entidades bancarias.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3139 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servicios Hosteleros Ocean Blue, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 21 de enero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

1042 Despido/ceses en general 383/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 383/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Javier Cifuentes Navarro, contra la empresa Corbella Gestión y Construcción, S.L.U., Fogasa, sobre despido, se ha dictado Sentencia de fecha 26.11.13, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Francisco Javier Cifuentes Navarro, contra Corbella Gestión y Construcción, S.L.U., declaro improcedente el despido del actor condenando a la demandada a la readmisión del trabajador demandante en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido en cuanto a horario y retribución, y con abono en este caso de los salarios dejados de percibir desde el día del despido (06/05/2013) hasta el día de la notificación de la sentencia a la demandada, a razón de 62,10 € diarios, o a que abone al actor la cantidad de seis mil cincuenta y cuatro euros con setenta y cinco céntimos de euro (6.054,75 €) como indemnización. La opción deberá efectuarse de conformidad a lo expresado en el fundamento cuarto de la sentencia.

Todas estas cantidades sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Se condena a Corbella Gestión y Construcción, S.L.U., a las costas del presente juicio, incluida la minuta del Graduado Social, hasta la cantidad máxima de seiscientos euros.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, del modo siguiente:

Anuncio del recurso artículo 194 LRJS

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Corbella Gestión y Construcción, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena a 21 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

1043 Despido/ceses en general 1.002/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretario del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Verónica Amil Martínez contra Gueyfer Venta y Reparación de Maquinaria SL, Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el nº Despido/ceses en general 1.002/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Verónica Amil Martínez, Gueyfer Venta y Reparación de Maquinaria S.L., Fogasa, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 003, situado en C/ Carlos III, 17 - Bajo Esquina Wsell de Guimbarda - 30201 el día 8/4/2014 a las 10:50 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Gueyfer Venta y Reparación de Maquinaria SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 21 de enero de 2014.—El/la Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

1044 Ejecución de títulos judiciales 111/2011.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 111/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de la mercantil Leroy Merlín España, S.L.U., contra Rocío Soler García, se ha dictado en fecha 21/01/14, la siguiente resolución:

Decreto n.º 20/14:

“Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Rocío Soler García, en situación de insolvencia parcial por importe de 3.339,08 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación suficiente en el procedimiento.

Notifíquese a las partes,.....

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación.....

El/la Secretario/a Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Rocío Soler García, ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, a 21 de enero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

1045 Procedimiento ordinario 991/2011.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 991/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Inmaculada Faura Valmeseda, Fogasa contra la empresa Grupo Intergesaco, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Inmaculada Faura Valmeseda, frente a la empresa Intergesaco, S.A., y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la demandante la cantidad de 10.386,75 € líquidos (1.171,23 € en concepto de indemnización a la que se aplicarán los intereses legales del Art. 576 de la LEC y el resto de 9.215,52 € en concepto de salarios una vez descontados seguros sociales e IRPF a la que se aplicarán los intereses legales del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET).

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, conforme al Art. 189.1 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente a la fecha de interposición de la demanda, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T.^a Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0991-11, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.



Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilma. Magistrada-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Grupo Intergesaco, S.A., expido la presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 17 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

1046 Despido objetivo individual 1.089/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0008759

N81291

Despido objetivo individual 1089/2012

Sobre: Despido.

Demandante: María Carmen Nieto Salinas.

Abogado: Francisco Javier Sánchez Bedmar.

Demandado: Cortinas y Tapicerías Jumartín, S.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 1089/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a María Carmen Nieto Salinas contra la empresa Cortinas y Tapicerías Jumartín, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 254/2013

En la ciudad de Murcia a 12 de julio de 2013.

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por D.^a M.^a del Carmen Nieto Salinas frente a la empresa Cortinas y Tapicerías Jumartín S.L., y el Fogasa, con los pronunciamientos siguientes:

A) Declaro improcedente el despido del que ha sido objeto la demandante, y condeno a la empresa demandada a que, a su opción que deberá hacer efectiva en el plazo de cinco días, readmita de inmediato a la demandante en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido con abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar, o le abone la cantidad de 1.918,59 € en concepto de indemnización.

B) Condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de 1.594,60 €, por el concepto de salarios, más el 10% de interés legal por mora en el pago.

C) El Fogasa, responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente previstos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o

no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.1089.12, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este Juzgado, con el n.º 3095.0000.65.1089.12, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación En Legal Forma a Cortinas y Tapicerías Jumartín, S.L, que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, a 15 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

1047 Despido/ceses en general 404/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0003284

N81291

Despido/ceses en general 404/2013

Sobre despido

Demandante: Rosario Zambudio Mirete

Abogado: Óscar Andrada Baños

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, El Armario Perfecto de Murcia, S.A.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 404/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Rosario Zambudio Mirete contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, El Armario Perfecto de Murcia, S.A. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 441/2013

En la ciudad de Murcia a 18 de diciembre de 2013

Antecedentes de hecho.....

Fundamentos de derecho.....

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por Rosario Zambudio Mirete frente a la empresa El Armario Perfecto de Murcia SL y el Fogasa, con los pronunciamientos siguientes:

A) Declaro improcedente el despido del que ha sido objeto la demandante y, así mismo declaro la extinción de la relación laboral existente entre las partes con efectos desde la fecha de la presente sentencia, y condeno a la empresa demandada que abone a la actora, en concepto de indemnización calculada hasta la fecha de la presente sentencia, de 10.715,56 €.

B) Condeno a la empresa demandada a que abone a la actora la cantidad de 11.006,17 € por el concepto de salarios, más el 10% de interés legal por mora en el pago.

C) El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente previstos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o

no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0404.13, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este Juzgado, con el n.º 3095.0000.65.0404.13, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a El Armario Perfecto de Murcia, S.L, que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, a 13 de enero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

1048 Despido/ceses en general 300/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0002464

N81291

Despido/ceses en general 300/2013.

Sobre: Despido.

Demandante: Felipe Abril Corbalán.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Transalve, S.L.

Don Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 300/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Felipe Abril Corbalán contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Transalve, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 429/2013

En la ciudad de Murcia a 2 de diciembre de 2013.

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por D. Felipe Abril Corbalán frente a la empresa Transalve S.L., y el Fogasa, con los pronunciamientos siguientes:

A) Declaro improcedente el despido del que ha sido objeto el demandante y, así mismo declaro la extinción de la relación laboral existente entre las partes con efectos desde la fecha de la presente sentencia, y condeno a la empresa demandada que abone al actor, en concepto de indemnización, la cantidad de 358,80 €, calculada hasta la fecha de terminación del contrato eventual.

B) Condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 5.461.91 € por el concepto de salarios, más el 10% de interés legal por mora en el pago.

C) El Fogasa, responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente previstos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0300.13, acreditando mediante



la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este Juzgado, con el n.º 3095.0000.65.0300.13, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Transalve S.L, que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, a 2 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

1049 Despido objetivo individual 194/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0001600

N81291

Despido objetivo individual 194/2013

Sobre Despido.

Demandante: Yaqueline Farell Farell.

Abogada: Clara Pérez García.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Don Relax Muebles Tapizados S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 194/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a Yaqueline Farell Farell contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Don Relax Muebles Tapizados S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 440/2013

En la ciudad de Murcia a 18 de diciembre de 2013.

Fallo

Estimo en parte la demanda interpuesta por D.^a Yaqueline Farell Farell frente a la empresa Don Relax Muebles Tapizados S.L., y el Fogasa, con los pronunciamientos siguientes:

A) Declaro improcedente el despido del que ha sido objeto la demandante y, condeno a la empresa demandada a que, a su opción que deberá hacer efectiva en el plazo de cinco días, readmitan de inmediato a la demandante en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido con abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar, o le abone la cantidad que seguidamente se dirá, en concepto de indemnización la cantidad de 8.264,22 €.

B) Condeno a la empresa demandada a que abone a la actora la cantidad de 2.652,96 € por el concepto de salarios, más el 10% de interés legal por mora en el pago, y le absuelvo del resto de la pretensión en su contra deducida.

C) El Fogasa, responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente previstos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o

no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T.ª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0194.13, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este Juzgado, con el n.º 3095.0000.65.0194.13, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Don Relax Muebles Tapizados S.L., que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, a 13 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

1050 Procedimiento ordinario 1.025/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0009554

N81291

Procedimiento ordinario 1.025/2011

Sobre ordinario

Demandante: Javier Juárez Martínez

Abogado: Francisco José Bermejo Fernández

Demandados: Comercial Zebraink, S.L, Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.025/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Javier Juárez Martínez contra la empresa Comercial Zebraink, S.L, Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 439/2013

En la ciudad de Murcia a 10 de diciembre de 2013

Antecedentes de hecho.....

Fundamentos de derecho.....

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por Javier Juárez Martínez frente a la empresa Comercial Zebraink SL y el Fogasa, y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de 2.701,30 €, más el 10% de interés legal por mora en el pago.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente previstos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o se trate del Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos dependientes de todas ellas o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T.ª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.1025.11, acreditando mediante la presentación del justificante de



ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este Juzgado, con el nº 3095.0000.65.1025.11, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Comercial Zebraink, S.L, que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, a 22 de enero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

1051 Despido/ceses en general 189/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0001559

N81291

Despido/ceses en general 189/2013

Procedimiento origen:

Sobre despido

Demandante Marco Antonio Salas Mesa

Abogado: José Carrillo Romero

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Rm Logística S.L, Transportes Urgentes Mare Nostrum RM S.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 189/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Marco Antonio Salas Mesa contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, RM Logística S.L, Transportes Urgentes Mare Nostrum R.M. S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 432/2013

En la ciudad de Murcia a 2 de diciembre de 2013.

Antecedentes de Hecho.....

Fundamentos de Derecho.....

Fallo

Estimo en parte la demanda interpuesta por D. Marco Antonio Salas Mesa, frente a RM Logística SL, y Transportes Urgentes Mare Nostrum RM S.L., y el FOGASA, condeno solidariamente a las empresas demandadas a que abonen al demandante la cantidad de 14.000 € más el 10% de interés por mora en el pago, y les absuelvo del resto de la pretensión en su contra deducida.

El FOGASA responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente establecidos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30009, a nombre

del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0189.13, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este Juzgado, con el n.º 3095.0000.65.0189.13, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a RM Logística S.L y Transportes Urgentes Mare Nostrum RM S.L, que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, a 2 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

1052 Seguridad Social 50/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 50/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Catalina Hernández Iniesta, contra la empresa Zara, Avda. de la Constitución Murcia, Pedro Ramón García Luján, Antonio Pérez, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.^a Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia a veintiuno de marzo de dos mil trece.

El anterior escrito presentado por Catalina Hernández Iniesta únase al procedimiento de su razón y a la vista de su contenido requiérase nuevamente al demandante para que en el término de cuatro días aclare si acciona en reclamación de cantidad en cuyo caso deberá concretar la cantidad que reclama, haciendo un desglose de los distintos conceptos reclamados y los períodos de tiempo que comprenden. Asimismo deberá aportar en el plazo de quince días el certificado del acta de conciliación previa, bajo apercibimiento de dar cuenta a S.S^a que podrá acordar la inadmisión de la demanda.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Catalina Hernández Iniesta, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 14 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

1053 Despido objetivo individual 981/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007929

N28150

Despido objetivo individual 981/2013.

Sobre: Despido.

Demandante: Sergio Martínez Jiménez.

Graduado Social: Miguel Ángel Ayala Nieto.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Talleres Manado, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 981/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Sergio Martínez Jiménez, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Talleres Manado, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
 - Citar a las partes para que comparezcan el día 2-07-2014, a las 9:55 horas, en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:10 horas en la sala de vistas número 2 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
 - Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el

interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el punto 3 del otrosí de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Talleres Manado, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

1054 Procedimiento ordinario 940/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0007600

N81291

Procedimiento ordinario 940/2013

Sobre: Ordinario.

Demandante: La Fundación Laboral de la Construcción.

Demandado: Construglobal, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 940/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de la Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Construglobal, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 11/11/2015 a las 9.35 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 9.50 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número dos.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, y encontrándose en situación de baja en la Seguridad Social, la mercantil; Construglobal, S.L., se cite ad cautelam por edictos, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

1055 Despido/ceses en general 211/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 211/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Manuel Francisco Navarro Tenza, Francisco Ruiz Rodríguez, Francisco José Navarro Muñoz, Miguel Ángel Pino Vivancos, José Joaquín Tripiñana Martínez, Juan Manuel Cerda Alcántara, Jesús Hurtado Tomás, Mariano Fuentes López, Argentino O. Alcívar Mendoza, Miguel Ángel Arce Robles, Francisco Ruiz Orenes, José Joaquín Bernabé Alvarez, Gustavo Antonio García Mellado, Emilio García Navarro, José Miguel López Poveda, Juan Antonio González Conejo, José Francisco Asensio López contra la Empresa Fondo de Garantía Salarial, Vías y Construcciones S.A., Construcciones y Promociones Coprosa, Ute Encina Mogente, Ute Vías/Guamar, S.A., de Conservación Medio Ambiente y Obras Bluesa, Constructora San José, S.A., S.A., de Obras y Servicios Copasa, Construcciones y Promociones Coprosa, S.A., Guamar, S.A., Administración Concursal de Bluesa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretario Judicial, Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, 20 de enero de 2014.

De conformidad con el Art. 183.4 de la LEC, y habiéndose fijado un nuevo señalamiento de juicio para el día 25/02/14 a las 11,20 horas en la sala de vistas 2, quedando suspendido el anterior, acuerdo:

Citar a las partes con las mismas advertencias y apercibimientos que al inicio del procedimiento.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vías y Construcciones, S.A., Construcciones y Promociones Coprosa, UTE Encina Mogente, UTE Vías/Guamar, S.A., de Conservación Medio Ambiente y Obras Bluesa, Manuel Francisco Navarro Tenza, Constructora San José, S.A., Construcciones y Promociones Coprosa, S.A., Guamar, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

1056 Procedimiento ordinario 569/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0005832

N28150

Procedimiento ordinario 569/2011.

Sobre: Ordinario.

Demandante: Antonio García García.

Graduado Social: Juan Guillermo Rodríguez Navarro.

Demandado: Metales y Embalajes, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 569/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio García García, contra la empresa Metales y Embalajes, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.^a Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia a veintiuno de enero de dos mil catorce.

Visto el estado transcurrido desde que las partes manifestaron que estaban en vías de acuerdo sin haberse alcanzado el mismo se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día 17-06-2014 a las 10.40 horas de su mañana en la sala de vistas núm. 2, ante el Magistrado, y para el acto de conciliación el mismo día 17-06-2014 a las 10.25 horas ante el Magistrado, sala núm. 1, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la LJS, cítese a juicio al Fogasa con entrega de copia de la demanda.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Metales y Embalajes, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 21 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

1057 Procedimiento ordinario 936/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007571

N28150

Procedimiento ordinario 936/2013.

Sobre: Ordinario.

Demandante: La Fundación Laboral de la Construcción.

Demandado: Blue Eyes, S.A.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 936/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de La Fundación Laboral de la Construcción, contra la empresa Blue Eyes, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 11-11-2015, a las 8.55 horas de su mañana en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial, sala núm. 1 y, en caso de no avenencia, a las 9.10 horas del mismo día 11-11-2015, en al acto de juicio ante el Magistrado, Sala núm. 2.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia

ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Blue Eyes, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 20 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

1058 Demanda 937/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007577

N28150

Procedimiento ordinario 937/2013.

Sobre: Ordinario.

Demandante: La Fundación Laboral de la Construcción.

Demandado: Estructuras Renovadas, S.L.U.,

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 937/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de La Fundación Laboral de la Construcción, contra la empresa Estructuras Renovadas, S.L.U., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 11-11-2015, a las 9.05 horas de su mañana en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial, sala núm. 1 y, en caso de no avenencia, a las 9.20 horas del mismo día 11-11-2015, en al acto de juicio ante el Magistrado, Sala núm. 2.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia

ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Estructuras Renovadas, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 20 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

1059 Procedimiento ordinario 938/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0007582

N28150

Procedimiento ordinario 938/2013

Sobre Ordinario

Demandante: La Fundación Laboral de la Construcción.

Demandado: Revocos del Mediterráneo, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 938 /2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de La Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Revocos del Mediterráneo, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/11/2015, a las 9.15 horas de su mañana en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 9.30 horas del mismo día 11/11/2015, en al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales

designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Revocos del Mediterráneo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

1060 Procedimiento ordinario 1.057/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.057/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Antonio Pérez Albert, contra la empresa Grupo Pasblan Construcciones, S.L., FOGASA, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado-Juez D. Mariano Gascón Valero.

En Murcia a 12 de noviembre de 2013.

La Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre jueces y magistrados, que obliga al llamamiento preferente de jueces y magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un juez para atender su juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de este Partido Judicial, celebrada el 7 de febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho Juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este Juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a agendar de nuevo los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Social de este Partido en la Junta Sectorial de 7 de febrero de 2013.

Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la vista oral señalada en el presente procedimiento para el día 13 de marzo de 2014, a las 10´05 horas, fijándose como fecha del nuevo señalamiento el día 20 de marzo de 2014, a las 10´05 horas.



Se acuerda devolver los autos al SCOP para que se notifique la presente resolución con citación de las partes.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/La Magistrado/a-Juez.—El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de citación en legal forma a Grupo Pasblan Construcciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 26 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

1061 Procedimiento ordinario 574/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 574/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Lucía Eladia Pérez Martínez, contra la empresa Miguel Pérez Luque, S.A.U., Trafomur, S.L., Ferrovial Agroman, S.A., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, El Olivar U.T.E., Administración Concursal de Trafomur S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.^a Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia a tres de diciembre de dos mil trece.

Examinado el estado del procedimiento se señala par que tenga lugar el juicio el próximo día 05-06-2014 a las 10.05 horas de su mañana en la Sala de Vistas num. ante el Magistrado, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial, así como las contenidas en la Diligencia de Ordenación de 25-10-2013. Cítese a Trafomur, S.L. a través de su Administrador Hermenegildo Martínez Fernández.

Encontrándose la UTE El Olivar en ignorado paradero, procedase a su citación mediante Edictos y Ad cautelam a Miguel Pérez Luque, S.A.U. y a Trafomur, S.L..

Líbrense el oficio interesado a la Agencia Tributaria acompañando copia del librado con fecha 25-10-2013 a fin de que facilite la documental e información que en el mismo se especifica.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Miguel Pérez Luque, S.A.U, Trafomur, S.L. y El Olivar U.T.E., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

1062 Despido/ceses en general 645/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 645/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Kamila Katarzyna Kozikowska contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Pedro Aníbal Encalada Miño-Discoteca Boomerang, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 06/06/14, a las 10,40 horas de su mañana, sala de vistas 1 en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 06/06/14, 10,55 horas de su mañana, sala de vistas 1, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS)“.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Pedro Aníbal Encalada Miño-Discoteca Boomerang, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

1063 Procedimiento ordinario 489/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 489/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Alberto Garcia Ruiz-Olivares contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Equi Sport Molina, S.L., UTE CD. A. Peñalver Ceutí, Sorgroup, Servicios Integrales de Reponsabilidad Limitada S.L, Asociación de Prom. y Recreación Deportiva Equitraining Sports, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/11/15, a las 9,25 horas, en Av. Rda Sur (C. de la Justicia F2) - Sala 002 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 9,35 horas del mismo día, en AV Rda Sur (C. de la Justicia F2) - Sala 002 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos. sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

-Encontrándose en situación de baja en la TGSS las mercantiles demandadas, ad cautelam cítese a todas ellas por Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Equi Sport Molina, S.L., UTE CD. A. Peñalver Ceutí, Sorgroup, Servicios Integrales de Responsabilidad Limitada S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de enero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

1064 Seguridad Social 228/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 228/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fraternidad Muprespa, contra la empresa Juan Ros García de las Bayonas, Izar Construcciones Navales, S.A., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 16-10-2015 a las 10.05 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,



fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Ros García de las Bayonas, Izar Construcciones Navales, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 20 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

1065 Seguridad Social 259/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 259/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Pedro Sánchez Jara contra la empresa Martínez y Riquelme S.A., Fraternidad Muprespa, I.N.S.S., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en determinación de contingencia.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/10/2015 a las 10.15 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Líbrese oficio a la Inspección de Trabajo de Murcia para que remita informe.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga



procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Martínez y Riquelme S.A., Fraternidad Muprespa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

1066 Seguridad Social 267/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 267/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Tomás Alburquerque Galindo, contra la empresa Activa Mutua 2008, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Instalaciones de Tendidos Telefónicos, S.A. (ITETE) Instalaciones de Tendidos Telefónicos, S.A. (ITETE, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 23-10-2015 a las 10.05 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán



válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Activa Mutua 2008, Instalaciones de Tendidos Telefónicos, S.A. (ITETE) Instalaciones de Tendidos Telefónicos, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 20 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

1067 Seguridad Social 325/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 325/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jesús Nicolás Castellón contra la empresa Servicio Publico de Empleo Estatal, Carpintería Ángel Franco, S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en materia de Seguridad Social.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/10/2015 a las 9.15 horas para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí digo primero se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí digo segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo tercero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados consistentes en que aporte el expediente administrativo incoado al efecto y por la Carpintería Ángel Franco S.L., los recibos de salarios de abril de 2010 hasta enero de 2013, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS), sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe

de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carpintería Ángel Franco, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de enero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

1068 Procedimiento ordinario 969/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 969/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Francisco Javier Peña Ibáñez, Isabel María Puche García, Ana Belén Soriano Azorín, Carmen Puche Vicente, María José Nicolás Muñoz, David Ricardo Avila Rodríguez, José Manuel Aybar Medina, Juan Amat Díaz, María Remedios Deltell Pico, Rosa Emelina Torres Ramírez, Joaquina Deltell Pico, David Martínez Martínez, Eva Carmen Lajara Domínguez, Laura Ibáñez Andrés, Patricio Antonio Caranqui Lozano, José Luis Pérez Ortuño, Jesús Martínez Azorín contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Carpena Tapizados S.L.U., Gestión y Compra del Altiplano, S.L., Administración Concursal Administración Concursal, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/2/16 a las 10,05 horas, en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 10,15 horas,, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos

le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí digo primero,, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Ad cautelam, cítese a juicio a las mercantiles por medio de Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carpena Tapizados S.L.U., Gestión y Compra del Altiplano, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

1069 Procedimiento ordinario 309/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 309/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro José Valverde Cano contra la empresa Segurisa, Servicios Integrales de Seguridad, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 01-10-2015 a las 10 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 01-10-2015 a las 10.15 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Segurisa, Servicios Integrales de Seguridad, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de enero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

1070 Procedimiento ordinario 310/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 310/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Alfonso Martínez Torrecilla, Salvador Bernabé Abellán contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Segurisa, Servicios Integrales de Seguridad S.A. Segurisa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 01-10-2015 a las 10.10 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 01-10-2015 a las 10.25 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Segurisa, Servicios Integrales de Seguridad S.A. Segurisa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de enero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

1071 Despido objetivo individual 653/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0005227

N28150

Despido objetivo individual 653/2013.

Sobre: Despido.

Demandantes: Manuel Ángel Aroca Vicente, Juan José López López, Purificación Ortiz Jover, Francisco Ortuño Pérez, Pedro Antonio Rodríguez Hernández, José Luis García Nicolás, Juan Martínez Fenoll, Francisco J. Martínez Martínez, Miguel Ángel Sánchez Martínez, Pedro José Pérez Franco, Fulgencio Rojo Romero, Francisco Hernández Guillamón, Gema Jiménez Bastida, Sebastián Fornell Salmerón, Francisco Mora Martínez, Andrés Pérez Gálvez, Juan José Moratón Alarcón, Gregorio Cánovas Gracia, Alejandro Costa Costa.

Abogado: Alfredo Lorente Sánchez.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, J. Pujante, S.A., Rectora de Equipamientos Comerciales, S.L., Grupo Pujante Volkswagen Murcia, Grupo Pujante Audi Murcia, Grupo Pujante Toyota Murcia, Grupo Pujante Lexus Murcia, Grupo Pujante Smart Murcia, Administración Concursal de J. Pujante, S.A.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 653/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Manuel Ángel Aroca Vicente, Juan José López López, Purificación Ortiz Jover, Francisco Ortuño Pérez, Pedro Antonio Rodríguez Hernández, José Luis García Nicolás, Juan Martínez Fenoll, Francisco J. Martínez Martínez, Miguel Ángel Sánchez Martínez, Pedro José Pérez Franco, Fulgencio Rojo Romero, Francisco Hernández Guillamón, Gema Jiménez Bastida, Sebastián Fornell Salmerón, Francisco Mora Martínez, Andrés Pérez Gálvez, Juan José Moratón Alarcón, Gregorio Cánovas Gracia, Alejandro Costa Costa, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, J. Pujante, S.A., Rectora de Equipamientos Comerciales, S.L., Grupo Pujante Volkswagen Murcia, Grupo Pujante Audi Murcia, Grupo Pujante Toyota Murcia, Grupo Pujante Lexus Murcia, Grupo Pujante Smart Murcia, Administración Concursal de J. Pujante, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.^a Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia a veintiuno de enero de dos mil catorce.

Dada cuenta. Visto el estado de las presentes actuaciones se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día 30-10-2014 a las 11.05 horas de su mañana en la Sala de Vistas núm. 2, ante el Magistrado, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Cítese a la empresa Rectora de Equipamientos Comerciales a través del SCG y ad cautelam por edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rectora de Equipamientos Comerciales, S.L., Grupo Pujante Volkswagen Murcia, Grupo Pujante Audi Murcia, Grupo Pujante Toyota Murcia, Grupo Pujante Lexus Murcia, Grupo Pujante Smart Murcia, Administración Concursal de J. Pujante, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

1072 Despido/ceses en general 854/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007020

N28150

Despido/ceses en general 854/2013

Procedimiento origen: /

Sobre despido

Demandantes: José Francisco Hernández Sánchez, Antonio Pardo Martínez

Abogada: María Concepción Miralles García

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Martínez y Riquelme, S.A.

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 854/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Francisco Hernández Sánchez, Antonio Pardo Martínez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Martínez y Riquelme S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 11-12-2014, a las 10.40 horas de su mañana en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial, sala num. 1 y, en caso de no avenencia, a las 10.55 horas de su mañana del mismo día 11-12-2014, en al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la

sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a, Martínez y Riquelme, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

1073 Despido/ceses en general 859/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007070

N28150

Despido/ceses en general 859/2013.

Sobre: Despido.

Demandante: Lixandru Domuta.

Abogada: Marta Hernández Fernández.

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Coacisol, S.C., Sebastián Cuadrado Alcázar.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 859/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Lixandru Domuta, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Coacisol, S.C., Sebastián Cuadrado Alcázar, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 28-11-2014, a las 10.30 horas de su mañana en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial, sala núm. 1 y, en caso de no avenencia, a las 10.45 horas del mismo día 28-11-2014, en al acto de juicio ante el Magistrado, sala núm. 2.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre

que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Coacisol, S.C., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

1074 Despido/ceses en general 959/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0007819

N28150

Despido/ceses en general 959/2013

Sobre: Despido

Demandante: Rafael Hita Segura.

Abogado: Luis Alberto Prieto Martín.

Demandado: Agrotransformados, S.A.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 959/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Rafael Hita Segura contra la empresa Agrotransformados, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/12/2014 a las 10.30 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial, sala núm. 1 y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 4/12/2014 a las 10.45 horas de su mañana, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a, sala núm. 2.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre

que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Agrotransformados, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

1075 Despido/ceses en general 960/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007833

N28150

Despido/ceses en general 960/2013

Sobre despido

Demandante: Hamid Moustanfii

Abogado: Antonio Pérez Hernández

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Fruca, S.A., Campounión Selección, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 960/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Hamid Moustanfii contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Fruca, S.A., Campounión Selección, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 04-02-2014 a las 10.50 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial, sala núm. 1 y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 04-02-2014 a las 11.05 horas de su mañana, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a, sala núm. 2.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento

que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a, Fruca, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

1076 Procedimiento ordinario 962/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007847

N28150

Procedimiento ordinario 962/2013

Sobre ordinario

Demandante: Rosa María Val Bravo

Abogado: Oscar Judas Palao Ibáñez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Carpena Tapizados, S.L.,
Administración Concursal de Carpena Tapizados, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de
lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 962/2013 de este Juzgado
de lo Social, seguidos a instancia de Rosa María Val Bravo contra la empresa
Fondo de Garantía Salarial, Carpena Tapizados, S.L., Administración Concursal de
Carpena Tapizados, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución,
cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 25-02-2016 a las 9.50 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial, sala núm. 1 y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 25-02-2016 a las 10.05 horas de su mañana, para la celebración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a, sala núm. 2.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no

comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carpena Tapizados, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de enero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

1077 Procedimiento ordinario 978/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007985

N28150

Procedimiento ordinario 978/2013

Procedimiento origen: /

Sobre ordinario

Demandante: Andrés Guillén Martínez

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandado: Muebles Marboa S.L., Fogasa

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 978/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Andrés Guillén Martínez contra la empresa Muebles Marboa S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 25-02-2016 a las 9.10 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial, sala núm. 1 y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 25-02-2016 a las 9.25 horas de su mañana, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a, sala núm. 2.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación,

rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Muebles Marboa S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de enero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

1078 Seguridad Social 853/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 853/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Víctor Manuel Endara Viscarra, contra la empresa Ibermutuamur, Garpri Logística, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.^a María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia a quince de enero de dos mil catorce.

Únase el anterior acuse de recibo con resultado negativo de intento de citación a la mercantil demandada Garpri Logística, S.L. y líbrese exhorto a Lorquí para su citación personal. Recábase información a través de la base de datos del Registro Mercantil sobre la existencia de posibles administradores e inténtese nuevamente la citación con su resultado.

Ad cautelam cítese a dicha mercantil por medio de Edictos para que el juicio convocado el día 31/5/16 a las 10,30 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Garpri Logística, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 15 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

1079 Procedimiento ordinario 277/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 277/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Manuel de Paco Pérez, contra la empresa Transalve, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.^a María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia a veintiséis de diciembre de dos mil trece.

Únase el anterior acuse de recibo con resultado negativo, de intento de citación a la mercantil demandada y líbrese exhorto al Juzgado de Paz de Cehegin para su citación personal. Encontrándose en situación de baja en la TGSS la mercantil demandada, recábase información a través de la base de datos del Registro Mercantil sobre la existencia de posibles administradores e inténtese nuevamente la citación con su resultado. "Ad cautelam" cítese por medio de edictos para el juicio convocado el día 27/4/15 a las 9,50 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transalve, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 26 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

1080 Seguridad Social 1.072/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 1072/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Pedro José Ruiz González contra la empresa Servicio Publico de Empleo Estatal, Almenara Buldings S.L, Lince Fundas de Traje S.L., Lincesport S.L, Kasuki 3000 S.L.U, Lifsambas 2011 S.L, Kimada 2011 S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.^a María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a 26 de diciembre de 2013.

Únanse los anteriores exhortos con resultado negativo remitidos por el Juzgado de Paz de Abarán y del SCN., de Alicante de intento de citación a las mercantiles demandada Kimada 2011, Kasuki 3000 S.L.U., y Lince Fundas de Traje S.L., respectivamente.

En cuanto al exhorto devuelto por Caravaca de intento de citación a la mercantil Lincesport S.L., y no habiéndose practicado la citación de forma personal sino a través de correo certificado y siendo éste insuficiente para que la citación edictal surta efecto, devuélvase el mismo a fin de que lleven a cabo su citación personal.

Recábase información a través de la base de datos del PNJ de la TGSS y R. Mercantil de las mercantiles Lincesport S.L., Kasuki 3000 S.L.U., y Kimada 2011 S.L, a fin de comprobar su situación y la existencia de otros domicilios así como de posibles administradores e inténtese nuevamente la citación con su resultado.

Cítese por medio de Edictos a las mercantiles demandadas Lince Fundas de Traje S.L., así como a Lincesport S.L, Kasuki 3000 S.L.U., y Kimada 2011 S.L., que se publicarán en los BOR de Alicante y Murcia respectivamente, al juicio convocado para el próximo día 16/6/15 a las 9,50 horas.

Asimismo, líbrese exhorto al Juzgado Decano de Cieza para la citación personal de Lincesport S.L, en Avda. San Juan 24, 1.º C.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,



fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lincesport S.L., Kasuki 3000 S.L.U., y Kimada 2011 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

1081 Procedimiento ordinario 958/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 958/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Alain Bernard Mourat contra la empresa Campillo Palmera S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día seis de junio de dos mil dieciséis, a las diez horas y cinco minutos en la Sala de Vistas Número Uno para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las diez horas y veinte minutos en la Sala de Vistas número Tres, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Ad cautelam, cítese a la parte demandada mediante edictos.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Campillo Palmera S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de enero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

1082 Conflictos colectivos 912/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007412

N28150

Conflictos colectivos 912/2013

Procedimiento origen: 912/2013 /

Sobre conflicto colectivo

Demandantes: Teresa Navarro Plazas, Enriqueta Martínez Navarro, Josefa Auñon Caro

Demandados: Limpieza Municipal de Lorca S.A., Federación de Actividades Diversas de CCOO, Federación de Servicios de UGT

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento conflictos colectivos 912/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Teresa Navarro Plazas, Enriqueta Martínez Navarro, Josefa Auñon Caro contra la empresa Limpieza Municipal de Lorca, S.A., sobre conflicto colectivo, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/10/2014, a las 10:55 horas en la Sala de Vistas n.º 1 para el acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las partes del mismo día a las 11:10 horas en la Sala de Vistas n.º 3 para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese a FAADD-CCOO y FES-UGT como posibles partes afectadas.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Limpieza Municipal de Lorca S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de enero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

1083 Despido/ceses en general 986/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0008054

N28150

Despido/ceses en general 986/2013

Procedimiento origen: 986/2013

Sobre despido

Demandante: Dani Edmundo León Riera

Abogado: José Ríos Bravo

Demandado: Agrupación Agrícola Perichan S.L., Ministerio Fiscal

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 986/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Dani Edmundo León Riera contra la empresa Agrupación Agrícola Perichan S.L., y Ministerio Fiscal, sobre despido con alegación de vulneración de los Derechos Fundamentales, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/10/2014 a las 11:05 horas en la Sala de Vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 11:20 horas en la Sala de Vistas n.º 3, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Agrupación Agrícola Perichan S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de enero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

1084 Seguridad Social 954/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 954/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Javier Faura Martínez, contra la empresa Automoción Guadalupe, S.L., T.G.S.S., Mutua Activa, Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el próximo día 28.6.16 a las 10.50 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número tres.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Sobre la pericial Medico Forense, se hace saber a la parte actora que es facultad del Juez acordarla si del resto de la prueba se practique no pudiera obtener elementos suficientes para dictar sentencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, y a la demandada por medio de edictos ad-cautelam, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Automoción Guadalupe, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

1085 Seguridad Social 941/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 941/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ana Isabel Aldeguer Martínez, contra la empresa Chema Victorio, S.L., T.G.S.S., Jose María Victorio Martínez, Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el próximo día 21.6.16 a las 10.50 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número tres.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, y a la demandada por medio de edictos ad cautelam, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Chema Victorio, S.L., José María Victorio Martínez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 21 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

1086 Procedimiento ordinario 1.088/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Teresa Faura Clares contra Futbolines Bifuca SLU, Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 1.088/2011 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Futbolines Bifuca, SLU en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 004, situado en Avd. Ciudad de la Justicia S.N - CP. 30011 Murcia el día 5/5/2014 a las 11:30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Futbolines Bifuca SLU se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 15 de enero de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

1087 Procedimiento ordinario 968/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 968/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José María Marín Sánchez contra la empresa Ecofrost Noroeste, S.L.U., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día trece de abril de dos mil dieciséis, a las nueve horas y treinta y cinco minutos en la sala de vistas número uno, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las nueve horas y cincuenta minutos en la sala de vistas número cuatro, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:
 - Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Ad cautelam, cítese a la entidad demandada mediante edictos que se publicarán en el BORM.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ecofrost Noroeste, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de enero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

1088 Procedimiento ordinario 974/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 974/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Soledad Moreno Robles, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Aluminios Torralba S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día trece de abril de dos mil dieciseis, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos en la Sala de Vistas número uno, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las diez en la Sala de Vistas número cuatro, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Ad cautelam, cítese a la entidad demandada mediante edictos que se publicarán en el B.O.R.M.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aluminios Torralba, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 15 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

1089 Despido/ceses en general 1.004/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0008134

N28150

Despido/ceses en general 1.004/2013

Procedimiento origen: 1004/2013 /

Sobre despido

Demandante: Ricardo Perea Expósito

Abogada: Purificación García Perea

Demandada: Recuperaciones Vipana, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 1.004/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ricardo Perea Expósito contra la empresa Recuperaciones Vipana, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 19/11/2014 a las 10:45 horas en la Sala de Vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 11:00 horas en la Sala de Vistas n.º 4, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí al interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí de la documental se tienen por hechas las manifestaciones.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Recuperaciones Vipana, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

1090 Despido/ceses en general 992/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0008042

N28150

Despido/ceses en general 992/2013.

Sobre: Despido.

Demandante: Emilia Martínez Alcaraz, Josefa Chacón Roca.

Abogado: José Torregrosa Carreño.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Pomelos Fesa, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 992/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Emilia Martínez Alcaraz, Josefa Chacón Roca, contra la empresa Pomelos Fesa, S.L y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido y cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/11/2014 a las 11:15 horas en la Sala de Vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 11:30 horas en la Sala de Vistas n.º 4, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Pomelos Fesa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 15 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

1091 Despido/ceses en general 880/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007124

N28150

Despido/ceses en general 880/2013

Procedimiento origen: 880/2013 /

Sobre despido

Demandante: Alfonso Fernández Sánchez

Abogado: Luis Alberto Prieto Martín

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Juyma Vallados, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 880/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Alfonso Fernández Sánchez contra la empresa Juyma Vallados, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 08/10/2014, a las 10:25 horas en la Sala de Vistas n.º 1 para el acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:40 horas en la Sala de Vistas n.º 4 del mismo día, en el acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Juyma Vallados, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de enero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

1092 Procedimiento ordinario 949/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 949/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Purificación Fresneda Murcia contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Asociación para la Promoción Socio Cultural, Asprosocu, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 18.4.16 a las 11.05 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 11.20 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número cuatro
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y «ad cautelam» por medio de edictos.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Asociación para la Promoción Socio Cultural, Asprosocu, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de enero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

1093 Procedimiento ordinario 10/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 10/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Hernández López contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Águilas Mobiliario S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/4/16 a las 9,20 horas, en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 9,30 horas,, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Encontrándose en situación de baja en la TGSS, la mercantil demandada, ad cautelam cítese por medio de edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Águilas Mobiliario S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

1094 Sanciones 915/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007430

N28150

Sanciones 915/2013.

Sobre: Sanciones.

Demandante: Natalia García Gómez.

Graduado Social: Blas Martínez Fernández.

Demandado: Viriato Seguridad, S.L., José López Molina, Servicios Viriato Murcia, S.L., Tomás Santos Cremades Sánchez.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento sanciones 915/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Natalia García Gómez, contra la empresa Viriato Seguridad, S.L., José López Molina, Servicios Viriato Murcia, S.L., Tomás Santos Cremades Sánchez, sobre sanciones, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 6.4.16 a las 9.15 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 9.13 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número cuatro.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y ad cautelam por medio de edictos.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda,

bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Viriato Seguridad, S.L., José López Molina, Natalia García Gómez, Servicios Viriato Murcia, S.L., Tomás Santos Cremades Sánchez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 20 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

1095 Procedimiento ordinario 889/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 889/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Muñoz Sánchez, contra la empresa Pulverizadores y Atomizadores Agrícolas, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.^a María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia a 20 de enero de 2014.

Únase el anterior acuse de recibo con resultado negativo de intento de citación a la mercantil demandada y líbrese exhorto al Juzgado de Paz de Lorquí para su citación personal. Encontrándose en situación de baja en la TGSS la mercantil demandada, recábase información a través de la base de datos del Registro Mercantil sobre la existencia de posibles administradores e inténtese nuevamente la citación con su resultado.

Cítese a dicha mercantil por medio de Edictos para que el juicio convocado el día 23/2/15 a las 11,20 horas.

En virtud de lo dispuesto en el art. 23 de LJL, se amplía la demanda frente al Fogasa con citación a juicio.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pulverizadores y Atomizadores Agrícolas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 20 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

1096 Seguridad Social 831/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 831/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Fernando Roldán Manchón contra la empresa José Espinosa Pomares, S.A., Ibermutuamur, INSS, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.^a María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a 20 de enero de 2014.

Únase el anterior acuse de recibo con resultado negativo de intento de citación a la mercantil demandada José Espinosa Pomares S.A., y líbrese exhorto al Juzgado Decano de Lorca para su citación personal., recábase información a través de la base de datos de la TGSS, y ad cautelam cítese a dicha mercantil por medio de Edictos para el juicio convocado el día 2/2/15 a las 10,50 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Espinosa Pomares, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de enero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

1097 Despido/ceses en general 501/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. José Córdoba Bernal contra J. Lorca, S.L., Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º Despido/ceses en General 501/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a J. Lorca, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social Cuatro, situado en Avd. Ciudad de la Justicia s.n - C.P. 30011 Murcia el día 28/5/2014 a las 11:20 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a J. Lorca, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 21 de enero de 2014.—El/la Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

1098 Seguridad Social 988/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0008012

N28150

Seguridad social 988/2013

Procedimiento origen: 988/13

Sobre seguridad social

Demandante: Soraya Rocío Karolis Aispur

Abogado: Andrés Campuzano Campuzano

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, T.G.S.S., Servicio Publico de Empleo Estatal, Madaki 2010, S.L., Lince Fundas de Traje, S.L., Lincesport, S.L.

Abogado/A: Serv. Jurídico Seg. Social (Provincial)

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 988/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Soraya Rocío Karolis Aispur contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, T.G.S.S., Servicio Público de Empleo Estatal, Madaki 2010, S.L., Lince Fundas de Traje, S.L., Lincesport, S.L., sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 9/5/2016 a las 09:50 en la sala de vistas número 4 para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las mercantiles Madaki 2010 S.L., Lince Fundas de Traje, S.L. y Lincesport, S.L., ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese

en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados Madaki 2010 S.L., Lince Fundas de Traje S.L. y Lincesport, S.L para que aporten los documentos solicitados en el otrosí digo tercero de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Que se remita por la Tesorería General de la Seguridad Social y Servicio Público de Empleo Estatal el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 142 LJS).

- Líbrese oficio a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social a fin de que remita el expediente administrativo correspondiente al acta de inspección levantada a las mercantiles demandadas.

-Recábase situación de las mercantiles Madaki 2010 S.L., Lince Fundas de Traje S.L. y Lincesport S.L a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de dichas demandadas por medio de edictos.

-Proveyendo el otrosí digo cuarto, fórmese pieza separada de medidas cautelares dando traslado a las partes para alegaciones por plazo de diez días, con testimonio de la demanda, de la presente resolución y del edicto.

-Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.



- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Madaki 2010, S.L., Lince Fundas de Traje, S.L., Lincesport, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

1099 Despido objetivo individual 300/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 300/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Manuela Carrasco Mateos contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Colmar Group Spain S.A., The Key For Golf A.I.E., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

“Providencia del Ilmo./a. Sr./a. Magistrado/a Juez.

Doña María Teresa Clavo García.

En Murcia, a 13 de enero de 2014.

La Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre Jueces y Magistrados, que obliga al llamamiento preferente de Jueces y Magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a Jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de Jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un Juez para atender su Juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de esta Partido Judicial, celebrada el día 7 de febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho Juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este Juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a agendar de nuevo los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Penal de este Partido en la Junta Sectorial de 7 de febrero de 2013.

Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la vista oral señalada en el presente procedimiento para las horas 11:00 del día 11 de febrero de 2014, fijándose como fecha del nuevo señalamiento las 11,00 horas del día 5 de febrero de 2014.

Remítase la presente causa al Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social, a fin de que realice las actuaciones derivadas de lo aquí ordenado, en forma tal que se acusen las menores molestias y perjuicios a los usuarios afectados.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Colmar Group Spain S.A., The Key For Golf A.I.E., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

1100 Despido/ceses en general 306/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 306/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Abdeljalil Kacimi contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Proambiente S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

“Providencia de la Ilma. Sra. Magistrada Juez, Doña María Teresa Clavo García

En Murcia, a trece de enero de 2014.

La Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre Jueces y Magistrados, que obliga al llamamiento preferente de Jueces y Magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a Jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de Jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un Juez para atender su Juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de esta Partido Judicial, celebrada el día 7 de febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho Juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este Juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a agendar de nuevo los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Penal de este Partido en la Junta Sectorial de 7 de febrero de 2013.

Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la vista oral señalada en el presente procedimiento para las horas 11:10 del día 11 de febrero de 2014, fijándose como fecha del nuevo señalamiento las 11,10 horas del día 5 de febrero de 2014.

Remítase la presente causa al Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social, a fin de que realice las actuaciones derivadas de lo aquí ordenado, en forma tal que se acusen las menores molestias y perjuicios a los usuarios afectados.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Proambiente, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

1101 Procedimiento ordinario 854/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 854/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Walter Abel Saya contra la empresa Aplicaciones de Exteriores S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Providencia del Ilma. Sra. Magistrada Juez

Doña María Teresa Clavo García

En Murcia, a trece de enero de 2014.

La Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre Jueces y Magistrados, que obliga al llamamiento preferente de Jueces y Magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a Jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de Jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un Juez para atender su Juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de esta Partido Judicial, celebrada el día 7 de febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho Juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este Juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a agendar de nuevo los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Penal de este Partido en la Junta Sectorial de 7 de febrero de 2013.

Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la vista oral señalada en el presente procedimiento para el día 14 de febrero de 2014, fijándose como fecha del nuevo señalamiento las 9,25 horas del día 21 de febrero de 2014.



Remítase la presente causa al Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social, a fin de que realice las actuaciones derivadas de lo aquí ordenado, en forma tal que se acusen las menores molestias y perjuicios a los usuarios afectados.

Y para que sirva de citación en legal forma a Aplicaciones de Exteriores, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

1102 Procedimiento ordinario 126/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 126/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Vicente Muñoz Soto, contra la empresa Agrupa Águilas, S.A., Administración Concursal Agrupa Águilas, S.A., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Providencia de la Ilma. Sra. Magistrada-Juez D.^a María Teresa Clavo García.

En Murcia a trece de enero de 2014.

La Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre Jueces y Magistrados, que obliga al llamamiento preferente de Jueces y Magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a Jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de Jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un Juez para atender su Juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de esta Partido Judicial, celebrada el día 7 de febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho Juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este Juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a agendar de nuevo los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Penal de este Partido en la Junta Sectorial de 7 de febrero de 2013.

Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la vista oral señalada en el presente procedimiento para el día 14 de febrero de 2014, fijándose como fecha del nuevo señalamiento las 9,25 horas del día 25 de febrero de 2014.



Y para que sirva de citación en legal forma a Agrupa Águilas, S.A, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 14 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

1103 Procedimiento ordinario 774/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 774/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Pedro Pérez Rodríguez contra la empresa Mármoles Juan Rico, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Providencia de la Ilma Sra. Magistrada Juez doña María Teresa Clavo García.

En Murcia, a 13 de enero de 2014.

La Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre Jueces y Magistrados, que obliga al llamamiento preferente de Jueces y Magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a Jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de Jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un Juez para atender su Juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de esta Partido Judicial, celebrada el día 7 de febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho Juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este Juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a agendar de nuevo los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Penal de este Partido en la Junta Sectorial de 7 de febrero de 2013.

Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la vista oral señalada en el presente procedimiento para el día 14 de febrero de 2014, fijándose como fecha del nuevo señalamiento las 9,25 horas del día 28 de febrero de 2014.



Y para que sirva de citación en legal forma a Mármoles Juan Rico, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

1104 Procedimiento ordinario 768/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 768/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jessica Nembrini Ros, contra la empresa Pedro Antonio Villaescusa Imbernón, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Providencia de la Ilma. Sra. Magistrada-Juez D.^a María Teresa Clavo García.

En Murcia a trece de enero de 2014.

La Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre Jueces y Magistrados, que obliga al llamamiento preferente de Jueces y Magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a Jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de Jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un Juez para atender su Juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de esta Partido Judicial, celebrada el día 7 de febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho Juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este Juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a agendar de nuevo los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Penal de este Partido en la Junta Sectorial de 7 de febrero de 2013.

Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la vista oral señalada en el presente procedimiento para las horas 9'25 del día 11 de febrero de 2014, fijándose como fecha del nuevo señalamiento las 9:25 horas del día 5 de febrero de 2014.



Y para que sirva de citación en legal forma a Pedro Antonio Villaescusa Imbernón, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 14 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

1105 Seguridad Social 439/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 439/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Aicha Kadfi contra la empresa Hernández Zamora S.A., INSS, TGSS, Activa Mutua 2008 sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Providencia de la Ilma Sra. Magistrada Juez, D.^a María Teresa Clavo García
En Murcia, a 13 de enero de 2014.

La Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre Jueces y Magistrados, que obliga al llamamiento preferente de Jueces y Magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a Jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de Jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un Juez para atender su Juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de esta Partido Judicial, celebrada el día 7 de febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho Juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este Juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a agendar de nuevo los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Penal de este Partido en la Junta Sectorial de 7 de febrero de 2013.

Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la vista oral señalada en el presente procedimiento para las horas 10,20 del día 11 de febrero de 2014, fijándose como fecha del nuevo señalamiento las 10,20 horas del día 5 de febrero de 2014.



Y para que sirva de citación en legal forma a Hernández Zamora S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

1106 Procedimiento ordinario 845/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber:

Que en el procedimiento ordinario 845/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jenny Montaña Vélez, contra la empresa Bar Restaurante Las Palmeras C.B., Sonia Cuéllar Landivar, Fogasa, Jose María Martín Fernández, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 02/05/2014 a las 09.25 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 09.40 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número seis.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Se acuerda la citación para juicio del testigo; Doña; Erika Aráosla Guzman, con N.I.E: x6158996x, con domicilio en Avda. Martinez Campos 88 6 B, Alcantarilla.

A los otrosies:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquella, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los



referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Bar Restaurante Las Palmeras C.B., Sonia Cuéllar Landivar, José María Martín Fernández, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 16 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

1107 Despido/ceses en general 871/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0007069

Despido/Ceses en General 871/2013

Sobre Despido

Demandante: Mita Mirela Domuta

Abogada: Marta Hernández Fernández

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Coacisol S.C.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 871/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mita Mirela Domuta contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Coacisol, S.C., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 16-09-2014, a las 11.05 horas de su mañana en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial, sala número Uno y en caso de no avenencia, a las 11.20 horas del mismo día 16-09-2014, en al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos

personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el Art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Coacisol, S.C., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de enero de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

1108 Despido/ceses en general 874/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007125

N28150

Despido/ceses en general 874/2013

Procedimiento origen: /

Sobre despido

Demandante Antonio Egea Marín

Abogado: Luis Alberto Prieto Martín

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Juyma Vallados, S.L.

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 874/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Egea Marín contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Juyma Vallados, S.L. Ferroquipar, S.L.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 16-09-2014, a las 10.55 horas de su mañana en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11.10 horas del mismo día 16-09-2014, en al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado

hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a, Juyma Vallados, S.L. y Ferroquipar, S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

1109 Despido objetivo individual 879/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0007164

Despido Objetivo Individual 879/2013

Procedimiento Origen: /

Sobre Despido

Demandante: Sonia Silvana Albornoz Infante

Graduado Social: Juan José García Egea

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Muteyco Dual, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 879/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Sonia Silvana Albornoz Infante contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Muteyco Dual, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 31-10-2014 a las 10.35 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial, sala núm. 1 y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 31-10-2014 a las 10.50 horas de su mañana, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a, sala núm. 6.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la

sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el Art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con 5 días de antelación a la fecha del juicio con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Muteyco Dual, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

1110 Procedimiento ordinario 955/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0007799

N81291

Procedimiento ordinario 955/2013

Sobre: Seguridad Social.

Demandante: José Antonio Muñoz Pérez.

Abogado: Elías Pedro Carpena Lorenzo.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Ademu, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 955/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. José Antonio Muñoz Pérez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Ademu, S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 29 de mayo de 2015, a las 9:15 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 29 de mayo de 2015, a las 9:30 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en

parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Ad cautelam cítese a la mercantil demandada mediante edictos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

1111 Procedimiento ordinario 785/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 785/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Navarro Rodríguez contra la empresa Vaser Electricidad, S.L.U., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 02/05/2014 a las 10.15 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 10.30 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número seis.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Vaser Electricidad, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

1112 Procedimiento ordinario 869/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007054

N81291

Procedimiento ordinario 869/2013

Sobre ordinario

Demandante: Gabino Alberto López Vidal

Abogado: Enrique Espinosa Jaén

Demandados: Sánchez Cano, S.A., AIG Europe Limited, Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 869/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Gabino Alberto López Vidal contra la empresa Sánchez Cano, S.A., AIG Europe Limited, Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 29 de mayo de 2015, a las 1030 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10,40 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

- Ad cautelam cítese a las mercantiles demandadas mediante edictos.
- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.



Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

1113 Procedimiento ordinario 927/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007579

N81291

Procedimiento ordinario 927/2013

Sobre ordinario

Demandante: La Fundación Laboral de la Construcción

Demandados: Construcciones Josal, S.L., Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 927/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de la Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Construcciones Josal, S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 22 de mayo de 2015, a las 930 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 940 del mismo día, en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 006 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

- Ad cautelam cítese a la mercantil demandada mediante edictos.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,



fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

1114 Procedimiento ordinario 928/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007585

N81291

Procedimiento ordinario 0000928 /2013

Sobre ordinario

Demandante: La Fundación Laboral de la Construcción

Demandados Perforamur, S.L., Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 928/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de La Fundación Laboral de La Construcción contra la empresa Perforamur, S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 22 de mayo de 2015, a las 935 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 006 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 950 del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

- Ad cautelam cítese a la mercantil demandada mediante edictos.
- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SSª del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.



Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

1115 Procedimiento ordinario 929/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0007591

N81291

Procedimiento Ordinario 929/2013

Sobre Ordinario

Demandante: La Fundación Laboral de la Construcción.

Demandado: Mármoles Carmu S.L., Fogasa.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 929/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de la Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Mármoles Carmu S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 22 de mayo de 2015, a las 9,45 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 6 al acto de conciliación ante el/ la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:00 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 006 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

- Ad cautelam cítese a la mercantil demandada mediante edictos.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,



fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

1116 Procedimiento ordinario 930/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007601

N81291

Procedimiento ordinario 930/2013

Sobre ordinario

Demandante: La Fundación Laboral de la Construcción

Demandados: Urbamax Promotores Inmobiliarios S.A., Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 930/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de La Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Urbamax Promotores Inmobiliarios S.A., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 22 de mayo de 2015, a las 1000 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 1010 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

- Ad cautelam cítese a la mercantil demandada mediante edictos.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,



fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de enero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

1117 Procedimiento ordinario 931/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007605

N81291

Procedimiento ordinario 931/2013

Procedimiento origen: /

Sobre ordinario

Demandante La Fundación Laboral de la Construcción

Demandados: Cimientos y Pantallas, S.L., Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 931/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de La Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Cimientos y Pantallas, S.L., FOGASA sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 22 de mayo de 2015, a las 10:05 horas, a las en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 006 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 1020 horas del mismo día, en Av. Ronda SUR (CD. Justicia) - Sala 006 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

- Cítese al Fondo Garantía Salarial.

- Ad cautelam cítese a la mercantil demandada mediante edictos.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SSª del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,



fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

1118 Despido/ceses en general 912/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007444

N28150

Despido/ceses en general 912/2013

Procedimiento origen: 912/13

Sobre despido

Demandante: Juan José Orellano Peñalver

Graduado Social: Rosa María Romero López

Demandados: Consum, Sociedad Cooperativa Valenciana

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 912/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan José Orellano Peñalver contra la empresa Consum, Sociedad Cooperativa Valenciana, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 11-11-2014 a las 11:05 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:20 horas en la sala de vistas número 6 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requíerese a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo de la demanda con al menos quince días de antelación a la fecha del juicio, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

-Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

-Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Consum, Sociedad Cooperativa Valenciana, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de enero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

1119 Despido/ceses en general 895/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007297

N28150

Despido/ceses en general 895/2013

Procedimiento origen: 895/13 /

Sobre despido

Demandante: Concepción Mármol Navarro

Graduado Social: Antonio Martínez Alburquerque

Demandado: Valoriza Facilities S.A.U.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 895/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Concepción Mármol Navarro contra la empresa Valoriza Facilities S.A.U., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
 - Citar a las partes para que comparezcan el día 4-11-2014 a las 11:05 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:20 horas en la sala de vistas número 6 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
 - Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
 - Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.
 - Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL
 - Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.
- Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.



Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Valoriza Facilities, S.A.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

1120 Despido objetivo individual 888/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007246

N28150

Despido objetivo individual 888/2013

Procedimiento origen: 888/13

Sobre despido

Demandante: Carmen López Valera

Graduado/A Social: Aurora Martínez Sánchez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Electricidad Jimfer, S.L.

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 888/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carmen López Valera contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Electricidad Jimfer S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 31-10-2014 a las 11:05 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:20 horas en la sala de vistas número 6 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosí primero digo, punto d), de la demanda con al menos treinta días de antelación a la fecha del juicio, a excepción de las Cuentas Anuales, que se encuentran depositadas en el Registro Mercantil y es accesible a la parte, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

-Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

-Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Electricidad Jimfer S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

1121 Despido objetivo individual 996/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0008145

Despido Objetivo Individual 996/2013

Procedimiento Origen: 996/13

Sobre Despido

Demandante: Alfonso Pellicer Campillo

Graduado Social: José Antonio Hernández Gomariz

Demandado: Viseras Sakali, S.L., Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 996/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Alfonso Pellicer Campillo contra la empresa Viseras Sakali, S.L., Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 20-05-2014 a las 11:15 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:30 horas en la sala de vistas número 6 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Requerir a la parte demandante para que en el plazo de quince días aporte certificado del acto de conciliación previo, bajo apercibimiento de archivo.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

- Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el punto 2 del primer otrosi digo de la demanda con al menos quince días de antelación a la fecha del juicio, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

- Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Viseras Sakali, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de enero de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

1122 Seguridad Social 509/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Abdelaziz Chafiy Charaf contra Servicio Murciano de Salud, Ibermutuamur, José Rodríguez Huertas, Tesorería General de la Seguridad Social, en reclamación por seguridad social, registrado con el nº seguridad social 509/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a José Rodríguez Huertas, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 007, situado en Avda. Ciudad de la Justicia s.n. - CP. 30011 Murcia el día 25/2/2014 a las 10:40 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a José Rodríguez Huertas, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 20 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

1123 Procedimiento ordinario 180/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 180/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Luis Cano Salmerón contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Dertel Instalaciones Técnicas Innovadoras, S.A. (DITISA), Protos Servicios Integrados S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/3/15 a las 11,50 horas, en Av. Rda Sur (C. de la Justicia F2) - Sala 007 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 12,00 horas del mismo día, en Av. Rda Sur (C. de la Justicia F2) - Sala 007 al acto de juicio, sin perjuicio de lo que su S.S.^a, pueda acordar respecto de parte de los conceptos reclamados en la demanda que no han sido subsanados por la parte actora, en concreto respecto de gastos y dietas de cada uno de los meses indicados en la demanda.

- adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos. sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Ad cautelam, cítese a las mercantiles demandadas por medio de edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dertel Instalaciones Técnicas Innovadoras, S.A. (DITISA), Protos Servicios Integrados S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de enero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

1124 Procedimiento ordinario 3/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0000022

N28150

Procedimiento ordinario 3/2014

Procedimiento origen: 3/2014

Sobre: Ordinario.

Demandante: Ricardo González-Carrascosa Almenara.

Abogado: Carlos Monge Cervantes.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Gestión Golf Garden, S.L., Selprats S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 3/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Ricardo González-Carrascosa Almenara contra la empresa Gestión Golf Garden, S.L., Selprats S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/11/2014 a las 10:45 horas en la Sala de Vistas n.º 1 en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 11:00 horas en la Sala de Vistas n.º 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el tercer otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de la empresa Gestion Golf Garden S.L a través de la TGSS, y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Gestión Golf Garden, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

1125 Procedimiento ordinario 321/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Ali Rahouyi, contra Juan Pedro Díaz Espadas, Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el número de procedimiento ordinario 321/2012 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Juan Pedro Díaz Espadas en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número Siete, situado en Avda. Ciudad de la Justicia s.n. - CP. 30011 Murcia, el día 25/2/2014, a las 11:30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Juan Pedro Díaz Espadas, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 20 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

1126 Procedimiento ordinario 325/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Harold Donneys Vásquez contra Campillo Palmera, S.A., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 325/2012 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Campillo Palmera, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 7, situado en Avda. Ciudad de la Justicia s.n - CP. 30011 Murcia el día 25/2/2014 a las 11:50 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Campillo Palmera, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 20 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

1127 Procedimiento ordinario 942/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0007645

Procedimiento Ordinario 942/2013

Sobre Ordinario

Demandante: Vladimirs Stroganovs

Abogado: Antonio Cuadros Castaño

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Espargelina Construcción, S.L.,
Juan García Fernández

Graduado Social: Juan Antonio Bravo Martínez,

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo
Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 942/2013 de este Juzgado de
lo Social, seguido a instancia de Vladimirs Stroganovs contra la empresa Fondo
de Garantía Salarial, Espargelina Construcción, S.L., Juan García Fernández sobre
ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 8 de mayo de 2015, a las
10,05 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de
conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de
no alcanzarse la avenencia, el 8 de mayo de 2015, a las 10,20 horas, para la
celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al
señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de
conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole
igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no
impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4
de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por
resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que
el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de
juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá
comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de
personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades
para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer
podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento
Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o
persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento
que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la
sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado

hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Cítese al Fondo de Garantía Salarial.
- Ad cautelam cítese a la mercantil demandada mediante edictos.
- Cítese a la mercantil Espargelina Construcción, S.L., en la persona del Graduado Social Sr. Bravo Martínez.
- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

1128 Procedimiento ordinario 966/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0007857

N81291

Procedimiento ordinario 966/2013.

Sobre: Ordinario.

Demandante: María Inmaculada Bañón del Valle.

Abogado: Francisco Javier Losada Morell.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Tapizados Nous-Stil S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 966/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a María Inmaculada Bañón del Valle contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Tapizados Nous-Stil S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 15 de mayo de 2015, a las 9'30 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 15 de mayo de 2015, a las 9'40 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado

hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Ad cautelam cítese a la mercantil demandada mediante edictos.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

1129 Procedimiento ordinario 982/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007987

N81291

Procedimiento ordinario 982/2013.

Sobre: Ordinario.

Demandante: Antonio Quiles Sánchez.

Abogado: Alfonso Hernández Quereda.

Demandado: Nirzogan, S.L., Fogasa.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 982/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonio Quiles Sánchez, contra la empresa Nirzogan, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 15 de mayo de 2015, a las 9'40 horas, en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 15 de mayo de 2015, a las 9'50 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá

su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SSª del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 15 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

1130 Despido objetivo individual 948/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007699

N28150

Despido objetivo individual 948/2013

Procedimiento origen: 948/13

Sobre despido

Demandante Roque Segovia López

Abogado: Marta Hernández Fernández

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Guadalorki Construcciones, S.L.

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido Objetivo Individual 948/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Roque Segovia López contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Guadalorki Construcciones, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 11-11-2014 a las 10:55 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:10 horas en la sala de vistas número 8 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

- Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Guadalorki Construcciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

1131 Despido objetivo individual 947/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007698

N28150

Despido objetivo individual 947/2013

Procedimiento origen: 947/13

Sobre despido

Demandante Tomás Navarro González

Abogado: Marta Hernández Fernández

Demandado Fondo de Garantía Salarial, Guadalorki Construcciones, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido Objetivo Individual 947/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Tomás Navarro González contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Guadalorki Construcciones, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 11-11-2014 a las 10:45 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:00 horas en la sala de vistas número 8 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Guadalorki Construcciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

1132 Despido objetivo individual 949/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0007700

N28150

Despido objetivo individual 949/2013

Procedimiento origen: 949/2013

Sobre: Despido.

Demandante: José Navarro González.

Abogada: Marta Hernández Fernández.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Guadalorki Construcciones, S.L.

Doña Isabel María de Zarandietta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 949/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Navarro González contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Guadalorki Construcciones, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/11/2014 a las 11:05 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:20 horas en la sala de vistas número 8 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

- Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Guadalorki Construcciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

1133 Procedimiento ordinario 884/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0007167

N28150

Procedimiento ordinario 884/2013

Sobre: Ordinario

Demandante: Carmen Belmonte Ruiz.

Abogado: Rogelio Figuerola Pérez.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Prosegur Compañía de Seguridad S.A.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 884/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Carmen Belmonte Ruiz contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Prosegur Compañía de Seguridad S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 8/5/2015, a las 9.15 horas de su mañana en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial, sala núm. 1 y, en caso de no avenencia, a las 9.30 horas del mismo día 8/5/2015, en al acto de juicio ante el Magistrado, sala núm. 8.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio

no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a, Prosegur Compañía de Seguridad S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

1134 Despido objetivo individual 926/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0007527

Despido Objetivo Individual 926/2013

Sobre Despido

Demandante: Luis Deogracias Sánchez López

Abogado: Begoña Gascón Bailén

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Vivero Forestal Alhárabe S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 926/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Luis Deogracias Sánchez López contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Vivero Forestal Alhárabe, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 07-11-2014 a las 10.45 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial, sala número Uno y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 07-11-2014 a las 11 horas de su mañana, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a, sala número Ocho.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento

que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el Art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Fondo de Garantía Salarial, Vivero Forestal Alhárabe, S.L., Luis Deogracias Sánchez López, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

1135 Despido/ceses en general 927/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007529

N28150

Despido/ceses en general 927/2013

Sobre despido

Demandante: Jesús Gómez Marín

Graduado Social: Joaquín Cervetto Caballero

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Aldesa Construcciones, Excomti Desarrollos S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 927/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jesús Gómez Marín contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Aldesa Construcciones, Excomti Desarrollos S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 07-11-2014 a las 10.55 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial, sala núm. 1 y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 07-11-2014 a las 11.10 horas de su mañana, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a, sala núm. 8.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:
Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de

Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su



notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a, Aldesa Construcciones Excomti Desarrollos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de enero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

1136 Seguridad Social 937/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007613

N28150

Seguridad Social 937/2013

Procedimiento origen:

Sobre Seguridad Social

Demandante Rosa Gázquez Artero

Abogado: María Carmen Carbajo Botella

Demandado, Fuente Empleo ETT, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social

Abogado: Serv. Jurídico Seg. Social (Provincial)

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber:

Que en el procedimiento Seguridad Social 937/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Rosa Gázquez Artero contra la empresa Fuente Empleo ETT, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en impugnación de alta medica.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 01-04-2014 a las 10.40 horas de su mañana en la Sala de Audiencias de este Juzgado para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fuente Empleo ETT, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de enero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

1137 Despido objetivo individual 562/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 562/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ana Belén Soriano Azorín, Carmen Puche Vicente, María José Nicolas Muñoz, David Ricardo Avila Rodriguez, José Manuel Aybar Medina, Juan Amat Díaz, María Remedios Deltell Pico, Rosa Emelina Torres Ramírez, Joaquina Deltell Pico, David Martínez Martínez, Eva Carmen Lajara Domínguez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Carpena Tapizados S.L.U., Gestión y Compra del Altiplano, S.L.U., Administración Concursal de Carpena Tapizados S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 28-03-2014 a las 11:10 horas en la sala de vistas número 8 para el acto del juicio y a las 10:55 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosi digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Recábase situación de las mercantiles demandadas a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de las demandadas por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Diligencia de ordenación

Secretario/a Judicial Sr/Sra doña Isabel M.^a de Zarandieta Soler

En Murcia, a 3 de diciembre de 2013.

Presentados los anteriores escritos con el mismo contenido únense a los autos de su razón.

Téngase por formuladas las alegaciones y procédase a subsanar el error cometido por la parte actora en el escrito de demanda dirigiendo la misma frente a la mercantil Gestión y Compra del Altiplano, S.L.U. en lugar de Gestión y Compra De Tapizados, S.L.U. Remítase a aquélla mercantil copia de la demanda, del Decreto de incoación y de la presente resolución por correo certificado con acuse de recibo a la dirección facilitada por el Letrado que coincide con la que consta en la base de datos de la Seguridad Social.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carpena Tapizados S.L.U., Gestión y Compra del Altiplano, S.L.U., Administración Concursal de Carpena Tapizados S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de enero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

1138 Despido/ceses en general 839/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 839/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Vincenzo Cotugno, contra la empresa Patricio Sánchez Cánovas, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 27-06-2014 a las 10.35 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 27-06-2014 a las 10.50 horas de su mañana, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Requierase al demandante a fin de que en el termino de cuatro dias aclare quien fue la persona que le comunico el despido y hechos alegados por el empresario como causa del despido.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Patricio Sánchez Cánovas, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 20 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

1139 Procedimiento ordinario 615/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0004899

Procedimiento Ordinario 615/2012

Sobre Ordinario

Demandante: Gertrudis Sánchez García

Demandados: Esabe Limpiezas Integrales, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 615/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Gertrudis Sánchez García contra la empresa Esabe Limpiezas Integrales, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial, Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, 21 de enero de 2014.

Con suspensión del señalamiento que venia efectuado como consecuencia del resultado negativo de la citación al demandado se señala nuevamente para que tenga lugar el juicio el próximo día 11-04-2014 a las 10.30 horas de su mañana en la Sala de Vistas número Ocho, y para el acto de conciliación a las 10.15 horas del mismo día 11-04-2014 en la Sala de Vistas número Uno, con los mismos apercebimientos y advertencias que en la citación inicial.

Cítese a la empresa demanda a través de su administrador José Luis Aguirre de Retes y ad cautelam por Edictos. Averigüese domicilio de la empresa a través del la TGSS, y en caso de aparecer domicilio distinto al de la demandada practíquese la citación en el mismo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Limpiezas Integrales, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

1140 Ejecución de títulos judiciales 211/2013.

NIG: 30030 44 4 2012 0004578

N81291

Ejecución de títulos judiciales 211/2013 SLR

Procedimiento origen: Monitorio 579/2012

Sobre ordinario

Ejecutante: Rahim Nourredine

Abogado: Pedro López Graña

Ejecutado: Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento CIF B04296083

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 211/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Rahim Nourredine contra la empresa Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. don Mariano Gascón Valero

En Murcia, a veintiocho de octubre de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Único.- Rahim Nourredine ha presentado escrito solicitando la ejecución de Decreto 195/13 DE 10-4-13, recaído en el Monitorio: 579/12, frente a Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento, Fondo de Garantía Salarial.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social n. 2 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de Decreto 195/13 de 10-4-13, dictado en el Monitorio: 579/12 concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 3.962,16 euros de principal, y de 633,95 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

QUINTO.- En virtud del artículo 252 de la LJS, procede notificar la presente resolución a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Decreto 195/13 de 10-04-2013, dictado en el Monitorio: 579/12 a favor de la parte ejecutante, Rahim Nourredine, frente a Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento, Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 3.962,16 euros en concepto de principal, más otros 633,95 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n. 2 abierta en Banesto, cuenta nº 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretaria Judicial doña Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a dieciséis de diciembre de 2013

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El actor Rahim Nourredine ha presentado demanda de ejecución frente a Moviman Construcciones, Embalses y Mantenimientos, S.L.

SEGUNDO.- En fecha 28/10/13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 3.962,16 euros de principal más 633,95 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social nº 8 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 10/04/13 en ETJ 42/12 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

SEGUNDO.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J.(Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. 3093 0000 31 0211 13 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario Moviman Construcciones, Embalses y Mantenimiento, SL CIF B04296083 que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

1141 Ejecución de títulos judiciales 45/2013.

NIG: 30030 44 4 2012 0002893

N81291

Ejecución de títulos judiciales 45/2013 SLR

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 371/2012

Sobre despido

Ejecutante: Maravillas Navarro Torrecilla

Abogado: José Mateos Martínez

Ejecutado: Grupo de Servicios Educativos Educa 5 SL Grupo de Servicios
Educativos Educa 5 SL CIF B04709689

Abogado: Juan Manuel Salmerón García

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social
número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 45/2013
de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Maravillas Navarro Torrecilla
contra la empresa Grupo de Servicios Educativos Educa 5 SL Grupo de Servicios
Educativos Educa 5 SL sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Secretario/a Judicial Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a treinta de octubre de dos mil trece

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Maravillas Navarro Torrecilla ha presentado demanda de ejecución
frente a Grupo de Servicios Educativos Educa 5 SL.

SEGUNDO.- Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 18/03/13
por un total de 900 euros en concepto de principal más otros 144 euros
presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- A la vista de las actuaciones practicadas, tras el resultado
negativo de las averiguaciones, se dio audiencia a la parte ejecutante por un
plazo máximo de quince días.

Fundamentos de derecho

Único.- Disponen los arts. 250 y 276 de la LJS que de no tenerse conocimiento
de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y
embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas,
total o parcialmente, el/la Secretario/a judicial de la ejecución dictará decreto de
insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente
aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Grupo de Servicios Educativos Educa 5 SI Grupo de Servicios Educativos Educa 5 SL en situación de insolvencia total por importe de 900 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3094 0000 31 0045 13 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Se advierte al destinatario Grupo de Servicios Educativos Educa 5, S.L. CIF B04709689 que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de enero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

1142 Ejecución de títulos judiciales 98/2013.

NIG: 30030 44 4 2011 0008249

N28150

Ejecución de títulos judiciales 98/2013.

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 862/2011

Sobre despido

Ejecutante José Antonio López Jesús

Abogado: Pedro López Graña

Ejecutado: Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento, Fondo de
Garantía Salarial

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social
número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 98 /2013
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Antonio López Jesús
contra la empresa Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento, se ha
dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. Félix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, a 24 de abril de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- José Antonio López Jesús ha presentado escrito solicitando la
ejecución de la sentencia dictada con fecha 22-12-11 en los autos 862/11 frente a
Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento, Fondo de Garantía Salarial.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Jdo. de lo Social N. 5 ha examinado su jurisdicción,
competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de
sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley,
y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y
concordantes.

Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la
solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución
es de 21.249,48 euros de principal y de 3.400 euros en concepto provisional de
intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo
que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante
un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en
concepto de principal.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, José Antonio López Jesús, frente a Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento, Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 21.249,48 euros en concepto de principal, más otros 3.400 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N.º 5 abierta en Banesto, cuenta n.º 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición".

Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

Diligencia.- En cumplimiento de lo acordado se remiten las actuaciones al Servicio Común General de Ejecuciones (SCEJ) a fin de que realicen cuantos trámites sean necesarios para dar cumplimiento a lo acordado en la presente resolución.

Decreto

Secretaria Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 11 de junio de 2013

Antecedentes de hecho

Primero.- José Antonio López Jesús ha presentado demanda de ejecución de sentencia frente a Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento, Fondo de Garantía Salarial.

Segundo.- No consta que Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento haya satisfecho la cantidad de 21.249,48 euros de principal más otros 3.400 presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 8 de Murcia se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 10 de abril de 2013 en ETJ 42/12 respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3069-0000-31-0098-13 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento, José Antonio López Jesús en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de enero de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

1143 Ejecución de títulos judiciales 305/2013.

NIG: 30030 44 4 2011 0009828

N28150

Ejecución de títulos judiciales 305/2013

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 1.060/2011

Sobre ordinario

Ejecutante: Marta García Andreolotti, Valentín Escobar Zapata

Abogado: David Gil Vera

Ejecutado: Ámbito Habitual S.L.U., FOGASA

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 305/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Marta García Andreolotti, Valentín Escobar Zapata contra la empresa Ámbito Habitual S.L.U., FOGASA, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez

Sra. D.^a María Teresa Clavo García

En Murcia, a 29 de noviembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- Marta García Andreolotti y Valentín Escobar Zapata ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia dictada con fecha 10-6-13 en los autos 1060/11, frente a AMBITO HABITUAL S.L.U. y FOGASA.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia dictada a favor de la parte ejecutante, Marta García Andreolotti y Valentín Escobar Zapata, frente a Ámbito Habitual S.L.U., FOGASA, parte ejecutada, por importe de 3.187,01 euros en concepto de principal, más otros 510 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N.º 6 abierta en Banesto, cuenta n.º 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García

En Murcia, a 17 de enero de 2014

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Marta García Andreolotti, Valentín Escobar Zapata frente a Ámbito Habitual S.L.U., FOGASA por la cantidad de 3.187,01 euros de principal más 510 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha procedido a la averiguación patrimonial de la ejecutada a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social cuya copia queda unida a las actuaciones.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- EL embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada en los que poder trabar embargo, dar audiencia al ejecutante y al Fondo de

Garantía Salarial para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

- Requerir a Ámbito Habitual S.L.U., a fin de que en el plazo de, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Consignaciones correspondiente a la Upad Social n.º 6, 3128-0000-64-0305-13, abierta en Banesto.

Estando la mercantil demandada en paradero desconocido, notifíquese el auto despachando ejecución y decreto de medidas ejecutivas concretas por medio de edictos que serán publicados en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3018-0000-31-0305-13 abierta en BANESTO, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ámbito Habitual S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

1144 Ejecución de títulos judiciales 285/2013.

NIG: 30030 44 4 2011 0008851

N28150

Ejecución de títulos judiciales 285/2013

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 939/2011

Sobre ordinario

Ejecutante José David Larrosa Martínez

Abogado: Antonio Corbalán Máiquez

Ejecutado: FOGASA, Distribuciones Deportivas Hispania

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 285/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José David Larrosa Martínez contra la empresa FOGASA, Distribuciones Deportivas Hispania, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez

Sra. D.^a María Teresa Clavo García

En Murcia, a 4 de diciembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- José David Larrosa Martínez ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia dictada con fecha 24-6-13 en los autos 939/11 frente a FOGASA y Distribuciones Deportivas Hispania.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia dictada a favor de la parte ejecutante, José David Larrosa Martínez, frente a FOGASA y Distribuciones Deportivas Hispania, parte ejecutada, por importe de 1636,58 euros en concepto de principal, más otros 262 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N.º 6 abierta en Banesto, cuenta nº 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S. S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García

En Murcia, a 17 de enero de 2014

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de José David Larrosa Martínez frente a FOGASA, Distribuciones Deportivas Hispania por la cantidad de 1.636,58 euros de principal más 262 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha procedido a la averiguación patrimonial de la ejecutada a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Comun de Ejecución Social cuya copia queda unida a las actuaciones.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- EL embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada en los que poder trabar embargo, dar audiencia al ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su

derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

- Requerir a Distribuciones Deportivas Hispania, a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Consignaciones correspondiente a la Upad Social n.º 6, 3128-0000-64-0285-13, abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3128-0000-31-0285-13 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Distribuciones Deportivas Hispania, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

1145 Ejecución de títulos judiciales 266/2013.

NIG: 30030 44 4 2012 0009439

N28150

Ejecución de títulos judiciales 266/2013

Procedimiento origen: Despido Objetivo Individual 0001172 /2012

Sobre despido

Ejecutante: Lourdes Sánchez Moreno

Graduado/a Social: Josefa García Martínez

Ejecutado: Fogasa, Ladaya Comunicaciones S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretaria Judicial del Servicio Común de
Ejecución Social.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 266/2013
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Lourdes Sánchez Moreno
contra la empresa Fogasa, Ladaya Comunicaciones S.L., sobre despido, se ha
dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Secretario/a Judicial D./D.^a Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 20 de enero de 2014

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando
ejecución a favor de Lourdes Sánchez Moreno frente a Fogasa, Ladaya
Comunicaciones S.L. por la cantidad de 20.386,79 euros de principal más 3.261,88
euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha procedido a la averiguación patrimonial de la ejecutada a
través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común
de Ejecución Social cuya copia queda unida a las actuaciones.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la
Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte
ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

- El embargo de los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas
a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que la ejecutada tenga frente a las siguientes
empresas por trabajos realizados, prestación de servicios, relaciones comerciales
mantenidas con la misma o cualquier otro concepto:

Kender Ingeniería Electrónica S.L. CON CIF: B78766888

- Requerir a LADAYA Comunicaciones S.L., a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 6 3128-0000-64-0266-13, abierta en Banco Santander.

Estando la mercantil ejecutada Layada Comunicaciones S.L en paradero desconocido notifíquese la presente resolución por medio de edictos que serán publicado en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3128-0000-31-0266-13 abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ladaya Comunicaciones S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de enero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

1146 Ejecución de títulos judiciales 242/2013.

30030 44 4 2012 0008092

N28150

Ejecución de títulos judiciales 242/2013

Procedimiento origen: despido/ceses en general 1006/2012

Sobre: Despido.

Ejecutante: Ángel Jiménez Jiménez.

Abogado: Carmen Ríos García.

Ejecutado: Garpri Logística, S.L. Fogasa.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 242/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Ángel Jiménez Jiménez contra la empresa Garpri Logística, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto:

Secretaria Judicial D.^a Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 20 de enero de 2014

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Ángel Jiménez Jiménez frente a Garpri Logística, S.L., por la cantidad de 23.488,39 euros de principal mas 3.758,14 euros presupuestado para intereses y costas de la ejecución.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial de la ejecutada, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Garpri Logística, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de los vehículos propiedad de Garpri Logística, S.L., matrículas: R4673BBN; 7432HJC; 5502FRR; 5861FPM; 2879GZR; 3160GYM; 8321DRV; 5456CGP, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada Garpri Logística S.L., en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que la ejecutada tenga frente a José Garro Marinez con NIF n.º 34825444V; Marcial Green Transport And Logistics S.L., con CIF n.º B73727364; Repysur 2004 S.L., con CIF n.º B73471799, por entrega de mercancías, servicios prestados o cualquier otro concepto hasta cubrir las cantidades reclamadas, librándose los despachos oportunos.

- Requerir a Garpri Logística, S.L., a fin de que, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Para el caso de pago se designa la cuenta de Depósitos y consignaciones correspondiente a la UPAD Social 6 n.º 3128-0000-640242-13 abierta en el Santander.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en el Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario



Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Garpri Logística, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

1147 Ejecución de títulos judiciales 300/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0001686

N28150

Ejecución de títulos judiciales 300/2013

Procedimiento origen: Despido Objetivo Individual 207/2013

Sobre despido

Ejecutante D/ña José Rabadán López

Abogado: Ángel Hernández Martín

Procurador: Fondo de Garantía Salarial, Blue Eyes Obra Civil y Pavimentos, S.L., S.A. de Conservación Medio Ambiente y Obras Bluesa, Administración Concursal de Bluesa

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 300/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Rabadán López contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Blue Eyes Obra Civil y Pavimentos, S.L., S.A. de Conservación Medio Ambiente y Obras Bluesa, Administración Concursal de Bluesa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra. D/D.^a José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a 15 de enero de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- José Ramón López ha solicitado la ejecución de sentencia recaída en autos 207/13 frente a Blue Eyes Obra Civil y Pavimentos, S.L. y S.A. de Conservación Medio Ambiente y Obras Bluesa.

Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante José Rabadán López frente a Blue Eyes Obra Civil y Pavimentos, S.L. y S.A. de Conservación Medio Ambiente y Obras Bluesa, parte ejecutada.

Se señala para la celebración de la comparecencia el próximo día 12 de febrero de 2014 a las 9.20 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán

válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la/s infracción/es cometida/s en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada en los términos previstos en el art. 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S. S.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial

Diligencia de ordenación

Secretario/a Judicial Sr/Sra doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a 20 de enero de 2014.

Habiendo presentado el/los trabajador/es José Rabadán López exigiendo el cumplimiento por el empresario Fondo de Garantía Salarial, Blue Eyes Obra Civil y Pavimentos, S.L., S.A. de Conservación Medio Ambiente y Obras Bluesa, Administración Concursal de Bluesa de la obligación de readmisión, y habiéndose despachado auto de ejecución de sentencia, de conformidad al art. 280 de la LJS, acuerdo:

Citar de comparecencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y solicito al Secretario Judicial encargado de la agenda programada, día y hora par ala celebración de la comparecencia, quien señala el próximo día 12 de febrero de 2014 a las 9.20 horas.

De no asistir el/los trabajador/es o persona que le/s represente se le/s tendrá por desistido/s en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia. Asimismo, acuerdo la citación de los demandados por medio de edictos.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Blue Eyes Obra Civil y Pavimentos, S.L., S.A. de Conservación Medio Ambiente y Obras Bluesa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de enero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

1148 Ejecución de títulos judiciales 285/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0000839

N28150

Ejecución de títulos judiciales 285/2013

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 101/2013

Sobre despido

Ejecutante: Estefanía López Fernández

Abogada: Manuel Maza Ruiz

Ejecutados: Fondo de Garantía Salarial, Blak White Calle Alquimia, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 285/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Estefanía López Fernández contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Blak White Calle Alquimia, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. don José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a trece de enero de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Estefanía López Fernández ha solicitado la ejecución de sentencia recaída en autos 101/13 frente a Blak White Calle Alquimia, S.L.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante Estefanía López Fernández frente a Blak White Calle Alquimia, S.L., parte ejecutada.

Se señala para la celebración de la comparecencia el próximo día 29 de enero de 2014 a las 9.18 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la/s infracción/es cometida/s en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada en los términos previstos en el art. 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

Diligencia de ordenación

Secretario Judicial Sr. don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a veinte de enero de dos mil catorce.

Habiendo presentado el/los trabajador/es Estefanía López Fernández exigiendo el cumplimiento por el empresario Fondo de Garantía Salarial, Blak White Calle Alquimia, S.L. de la obligación de readmisión, y habiéndose despachado auto de ejecución de sentencia, de conformidad al art. 280 de la LJS, acuerdo:

Citar de comparecencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y y solicito al/a la Secretario/a Judicial Encargado de la Agenda Programada, día y hora para la celebración de la comparecencia, quien señala el próximo día 29/1/2014 a las 9.18 horas para que tenga lugar.

De no asistir el/los trabajador/es o persona que le/s represente se le/s tendrá por desistido/s en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia. Asimismo, acuerdo la citación del-de los demandado-s por medio de edictos.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Blak White Calle Alquimia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de enero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

1149 Ejecución de títulos judiciales 206/2013.

NIG: 30030 44 4 2011 0004577

N28150

Ejecución de títulos judiciales 206/2013

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 400/2011

Sobre ordinario

Ejecutante: María Sánchez Sánchez

Abogada: María Laura Gómez Colldefors

Ejecutados: Álvarez y Terres S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial

Doña Concepción Montesinos García, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 206/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Sánchez Sánchez contra la empresa Álvarez y Terres S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. José Alberto Beltrán Bueno

En Murcia, a diecinueve de noviembre de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- María Sánchez Sánchez ha presentado escrito solicitando la ejecución de frente a las mercantiles Álvarez y Terres S.L., J.J. Ros Restauración, S.L. Administración Concursal de J.J. Ros Restauración S.L y Fondo de Garantía Salarial.

SEGUNDO.- La presente ejecución se ha recibido del SCEJ, informando que la empresa demandada JJ Ros Restauración, SL se encuentra en concurso de acreedores declarado por el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Murcia, mediante auto de fecha 27-10-08 dictado en los autos 498/08 y publicado en el BOE de fecha 27-10-08.

Parte dispositiva

Dispongo: Denegar la ejecución de sentencia n.º 360/13 dictada en los autos de procedimiento ordinario 400/11 (en reclamación de cantidad) respecto de la mercantil J.J. Ros Restauración, S.L. por encontrarse en situación de concurso de acreedores por el Juzgado de lo Mercantil n.º uno de esta ciudad en los autos 498/08.

Despachar orden general de ejecución de sentencia n.º 360/13 dictada en los autos de procedimiento ordinario 400/11 a favor de la parte ejecutante, María Sánchez Sánchez con NIF:34.832.697-W frente a la mercantil Álvarez y Terres S.L. con CIF:B-53402426, parte ejecutada en forma solidaria y Fondo de Garantía

Salarial por importe de 6.873,10 euros en concepto de principal (desglosado: 5.332,61 euros de cantidades adeudadas mas 1.540,49 euros por el 10% de interés legal anual) más otros 1.099,70 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n. 8 abierta en Banesto, cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, «Recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez El Secretario-Judicial

Decreto

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a dieciséis de enero de dos mil catorce

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de María Sánchez Sánchez frente a Álvarez y Terres, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial por la cantidad de 6.873,10 euros de principal más 1.099,70 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

SEGUNDO.- Se ha procedido a la averiguación patrimonial de la ejecutada a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social cuya copia queda unida a las actuaciones.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

- El embargo de los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

- El embargo del vehículo matrícula 7750DVB, propiedad de la ejecutada, librándose mandamiento al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- El embargo de los créditos que la ejecutada tenga frente a las siguientes empresas por trabajos realizados, prestación de servicios, relaciones comerciales mantenidas con la misma o cualquier otro concepto:

Zorto Servicios Integrales, S.L.

- Requerir a Álvarez y Terres S.L., a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Consignaciones correspondiente a la Upad Social 8, 5155-0000-64-0206-13, abierta en Banesto.

Estando la mercantil ejecutada Álvarez y Terres, S.L. en paradero desconocido notifíquese la presente resolución y el auto despachando ejecución por medio de edictos que serán publicados en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si el ingreso se hace mediante transferencia



bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/A Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Álvarez Y Terres S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de enero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

1150 Ejecución de títulos judiciales 169/2013.

NIG: 30030 44 4 2012 0008284

N28150

Ejecución de títulos judiciales 169/2013 Md

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 1.034/2012

Sobre despido

Ejecutante: Antonia Fernández Chico

Abogado: Jesús Sánchez Moreno

Ejecutados: Lorenzo Manuel Martínez Campos, Fondo de Garantía Salarial

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 169/2013 de este servicio común de ejecución, seguidos a instancia de Antonia Fernández Chico contra Lorenzo-Manuel Martínez Campos, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. José Alberto Beltrán Bueno

En Murcia, a dieciocho de noviembre de dos mil trece.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia nº 113/13 dictada en los autos de despido 1.034/12 a favor de la parte ejecutante, Antonia Fernández Chico, frente a Lorenzo Manuel Martínez Campos con NIF:34.81.92.30-J y Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 8.8.743,91 euros en concepto de principal (desglosado:7.297,52 euros de indemnización y 1.380,94 euros de salarios adeudados y 65,45 de interés por mora), más otros 1.388,55 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez El Secretario-Judicial

Decreto

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a veintiuno de enero de dos mil catorce

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Antonia Fernández Chico frente a Lorenzo Manuel Martínez

Campos, Fondo de Garantía Salarial por la cantidad de 8.743,91 euros de principal más 1.388,55 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

SEGUNDO.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Lorenzo Manuel Martínez Campos, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Lorenzo Manuel Martínez Campos, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

Dalgo Prevención, S.A., CIF: A96629621

- El embargo de los vehículo/s matrícula/s 2361FPV, propiedad del ejecutado, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles que corresponda para su efectividad.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 8 5155-0000-64-0169-13, abierta en Banco Santander.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

Requerir a Lorenzo Manuel Martínez Campos, a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación

de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 5155-0000-31-0169-13 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lorenzo Manuel Martínez Campos, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

1151 Nombramiento como personal eventual para ocupar el puesto de trabajo de confianza o asesoramiento especial de Secretaria de la Alcaldía y Jefe de Protocolo.

Por resolución de la Alcaldía de fecha 14 de enero de 2014, ha sido nombrada D.^a Zaida Vázquez Lozano, como personal eventual para ocupar el puesto de trabajo de confianza o asesoramiento especial de Secretaria de la Alcaldía y Jefe de Protocolo, 2/3 de Jornada, con la retribución contenida en la Plantilla de Personal y Relación de Puesto de Trabajo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 104.3 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Abarán, a 20 de enero de 2014.—El Alcalde, Jesús Molina Izquierdo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

1152 Anuncio suspensión temporal de la aplicación de diversos artículos del acuerdo marco y convenio colectivo del Ayuntamiento de Abarán para el año 2014 y prórroga de los vigentes acuerdos y convenio hasta tanto de aprueben los que actualmente se encuentran en negociación.

El Ayuntamiento Pleno en sesión Extraordinaria celebrada el día 27 de Diciembre de 2013, adoptó el acuerdo de: "Prorrogar los vigentes Acuerdo de Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario y Convenio Colectivo del Personal Laboral, hasta tanto se aprueben los nuevos, manteniendo para el año 2014, " la suspensión temporal aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 24 de Enero de 2013, de la aplicación del vigente Acuerdo de Condiciones de Trabajo y Convenio Colectivo del Personal Laboral, de lo previsto en el artículo 24.7 relativo al abono de una productividad extra en los meses de junio y diciembre, al personal municipal; y suspender la aportación municipal al Plan de Pensiones constituido por el Ayuntamiento a favor de los empleados municipales, y la reducción de un 1/2 del capital e importe de las ayudas previstas en los artº 33.3, 33.5,.

Igualmente reducir el importe de las consignaciones previstas en el artº 14.4 de Formación en un 50% y los Pluses retributivos del artº 26 en un 30%.

De la misma forma se reducen en un 30% el capital e importe de los complementos contenidos en los artículos 24.1, 24.2, y 24.6

Asimismo dejar sin efecto el contenido los artículos 31.4 y 32.3.

Contra presente Acuerdo administrativo que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el órgano de la Entidad Local que haya dictado el mismo, o directamente recursos contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el órgano jurisdiccional competente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1.998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar mas conveniente a su derecho."

Lo que se hace público para su general conocimiento y efectos.

En Abarán, 21 de enero de 2014.—El Alcalde, Jesús Molina Izquierdo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

1153 Anuncio de modificación parcial de retribuciones e indemnizaciones a miembros de la Corporación.

El Ayuntamiento Pleno en sesión Extraordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2013, adoptó el acuerdo de: "Dejar sin efecto la dedicación exclusiva de la Concejala D.ª Gema Ros Lucas, a partir del 31 de diciembre de 2013. Y fijar una indemnización de 700 euros mensuales, por asistencias a Plenos, Comisiones Informativas, etc., a la Concejala D.ª Gema Ros Lucas, con efectos del día 1 de enero de 2014".

Lo que se hace público para su general conocimiento y efectos.

En Abarán a 21 de enero de 2014.—El Alcalde, Jesús Molina Izquierdo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

1154 Remodelación delegación de competencias de la Alcaldía.

Con fecha 13 de Diciembre de 2013 el Alcalde dictó el siguiente Decreto 853/2013:

“Remodelación delegación de competencias de la Alcaldía.

En aras a dar una mayor agilidad al funcionamiento de las respectivas concejalías, con motivo de la toma de posesión del nuevo Concejal de este Ayuntamiento, se hace necesaria una reasignación de las delegaciones y designaciones efectuadas anteriormente por esta Alcaldía, por lo que en virtud de lo dispuesto en los artículos, 20.1.b) 21.2) y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 35.2, 43, 46.1, 52, 122 y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales,

Resuelvo:

Primero. Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local a los siguientes Concejales:

- Sr. D. José Luis Tornero Carpena.
- Sra. D.ª María Pilar González Ruiz
- Sr. D. Jesús Tornero Gómez
- Sr. D. Francisco Javier Fernández Carrasco
- Sra. D.ª Mónica Honrubia Miñano

Segundo. Establecer las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local, que tendrán lugar el primer y el tercer viernes, no festivo, de cada mes, a las 12.30 horas, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, si es festivo, se podrá adelantar o retrasar la fecha sin que exceda de dos días.

Tercero. Designar como Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Abarán a los siguientes Concejales:

- Sr. D. José Luis Tornero Carpena, 1.º Teniente de Alcalde.
- Sra. D.ª María Pilar González Ruiz, 2.º Teniente de Alcalde.
- Sr. D. Jesús Tornero Gómez, 3.º Teniente de Alcalde.
- Sra. D.ª Mónica Honrubia Miñano, 4.º Teniente de Alcalde.

A los Tenientes de Alcalde nombrados, previa aceptación de su cargo, les corresponde en cuanto a tales, sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones.

Cuarto. Delegar de forma genérica las funciones a favor de los señores concejales que se indican en cuanto a las áreas que se expresan:

D. Jesús Tornero Gómez, las correspondientes a Personal, Seguridad Ciudadana (incluida la Jefatura de la Policía Local), Protección Civil y Nuevas Tecnologías.

D. José Luís Tornero Carpena, las correspondientes a, Hacienda, Urbanismo y Obras y Relaciones Institucionales.

D.^a María Pilar González Ruiz, las correspondientes a Igualdad, Atención al Ciudadano, Educación y Sanidad.

D.^a Mónica Honrubia Miñano, las correspondientes a Bienestar Social, Familia y Menor y comunicación.

Igualmente delegar de forma específica las funciones a favor de los Sres. Concejales que se indican en cuanto a los asuntos que se expresan:

D.^a Gema Ros Lucas, las correspondientes a Medio Ambiente, Barriadas y Agricultura.

D. Adolfo Carrillo Martínez, las correspondientes a Desarrollo Local, Empleo, Comercio y Mercados, Escuelas Taller, Taller de Empleo y Casas de Oficios.

D. Luis Domingo Cano Gómez, las Correspondientes a Juventud, Deportes y Hábitos Saludables.

D. Francisco Javier Fernández Carrasco, las correspondientes a Promoción Cultural, Turismo, Fiestas Populares, y Programa Leader.

Todas las delegaciones se efectúan sin la facultad de firma, y no se incluye la facultad de resolver y dictar actos administrativos que afecten a terceros y la facultad de resolver los recursos de reposición que se le presenten a causa de dichos actos administrativos.

Quinto. Dejar sin efecto las designaciones, nombramientos y delegaciones correspondientes a las citadas materias efectuadas anteriormente.

Sexto. Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde.

Séptimo. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que celebre.”

En Abarán, 21 de enero de 2014.—El Alcalde, Jesús Molina Izquierdo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

1155 Aprobación definitiva del expediente número 5/2013 sobre modificaciones de crédito en el Presupuesto del ejercicio de 2013, mediante concesión de suplementos de créditos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 170.2, en relación con el 169.3, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público el expediente número 5/2013 sobre modificaciones de crédito en el Presupuesto del ejercicio de 2013, mediante concesión de suplementos de créditos aprobado definitivamente al no haberse presentado reclamación alguna, resumido por capítulos.

1.º- Suplementos de créditos:

Capítulo	Denominación	Importe
5	Inversiones Reales	325.000,00 €
TOTAL		325.000,00 €

2.º- Financiación de las expresadas modificaciones de crédito de la forma siguiente:

Capítulo	Denominación	Importe Euros
8	Activos financieros: Remanente de Tesorería	325.000,00 €
TOTAL		325.000,00 €

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Águilas, 22 de enero de 2014.—El Alcalde accidental, Diego Martínez Parra.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

1156 Informe de sostenibilidad ambiental relativo al Plan Especial "Camping Flor de Vida".

Exp. n.º: 251.5/02/2009

El informe de sostenibilidad ambiental relativo al Plan Especial 'Camping Flor de Vida' se somete a información pública por el periodo de 45 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, periodo durante el cual podrá ser examinado por las personas que lo deseen al objeto de formular alegaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas con el medio ambiente, y artículo 106.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

El referido informe de sostenibilidad ambiental estará expuesto al público en la Sección de Urbanismo de este Ayuntamiento, situada en calle Conde de Aranda n.º 3, 3.ª planta.

Águilas, 20 de enero de 2014.—El Alcalde, Bartolomé Hernández Giménez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

1157 Anuncio para declarar desierta la licitación para el Suministro, mediante arrendamiento con opción a compra, de un vehículo para la Policía Local del Ayuntamiento de Alcantarilla.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Control de Gastos

2.- Objeto del contrato.

Suministro, mediante arrendamiento con opción a compra, de un vehículo para la Policía Local del Ayuntamiento de Alcantarilla

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de Adjudicación: Varios criterios de adjudicación.

4.- Presupuesto base de licitación.

Presupuesto de licitación máximo de gasto del contrato, incluida la eventual opción de compra, de cuarenta y siete mil setecientos sesenta y ocho euros con cincuenta y cinco céntimos (47.768,55 €).

Importe IVA 21%: diez mil treinta y un euros con cuarenta céntimos (10.031,40 €)

5.- Declaración desierta licitación:

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2013 se declara desierta la licitación para el Suministro, mediante arrendamiento con opción a compra, de un vehículo para la Policía Local del Ayuntamiento de Alcantarilla por falta de licitadores.

En Alcantarilla, a 15 de enero de 2014.—El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Extinción de Incendios (P.D. de firma, Decreto de 1 de julio de 2011), Juan Pérez Salmerón.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

1158 Notificación de procedimientos sancionadores a la ordenanza municipal de circulación.

Intentada por dos veces la notificación expresa a cada uno de los sujetos incluidos en la relación inserta, y no habiendo sido posible la práctica por causas no imputables a la Administración, en virtud de lo establecido en los artículos 58, 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de los actos administrativos resultantes de la instrucción de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Jefe del Cuerpo de Policía Local de Alcantarilla.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Policía Local de Alcantarilla, en C/. Nuestra Señora del Carmen s./n. de Alcantarilla y con teléfono 968898100, disponiendo los interesados de un plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para aportar cuantas alegaciones, documentos o información estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenden valerse (art.º 16.1 Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto).

Según lo dispuesto en el Art.º 67 del R. D. 339/90, el importe de las referidas sanciones podrá ser objeto de una reducción del 50% cuando se haga efectivo en el plazo de veinte días a contar desde la notificación del Acuerdo de Incoación del expediente sancionador mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte que transcurrido dicho plazo y no habiendo comparecido se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer. Asimismo si no formularan alegaciones en el plazo citado, la incoación será considerada Propuesta de Resolución, por lo que se procederá a dictar las resolución correspondiente.

Claves:

OMV	Ordenanza Municipal de Movilidad		NOTIFICACIÓN DENUNCIA	01
ORA	Ordenanza del Servicio de regulación y control del estacionamiento		REMISIÓN EXPEDIENTE	01.1
			PROPUESTA RESOLUCIÓN	02

EXPEDIENTE	DENUNCIADO	DNI	MATRÍCULA	POBLACIÓN	FECHA INICIO	IMPORTE (€)	ART.º	ESTADO
OMV/2013/0473	SILVIA SANCHEZ DE ROJAS	02260451B	2666HKM	MURCIA, EL ESPARRAGAL	22/10/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0482	FRANCISCA NOELIA RUIZ PALMA	75960185V	9164GSP	LINEA DE LA CONCEPCION (LA)	28/06/2013	80,00	32.1.A110	02
OMV/2013/0605	GABRIEL MOREIRA ALVES DA SILVA	X5362341Y	5076HKM	MALAGA	04/11/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0613	PURIFICACION ESPINOSA CANO	52807625Q	5028DGV	ALCANTARILLA	18/09/2013	80,00	32.1.A108	01.1
OMV/2013/0631	FRANCISCO SOTO MARTINEZ	22465025M	0974CNX	MURCIA, PATIÑO	22/10/2013	80,00	32.1.A110	01
OMV/2013/0703	JHON EDWAR ROJAS ORDOÑEZ	X6421475J	3122FKW	ALCANTARILLA	22/10/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0704	MARIA CARMEN LORENTE BAYONA	34832450P	3691GGK	MURCIA, LLANO DE BRUJAS	22/10/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0706	YANET ROMAN LEIVA	Y1342841T	MU4189CK	ALCANTARILLA	22/10/2013	80,00	32.1.A110	01
OMV/2013/0713	LUCAS MARTINEZ LOPEZ	74300639J	9181DVY	ALCANTARILLA	22/10/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0714	FRIO NICOLAS SLU	B73430910	1014FGT	ALCANTARILLA	22/10/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0717	MARIA CARMEN LORENTE BAYONA	34832450P	3691GGK	MURCIA, LLANO DE BRUJAS	22/10/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0718	ENRIQUE COTTER ROS	52806156L	3294FPX	ALCANTARILLA	22/10/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0722	IVAN RIQUELME MORALES	34826110Q	1005FMT	MURCIA, EL PALMAR	22/10/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0725	GREGORIO GAZQUEZ GARCIA	48425342S	3458DFY	ALGUENA	22/10/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0727	ROSA MARIA MEMBRILLA JIMENEZ	27468819B	3886CML	TORRES DE COTILLAS (LAS)	22/10/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0729	PEDRO JOSE ROBLES VILLA	52800350D	2677GRW	MURCIA, SANTIAGO Y ZARAICHE	22/10/2013	80,00	32.1.A111	01
OMV/2013/0731	MARIA CARMEN LORENTE BAYONA	34832450P	3691GGK	MURCIA, LLANO DE BRUJAS	22/10/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0732	GABRIEL BOTIA BELMONTE	27427547R	6124DMK	MURCIA, ESPINARDO	22/10/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0733	ANA MARGARITA MARTINEZ SANCHEZ	27450977V	5028DWF	MURCIA	22/10/2013	80,00	32.1.A110	01
OMV/2013/0734	MARIA ASENSIO BELMONTE	74303831P	7699DFH	ALCANTARILLA	22/10/2013	80,00	32.1.A110	01
OMV/2013/0735	ANTONIO RUIZ MARTINEZ	27444658T	4479FCM	ALCANTARILLA	22/10/2013	80,00	32.1.A110	01



EXPEDIENTE	DENUNCIADO	DNI	MATRÍCULA	POBLACIÓN	FECHA INICIO	IMPORTE (€)	ART.º	ESTADO
OMV/2013/0737	ENCARNACION LOPEZ LUNA	48426420N	2994GVV	MURCIA, JAVALI NUEVO	22/10/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0738	MARIA ASENSIO BELMONTE	74303831P	7699DFH	ALCANTARILLA	22/10/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0746	MARIA PILAR REDONDO RUIZ	34807882G	3428HSJ	MOLINA SEGURA	22/10/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0748	DOLORES MELLADO HURTADO	22449126E	5752FKB	ALCANTARILLA	22/10/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0751	PEDRO TORRES FERNANDEZ	52826600Q	8304DCX	ALCANTARILLA	22/10/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0752	MARIA GRACIA DORADO IZQUIERDO	08040121B	6469DSK	ALCANTARILLA	22/10/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0753	FRANCISCO FERNANDEZ BERNAL	74303143X	6982DSV	ALCANTARILLA	22/10/2013	80,00	32.1.A110	01
OMV/2013/0755	ESTELA MARIA ALVAREZ SANCHEZ	48427564Y	7434CYK	ALCANTARILLA	22/10/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0757	PILAR PEREZ MOLINA	74328931S	5788GTP	ALCANTARILLA	22/10/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0761	ANTONIO MIGUEL SALINAS BELCHI	52808945W	2517FWN	ALCANTARILLA	22/10/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0762	MARIA CARMEN LORENTE BAYONA	34832450P	3691GGK	MURCIA, LLANO DE BRUJAS	22/10/2013	80,00	32.1.A110	01
OMV/2013/0763	DISTRIB MURCIANA DE PRODUCTOS DE FERRETERIA SL	873158198	0612CGC	ALCANTARILLA	22/10/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0764	ROSA MARIA MEMBRILLA JIMENEZ	27468819B	3886CML	TORRES DE COTILLAS (LAS)	22/10/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0767	DAVID BERNAL MEDRANO	48547395F	5384HSC	ALCANTARILLA	22/10/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0768	DOMINGO GUILLEN VALENZUELA	48295426A	8269BPK	ARCHENA	22/10/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0770	SANDRA CANOVAS MONTALVAN	48543785P	8602CVT	MURCIA, SANGONERA LA SECA	22/10/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0778	ENRIQUE SANTIAGO SANTIAGO	22393507V	7093DXC	ALCANTARILLA	22/10/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0779	MARIA CARMEN LORENTE BAYONA	34832450P	3691GGK	MURCIA, LLANO DE BRUJAS	22/10/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0780	SALVADOR MENGUAL MARTINEZ	52824769W	7013DCJ	ALCANTARILLA	22/10/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0782	DAVID ROMERO MARTINEZ	48506700E	1624FFM	TORRES DE COTILLAS (LAS)	22/10/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0783	MIGUEL MAYOR MAESO	48430019T	5441FXF	MURCIA, LOS GARRES	22/10/2013	80,00	32.1.A110	01
OMV/2013/0784	ANTONIA JODAR LORENTE	23187389P	5663BDG	ALHAMA DE MURCIA	22/10/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0785	CAROLINA DEL REAL RUIZ	31731179B	9304BPP	ALCANTARILLA	22/10/2013	80,00	32.1.A110	01
OMV/2013/0799	MARIA ENCARNACION MAYOL OTALORA	22473492P	MU9687BJ	ALCANTARILLA	04/11/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0800	NOEMI SALINAS SANCHEZ	43167717Y	9831BSC	ALCANTARILLA	04/11/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0801	CHRISTIAN GEOVANNY VALENCIA CHAPI	49477210R	3701FLC	MOLINA SEGURA	04/11/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0807	BARTOLOME GARCIA GARCIA	27478134B	3410CYV	MURCIA, JAVALI VIEJO	04/11/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0809	PILAR HERNANDEZ FERNANDEZ	52826541A	3665GMY	ALCANTARILLA	04/11/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0812	MANUEL MUÑOZ MATEO	27445774N	6266CRP	ALCANTARILLA	04/11/2013	80,00	32.2.A112	01
OMV/2013/0813	MARIA CARMEN LORENTE BAYONA	34832450P	3691GGK	MURCIA, LLANO DE BRUJAS	04/11/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0814	DIANE ALLYSON ACEVEDO COITIÑO	X4899845V	MU3360CJ	MURCIA, SANGONERA LA VERDE	04/11/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0815	ANTONIA GUZMAN FERNANDEZ	52802875G	7500BCV	ALCANTARILLA	04/11/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0820	MOISES HERNANDEZ MARTINEZ	48427476X	0678CDM	AGUILAS	04/11/2013	80,00	32.1.A110	01
OMV/2013/0822	JUAN PEDRO MENDEZ GARCIA	23217556E	2667CNV	LORCA	04/11/2013	80,00	32.1.A110	01
OMV/2013/0831	FRANCISCO JAVIER GUILLAMON SABATELL	52805199M	MU5074BL	ALCANTARILLA	04/11/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0833	D FAMILY RENT A CAR SL	873100679	9317FNH	MURCIA	04/11/2013	80,00	32.1.A110	01
OMV/2013/0835	JULIO FRANCISCO SAMPEDRO LOPEZ	27444265K	8552DJV	MURCIA	04/11/2013	80,00	32.1.A110	01
OMV/2013/0837	YANET ROMAN LEIVA	Y1342841T	MU4189CK	ALCANTARILLA	04/11/2013	80,00	32.1.A110	02
OMV/2013/0838	NOEMI SALINAS SANCHEZ	43167717Y	9831BSC	ALCANTARILLA	04/11/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0842	ANTONIO NOGUERA ESCALONA	48637740P	7725DYW	ALCANTARILLA	04/11/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0851	MARIA DOLORES SORNICHERO MELLADO	48432176H	4285DKG	ALCANTARILLA	04/11/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0862	YANET ROMAN LEIVA	Y1342841T	MU4189CK	ALCANTARILLA	04/11/2013	80,00	32.1.A110	02
OMV/2013/0863	MIGUEL ANGEL MAYOR JIMENEZ	48432082Q	MU2959BX	ALCANTARILLA	04/11/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0907	D FAMILY RENT A CAR SL	873100679	1596FKC	MURCIA	13/12/2013	80,00	32.1.A110	01
OMV/2013/0913	GESTION INMOBILIARIA Y REFORMAS SL	830481378	82832TY	MURCIA	13/12/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0914	MANUEL CORDOBA SANCHEZ	27458187M	0717FDH	MURCIA, LA RAYA	13/12/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0934	MARIA DOLORES LOPEZ GARCIA	48509893H	0054BRN	MURCIA, MONTEAGUDO	13/12/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0940	FORO DE ESTUDIOS SOCIOSANITARIOS SL	873245037	7736HFS	MURCIA	13/12/2013	80,00	32.2.A112	01
OMV/2013/0947	ALFREDO MIKEY TOMAS FERRERAS	48649482C	8754FRX	MURCIA	13/12/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0949	ALFREDO MIKEY TOMAS FERRERAS	48649482C	8754FRX	MURCIA	13/12/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0951	MANIU NICOLAIE	Y1423972X	A3456EF	FRESNO DE TOROTE	13/12/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0963	CONCEPCION CIEZAS HERNANDEZ	22434481M	9079HPB	MURCIA	13/12/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0968	LISARDO GARIJO GIL	85302076K	MU2205BJ	ALCANTARILLA	13/12/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0985	DIEGO ALBERTO CONTRERA	X8687029K	MU2995BT	ALCANTARILLA	13/12/2013	80,00	32.1.A110	01
OMV/2013/0987	ANGEL CERCEDA MARTINEZ	01039224S	9178FCY	MURCIA, SANTO ANGEL	13/12/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0988	JOSE LOPEZ MARTINEZ	22329385L	2213FBK	ALCANTARILLA	13/12/2013	80,00	32.2.A112	01
OMV/2013/0989	FRANCISCO MARTINEZ MARTINEZ	27451418K	6729DST	ALCANTARILLA	13/12/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0994	SOFIA ENCARNACION PACCINI GONZALEZ	48633658C	4771HGZ	ALCANTARILLA	13/12/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/1002	PASCUAL BELCHI MENA	22256362K	MU9258CK	ALCANTARILLA	13/12/2013	80,00	32.1.A108	01

Alcantarilla, 17 de enero de 2014.—El Tte. de Alcalde (P.D. Decreto de Alcaldía de 01-07-2011), Juan Pérez Salmerón.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

1159 Notificación de procedimientos sancionadores a las ordenanzas municipales y L.O. 1/92.

Intentada por dos veces la notificación expresa a cada uno de los sujetos incluidos en la relación inserta, y no habiendo sido posible la práctica por causas no imputables a la Administración, en virtud de lo establecido en los artículos 58, 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de los actos administrativos resultantes de la instrucción de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Jefe del Cuerpo de Policía Local de Alcantarilla.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Policía Local de Alcantarilla, en C/. Nuestra Señora del Carmen s./n. de Alcantarilla y con teléfono 968898100, disponiendo los interesados de un plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para aportar cuantas alegaciones, documentos o información estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenden valerse (art.º 16.1 Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto).

Se advierte que transcurrido dicho plazo y no habiendo comparecido se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer. Asimismo si no formularan alegaciones en el plazo citado, la incoación será considerada Propuesta de Resolución, por lo que se procederá a dictar las resolución correspondiente.

La resolución sancionadora pone fin al procedimiento administrativo.

El importe de la multa impuesta, deberá hacerse efectiva en periodo de pago voluntario, o, por vía de apremio, devengando el interés legal de demora, en su caso. Dicha resolución podrá ser recurrida en reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes o, directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia o ante el Juzgado en cuya circunscripción tenga el interesado su domicilio, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el plazo de dos meses. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Claves:

VP	Ordenanza General de Ocupación de Vía Pública
BA	Ordenanza reguladora de las medidas de prevención, asistencia y control en materia de consumo de bebidas alcohólicas
SC	Ley 1/92, de protección de la seguridad ciudadana
RJ	Reglamento de organización y funcionamiento de la Lonja de Alcantarilla
VM	Ordenanza Relativa a la Venta en Mercadillos

NOTIFICACIÓN DENUNCIA	01
PROPUESTA RESOLUCIÓN	02
RESOLUCIÓN	03

EXPEDIENTE	DENUNCIADO	DNI	POBLACIÓN	FECHA INICIO	IMPORTE (€)	ARTÍCULO	ESTADO
SC/2013/0005	PEDRO YUSTE IBAÑEZ	48636190E	MURCIA, JAVALI NUEVO	26/04/2013	300,00	25.1.	03
SC/2013/0011	ABDENAJI HAMDAL	X4896460J	TORRE PACHECO, ROLDAN	26/04/2013	300,00	25.1.	03
SC/2013/0021	FRANCISCO JEREZ GARRIDO	48635269K	MURCIA, LA ÑORA	18/06/2013	300,00	25.1.	03
SC/2013/0022	DIEGO MORALES GARCIA	48544897Q	MURCIA, LA ÑORA	18/06/2013	300,00	25.1.	03
SC/2013/0026	FRANCISCO JOSE HERNANDEZ GARCIA	52818917S	ALCANTARILLA	18/06/2013	300,00	25.1.	03
SC/2013/0027	JAVIER FERNANDEZ LOPEZ	48477008T	MURCIA, ESPINARDO	18/06/2013	300,00	25.1.	03
SC/2013/0028	JESUS ANTONIO CAVA GIL	48636891X	ALCANTARILLA	18/06/2013	300,00	25.1.	03
SC/2013/0034	JOSE FRANCO MARMOL	48430185M	MURCIA, SANGONERA LA VERDE	18/06/2013	300,00	25.1.	03
SC/2013/0092	CONSUELO CABALLERO ESPINOSA	48483270Y	MURCIA	18/06/2013	300,00	25.1.	03
SC/2013/0095	MUSTAPHA MAISS	X7227713D	CREVILLENTE	18/06/2013	300,00	25.1.	03
SC/2013/0201	GUSTAVO ADOLFO RUIZ HERNANDEZ	34824737T	MURCIA, SAN JOSE DE LA VEGA	18/06/2013	300,00	25.1.	03
BA/2013/0289	CAROLA ESCRIBANO MARTINEZ	34785197C	MURCIA, NONDUERMAS	26/04/2013	1203,00	22.2.f	03
AC/2013/0344	JOAQUIN ARTERO RIOS	48433839W	ALCANTARILLA	28/05/2013	301,00	60.2.a	03



EXPEDIENTE	DENUNCIADO	DNI	POBLACIÓN	FECHA INICIO	IMPORTE (€)	ARTÍCULO	ESTADO
SC/2013/0345	JERONIMO GARCIA MARTINEZ	52808894C	ALCANTARILLA	30/07/2013	300,00	25.1.	03
BA/2013/0437	SANTIAGO CESPEDES MARTINEZ	52807003S	ALCANTARILLA	28/05/2013	90,00	22.1.a	03
SC/2013/0438	JESUS FERRER ASENSIO	74315690E	ALCANTARILLA	30/07/2013	300,00	25.1.	03
SC/2013/0440	DOMINGO JESUS MESEGUER MORENO	48429830H	MURCIA, SANGONERA LA SECA	18/06/2013	200,00	23.h	03
SC/2013/0443	ENRIQUE GIL MONTOYA	48549147B	ALCANTARILLA	18/06/2013	300,00	23.n	03
VM/2013/0446	JUAN INDALECIO FERNANDEZ SANTIAGO	48522475L	MURCIA	18/06/2013	701,00	23.3.e	03
BA/2013/0503	DANIEL STALIN JIMENEZ TIGRE	X6551896R	ALCANTARILLA	30/07/2013	100,00	27.1.b	03
BA/2013/0504	ANGEL MARCELO LANDI CORDOVA	X4214037T	ALCANTARILLA	30/07/2013	100,00	27.1.b	03
VP/2013/0506	FRANCISCO JOSE GUILLAMON GARCIA	48547695P	ALCANTARILLA	30/07/2013	151,00	95.2.i	03
SC/2013/0508	LEONARD GIURGIUVEANU	X5659884K	ALCANTARILLA	30/07/2013	200,00	26.h	03
SC/2013/0534	MIGUEL BERMUDEZ MORENO	48415204C	ALGUAZAS	30/07/2013	300,00	23.n	03
SC/2013/0535	ALVARO GONZALEZ HERNANDEZ	48541321M	ALCANTARILLA	28/11/2013	300,00	25.1.	01
AC/2013/0566	MIGUEL MENENDEZ PARRAGA	48547864Q	ALCANTARILLA	30/07/2013	1501,00	60.3.g	03
AC/2013/0567	MIGUEL MENENDEZ PARRAGA	48547864Q	ALCANTARILLA	30/07/2013	60,00	60.1.f	03
BA/2013/0570	DANIEL STALIN JIMENEZ TIGRE	X6551896R	ALCANTARILLA	30/07/2013	100,00	27.1.b	03
SC/2013/0571	ROSA LOPEZ IBAÑEZ	27252591Y	ALCANTARILLA	18/09/2013	100,00	23.n	03
SC/2013/0572	MARIA JOSEFA FERNANDEZ PEREZ	74430616V	ALCANTARILLA	18/09/2013	100,00	23.n	03
SC/2013/0575	PEDRO LOPEZ IBAÑEZ	22399880L	MURCIA	18/09/2013	150,00	23.a	03
SC/2013/0577	IVAN BOSIA	X5794936V	MURCIA, SANGONERA LA SECA	28/11/2013	300,00	25.1.	01
BA/2013/0580	YUEBING WANG	X9910585T	ALCANTARILLA	18/09/2013	300,00	22.2.h	03
BA/2013/0584	FRANCISCO JAVIER LOPEZ CORRALES	48853958A	ALCANTARILLA	18/09/2013	90,00	22.1.a	03
VP/2013/0585	LORENZO SAEZ SL	B30144661	ALCANTARILLA	18/09/2013	151,00	95.2.i	03
BA/2013/0587	ANGEL MARCELO LANDI CORDOVA	X4214037T	ALCANTARILLA	18/09/2013	100,00	27.1.b	03
SC/2013/0588	ANGEL MARCELO LANDI CORDOVA	X4214037T	ALCANTARILLA	18/09/2013	200,00	26.h	03
VM/2013/0669	MANUEL FLORES SANCHEZ	52802645G	ALCANTARILLA	18/09/2013	701,00	23.3.e	03
SC/2013/0674	ANTONIA FERNANDEZ SANCHEZ	52826574J	ALCANTARILLA	28/11/2013	300,00	23.n	01
SC/2013/0675	ANTON SANTIAGO CONTRERAS	48523135N	MURCIA, SUCINA	28/11/2013	200,00	26.h	01
BA/2013/0680	ANGEL MARCELO LANDI CORDOVA	X4214037T	ALCANTARILLA	28/11/2013	100,00	27.1.b	01
AC/2013/0681	FRANCISCO GARCIA MORENO	58453013P	ALCANTARILLA	28/11/2013	1501,00	60.3.g	01
AC/2013/0682	JUAN DIAZ MONTOYA	49171919N	ALCANTARILLA	28/11/2013	1501,00	60.3.g	01
AC/2013/0683	JUAN DIAZ MONTOYA	49171919N	ALCANTARILLA	28/11/2013	150,00	60.2.u	01
AC/2013/0684	JUAN DIAZ MONTOYA	49171919N	ALCANTARILLA	28/11/2013	301,00	60.2.t	01
AC/2013/0685	FRANCISCO GARCIA MORENO	58453013P	ALCANTARILLA	28/11/2013	301,00	60.2.t	01
AC/2013/0686	FRANCISCO GARCIA MORENO	58453013P	ALCANTARILLA	28/11/2013	150,00	60.2.u	01
SC/2013/0687	LUIS EGEA FRESNEDA	48703969C	ALCANTARILLA	28/11/2013	150,00	26.E	01
VM/2013/0688	ENRIQUE LUCAS SANTIAGO	48633475K	ALCANTARILLA	28/11/2013	701,00	23.3.e	01
VM/2013/0689	RAMON TORRES CORTES	74375279H	ELCHE / ELX	28/11/2013	701,00	23.3.c	01
VM/2013/0691	RAMON AMADOR PARRA	22479496D	MURCIA, LA ÑORA	28/11/2013	701,00	23.3.e	01
VM/2013/0694	JUAN SANTIAGO AMADOR	34751154V	MOLINA SEGURA	28/11/2013	90,00	23.1.e	01
VM/2013/0696	ISABEL FERNANDEZ CONTRERAS	48431822D	ALCANTARILLA	28/11/2013	151,00	23.2.e	01
VM/2013/0697	JUAN NAVARRO PISA	48696780F	MURCIA	28/11/2013	701,00	23.3.e	01
VP/2013/0701	FERNANDO A. GONZALEZ RUANO	05609902H	CIUDAD REAL	28/11/2013	151,00	95.2.i	01
VP/2013/0702	JAVIER SATUE CACHO	34796684F	SAN JAVIER, LA MANGA DEL MAR MENOR	28/11/2013	701,00	95.3.d	01
SC/2013/0789	TERESA GARCIA MONTOYA	05890928F	PUERTOLLANO	28/11/2013	100,00	26.b	01
VM/2013/0793	JUAN CASTELLON AMADOR	52828523F	ALCANTARILLA	28/11/2013	701,00	23.3.e	01
BA/2013/0871	SAMUEL DE LOS SANTOS BULLAS SALINAS	48483412X	MURCIA, GUADALUPE	28/11/2013	100,00	27.1.b	01
SC/2013/0876	FRANCISCO FERNANDEZ FERNANDEZ	52828810H	ALCANTARILLA	28/11/2013	150,00	23.a	01
SC/2013/0877	SILVIA SANCHEZ MORENO	48397812Q	ALCANTARILLA	28/11/2013	300,00	23.n	01

Alcantarilla, 17 de enero de 2014.—El Tte. de Alcalde (P. D. en virtud Decreto de Alcaldía de 01-07-2011),
Juan Pérez Salmerón.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Bullas

1160 Aprobación definitiva del Presupuesto General del Ayuntamiento para el año 2014.

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el año 2014, con fecha 13 de enero de 2014, al no haberse atendido las alegaciones presentadas al presupuesto, en el período de exposición pública. De conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

A) GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES

CAPÍTULO I: Gastos de Personal.....	3.104.980,00
CAPÍTULO II: Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.....	2.966.777,00
CAPÍTULO III: Gastos Financieros.....	428.000,00
CAPÍTULO IV: Transferencias Corrientes.....	770.408,00
CAPÍTULO V: Fondo de contingencia de ejecución Presupuestaria	35.777,00
CAPÍTULO VI: Inversiones reales	314.500,00

B) GASTOS POR OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO VII: Transferencias de Capital.....	100,00
CAPÍTULO VIII: Activos Financieros.....	3.500,00
CAPÍTULO IX: Pasivos Financieros.....	735.000,00

TOTAL.....8.359.042,00 €

ESTADO DE INGRESOS

A) INGRESOS POR OPERACIONES CORRIENTES

CAPÍTULO I: Impuestos Directos.....	3.970.881,00
CAPÍTULO II: Impuestos Indirectos.....	73.000,00
CAPÍTULO III: Tasas y otros Ingresos.....	1.166.060,00
CAPÍTULO IV: Transferencias Corrientes.....	3.081.739,00
CAPÍTULO V: Ingresos Patrimoniales.....	10.100,00

B) INGRESOS POR OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO VII: Transferencias de Capital.....	57.162,00
CAPÍTULO VIII: Activos financieros.....	100,00

TOTAL.....8.359.042,00 €



RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO AYUNTAMIENTO DE BULLAS 2014

CÓDIGO	Nº PUESTOS	PUESTO DE TRABAJO	GRUPOS DE CLASIFAC.	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	TIPO	PROVI-	S/H	COMPLEMENTO DE DESTINO	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	OBSERVACIONES
ASE01	1	SECRETARIO GENERAL	A1	HN	S	E	F	C	S	24	5.967,84	D.E.,H.O.T
ASE02	1	GESTOR ADMINISTRATIVO	C2	AG	AUX		F	C	H	16	5.312,44	D.E., H.O.
AIN01	1	INTERVENTOR GENERAL	A1	HN	IN	E	F	C	S	24	5.967,84	D.E., H.O
AAGE01	1	JEFE DE LOS SERVICIOS ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS	A2	AG/AE	T		F	C	S	26	20.202,28	D.E.,E.D1,
AAGE03	4	TECNICO ADMINISTRATIVO	C1	AG	AD		F	C	H	18	6.136,20	D.E.,H.O.
AAGE04	2	GESTOR ADMINISTRATIVO	C2	AG	AX		F	C	H	16	5.312,44	D.E., H.O.
AAGE05	2	CONSERJE-SUBALTERNO-NOTIFICADOR	C2/E	AG	SU		F	C	H	14	5.601,24	D.E.,E.D.1, H.O.T.
AAGE06	1	TESORERO	A1/A2	AG			F	C	S	24	9.422,28	D.E.,ED1.
AAGE07	1	TECNICO ADMINISTRATIVO	C1	AG	AD		F	C	S	22	9.422,28	D.E.,H.O.
ASEG01	1	JEFE DEL CUERPO DE LA POLICIA LOCAL	A2	EJEC	T		F	C	S	26	15.736,14	DE,DA
ASEG02	5	CABO POLICIA LOCAL	C1	BASICA	CABO		F	C	S	20	13.762,24	DE,TFN
ASEG03	20	AGENTE POLICIA LOCAL	C1	BASICA	AGENTE		F	C	H	18	10.874,36	DE,TFN
ASEG03	1	AGENTE POLICIA LOCAL	C1	BASICA	AGENTE		F	C	H	22	10.874,36	DE,TFN
ASEG04	0	CABO POLICIA LOCAL 2ª ACTIVIDAD	C1	BÁSICA	CABO		F	C	S	20	13.762,24	DE,TFN
ASEG05	0	AGENTE POLICIA LOCAL 2ª ACTIVIDAD	C2	BÁSICA	AGENTE		F	C	H	18	10,874,36	DE,TFN
AD01	1	DIRECTOR DEPORTIVO	C1	AG/AE	SE		F	C	H	20	9.102,52	DE,ED1
AD02	1	TECNICO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	C2/C1	AG/AE			F	C	H	16	6.179,46	DE, ED4
AD03	4	CONSERJE INSTALACIONES DEPORTIVAS	C2/E	AG/AE	SUB/SE		F	C	H	14	6.836,81	TF.
AC01	1	TECNICO ESPECIALISTA ARCHIVO BIBLIOTECA	C1	AG/AE	SE	CE	F	C	S	18	6.999,86	DE,JP
AC02	2	CONSERJE EDIFICIOS CULTURALES Y EDUCATIVOS	C2/E	AG/AE	SU		F	C	H	14	6.836,81	TF.
ADLT01	1	JEFE DE DESARROLLO LOCAL Y TURISMO	A1/A2	AE	T		F	C	S	24	7.464,94	DE,ED2



ADLT02	1	TECNICO ADMINISTRATIVO	C1	AG/AE	AD		F	C	S	18	7.762,44	DE, AP
AUM01	1	JEFE DE SERVICIOS URBANISTICOS	A1	AG/AE	T		F	C	S	28	11.520,18	DE, ED1
AUM02	2	ARQUITECTO TECNICO	A2	AE	T		F	C	H	24	8.097,32	DE, ED1
AUM03	1	TECNICO ADMINISTRATIVO	C1	AG	AD		F	C	H	18	6.136,20	DE, HO
AUM04	1	INSPECTOR DE OBRAS	C1	AE	T		F	C	S	18	6.136,20	DE, HO
AUM06	1	GESTOR ADMINISTRATIVO	C2	AG/AE	AUX		L	C	H	16	5.312,44	DE, HO
AUM07	1	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL	A2	AE	T	M	F	C	S	22	5.858,44	DE, HO
AOS01	1	JEFE DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	C1	AE			F	C	S	22	13.298,32	DE, DA
AOS02	1	TECNICO ELECTRICISTA	C1	AE	SE	PO	F	C	S	20	9.182,60	DE, ED2, RT
AOS03	2	AYUDANTE DE ELECTRICIDAD	C2/C1	AE			F	C	H	16	8.045,24	DE, RT
AOS04	1	RESPONSABLE DE PARQUES Y JARDINES	C1/C2	AE	SE	PO	F	C	S	18	6.079,08	ED4
AOS05	3	JARDINEROS	C2/C1	AE	SE	PO	F	C	H	16	5.658,66	ED4
AOS06	1	RESPONSABLE DE LIMPIEZA VIARIA	E/C1,C2	AE	SE	PO	F	C	S	18	7.149,13	TF.
AOS07	1	OFICIAL LIMPIEZA VIARIA	C2/C1	AE	SE	PO	F	C	S	16	6.287,54	TF.
AOS08	3	PEON LIMPIEZA VIARIA (CONDUCTOR MAQUINARIA LIGERA)	E/C2	AE	SE	PO	F	C	H	16	6.552,32	TF.
AOS09	1	PEON LIMPIEZA VIARIA Y COBRO MERCADO	E/ C2	AE	SE	PO	F	C	S	16	4.580,59	HO
AOS11	1	RESPONSABLE DE OBRAS	C1	AE	SE	PO	F	C	S	18	6.618,92	ED2
AOS12	1	OFICIAL CONDUCTOR DE MAQUINARIA	C2/C1	AE	SE	PO	F	C	S	18	5.115,60	HO
AOS13	1	AYUDANTE CONDUCTOR OFICIAL DE MAQUINARIA	E/C1,C2	AE	SE	PO	F	C	S	16	5.330,97	HO
AOS14	1	FONTANERO	C1	AE	SE	PO	F	C	S	18	6.079,08	ED2
AOS15	1	RESPONSABLE UNIDAD DE AGUAS RESIDUALES	C2/C1	AE	SE	PO		C	S	18	7.518,42	ED2
AOS16	1	RESPONSABLE ALMACEN	C2/C1	AE	SE	PO	F	C	S	16	5.350,24	
AOS17	1	OFICIAL LIMPIEZA EDIFICIOS PUBLICOS	C2/C1	AE	SE	PO	F	C	S	16	5.012,70	HO
AOS18	1	LIMPIADORA	E/C1,C2	AE	SE	PO	F	C	S	16	4.538,32	HO
AOS14	2	PEON DE OFICIOS	E	AE	SE	PO	F	C	S	14	4.395,58	HO



**PLANTILLA DE EMPLEADOS AL SERVICIO DEL
AYUNTAMIENTO DE BULLAS**
I.-PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA

Nº DE ORDEN	ESCALA, SUBESCALA,CLASE Y NUMERO DE PLAZAS	GRUPO	SITUACION
	<u>I.- HABILITACION NACIONAL</u>		
A.- SECRETARIA:			
1	1.- Secretario	A1	Vacante
B.- INTERVENCION:			
2	1.- Interventor	A1	Vacante
	<u>II.- ADMINISTRACION GENERAL</u>		
A.- TECNICO SUPERIOR			
3	1. Técnico de Administración General	A1	Cubierta
4	1. Tesorero	A1	Vacante
B.- ADMINISTRATIVO			
5	1. Administrativo	C1	Cubierta
6	1. Administrativo	C1	Cubierta
7	1. Administrativo	C1	Cubierta
8	1. Administrativo	C1	Cubierta
9	1. Administrativo	C1	Cubierta
10	1. Administrativo	C1	Cubierta
11	1. Administrativo	C1	Cubierta
12	1. Administrativo	C1	Cubierta
13	1. Administrativo	C1	Cubierta



C. AUXILIAR ADMINISTRATIVO

14	1. Auxiliar Administrativo	C2	Cubierta
15	1. Auxiliar Administrativo	C2	Cubierta
16	1. Auxiliar Administrativo	C2	Cubierta
17	1. Auxiliar Administrativo	C2	Cubierta

D.-SUBALTERNA

18	1. Conserje.	E	Cubierta
19	1. Conserje.	E	Cubierta
20	1. Conserje.	E	Cubierta
21	1. Conserje	E	Cubierta
22	1. Conserje	E	Cubierta
23	1. Conserje	E	Cubierta
24	1. Conserje Notificador	E	Cubierta
25	1. Conserje.	E	Vacante

III.- ADMINISTRACION ESPECIAL

B.. TECNICO MEDIO

26	1.Gestión Administrativa	A2	Cubierta
27	1. Arquitecto Técnico	A2	Cubierta
28	1. Arquitecto Técnico	A2	Cubierta
29	1.- Agente de Desarrollo Local	A2	Cubierta
30	1.- Ingeniero Técnico Industrial	A2	Vacante

C.- TECNICO AUXILIAR

31	1.- Inspector de Obras	C1	Cubierta
----	------------------------	----	----------

D.- SERVICIOS ESPECIALES: OFICIOS

32	1 Encargado de Servicios	C1	Cubierta
33	1. Oficial Electricista	C1	Cubierta
34	1. Oficial Fontanero	C1	Cubierta
35	1. Oficial de Servicios	C1	Cubierta
36	1.Oficial 2ª de Limpieza	C2	Cubierta
37	1. Responsable Parques y Jardines	C1	Vacante
38	1. Oficial de 2ª de Servicios	C2	Cubierta
39	1. Oficial de 2ª de Limpieza	C2	Cubierta
40	1. Conserje-Jardinero	C2	Cubierta
41	1. Conductor	C2	Cubierta



42	1. Jardinero	C2	Cubierta
43	1. Jardinero	C2	Cubierta
44	1. Jardinero	C2	Cubierta
45	1. Jardinero	C2	Cubierta
46	1. Electricista	C2	Cubierta
47	1. Electricista	C2	Vacante
48	1. Responsable Depuradora	C1	Vacante
49	1. Oficial Depuradora	C2	Cubierta
50	1. Limpieza Edificios Públicos	C2	Vacante
51	1. Limpieza Edificios Públicos	E	Cubierta
52	1. Peón de Oficios	E	Cubierta
53	1. Peón de Oficios	E	Cubierta
54	1. Peón de Oficios	E	Cubierta
55	1. Peón de Oficios	E	Cubierta
56	1. Peón de Oficios	E	Cubierta
57	1. Peón de Oficios	E	Cubierta
58	1. Peón de Oficios	E	Vacante
59	1. Peón de Oficios	E	Vacante
60	1. Peón de Oficios	C2	Vacante
61	1. Peón de Oficios	C2	Vacante
62	1. Peón de Oficios	C2	Vacante
63	1. Peón de Oficios	C2	Vacante
64	1. Peón de Oficios	C2	Vacante

- POLICIA LOCAL -

65	1. Sargento Policía Local	A2	Cubierta
66	1. Cabo Policía Local	C1	Cubierta
67	1. Cabo Policía Local	C1	Cubierta
68	1. Cabo Policía Local	C1	Cubierta
69	1. Cabo Policía Local	C1	Cubierta
70	1. Cabo Policía Local	C1	Cubierta
71	1. Agente Policía Local	C1	Cubierta
72	1. Agente Policía Local	C1	Cubierta
73	1. Agente Policía Local	C1	Cubierta
74	1. Agente Policía Local	C1	Cubierta
75	1. Agente Policía Local	C1	Cubierta
76	1. Agente Policía Local	C1	Cubierta

77	1. Agente Policía Local	C1	Cubierta
78	1. Agente Policía Local	C1	Cubierta
79	1. Agente Policía Local	C1	Cubierta
80	1. Agente Policía Local	C1	Cubierta
81	1. Agente Policía Local	C1	Cubierta
82	1. Agente Policía Local	C1	Cubierta
83	1. Agente Policía Local	C1	Cubierta
84	1. Agente Policía Local	C1	Cubierta
85	1. Agente Policía Local	C1	Cubierta
86	1. Agente Policía Local	C1	Cubierta
87	1. Agente Policía Local	C1	Vacante
88	1. Agente Policía Local	C1	Vacante
89	1. Agente Policía Local	C1	Vacante
90	1. Agente Policía Local	C1	Vacante
91	1. Agente Policía Local	C1	Vacante

PERSONAL LABORAL FIJO

Nº DE PLAZAS	DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	TITULACIÓN REQUERIDA
1	Auxiliar de Museo	cubierta	Graduado Escolar o equivalente

PERSONAL LABORAL TEMPORAL

Nº DE PLAZAS	DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	TITULACIÓN REQUERIDA
1	Ingeniero Técnico Industrial	cubierta	Diplomado Universitario
1	Agente Desarrollo Turístico	cubierta	Diplomado Universitario
1	Ayudante de Biblioteca	cubierta	Bachiller superior o equivalente
3	Auxiliar Administrativo	cubierta	Graduado Escolar o equivalente
1	Auxiliar de la Radio Municipal	cubierta	Graduado Escolar o equivalente
2	Auxiliar de Museo	cubierta	Graduado Escolar o equivalente
1	Conserje del Vertedero Municipal	cubierta	Certificado de Escolaridad

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Bullas, 14 de enero de 2014.—El Alcalde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

1161 Corrección de errores en anuncio de aprobación definitiva de diversas ordenanzas fiscales.

Advertido error material en el Anexo I de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva de diversas ordenanzas fiscales, insertado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 5, de 8 de enero de 2014, al amparo de lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su corrección material, en los siguientes términos:

- Página 588: el cuadro de sanciones debe ser sustituido por lo siguiente:

“Las infracciones tipificadas en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 67 del mismo y en los Anexos a que se remite el citado Cuerpo Legal, excepto las siguientes infracciones leves, que se sancionarán en la cuantía que se indican a continuación:

ARTÍCULO RD-L 339/1990, DE MARZO				HECHO	CUANTÍA EN EUROS
002	1		5A	COMPORTARSE INDEBIDAMENTE EN LA CIRCULACIÓN CAUSANDO PELIGRO A LAS PERSONAS	50
004	2		5B	DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN ENTORPECER LA LIBRE CIRCULACIÓN, PARADA O ESTACIONAMIENTO	50
004	3		5A	INSTALAR EN VÍAS O TERRENOS ALGÚN APARATO, INSTALACIÓN O CONSTRUCCIÓN, AUNQUE SEA CON CARÁCTER PROVISIONAL O TEMPORAL, QUE PUEDA ENTORPECER LA CIRCULACIÓN	50
004	3		5B	REALIZAR ACTUACIONES, RODAJES, ENCUESTAS O ENSAYOS, QUE AUNQUE SEAN CON CARÁCTER PROVISIONAL O TEMPORAL, PUEDAN ENTORPECER LA CIRCULACIÓN	50
005	1		5A	NO HACER DESAPARECER LO ANTES POSIBLE UN OBSTÁCULO O PELIGRO EN LA VÍA POR QUIEN LO HA CREADO	50
005	1		5B	NO ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ADVERTIR A LOS DEMÁS USUARIOS LA EXISTENCIA DE UN OBSTÁCULO O PELIGRO CREADO EN LA VÍA POR EL PROPIO DENUNCIADO	50
005	3		5A	NO SEÑALIZAR DE FORMA EFICAZ (TANTO DE DÍA COMO DE NOCHE) UN OBSTACULO O PELIGRO EN LA VÍA POR QUIEN LO HA CREADO.	50
005	6		5A	DETENER, PARAR O ESTACIONAR LOS VEHÍCULOS DESTINADOS A LOS SERVICIOS DE URGENCIA, ASISTENCIA MECÁNICA O DE CONSERVACIÓN DE CARRETERAS EN LUGAR DISTINTO DEL FIJADO POR LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD RESPONSABLES DEL TRÁFICO	50

010	1		5A	TRANSPORTAR PERSONAS EN UN VEHÍCULO EN EMPLAZAMIENTO DISTINTO AL DESTINADO Y ACONDICIONADO PARA ELLAS	50
010	2		5A	VIAJAR PERSONAS EN UN VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS O COSAS EN EL LUGAR RESERVADO A LA CARGA, INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN LA MATERIA	50
012	1		5A	CIRCULAR 2 PERSONAS EN UN CICLO EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS REGLAMENTARIAS	50
012	2		5A	CIRCULAR 2 PERSONAS EN EL VEHÍCULO RESEÑADO EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS REGLAMENTARIAS	50
012	4		5A	CIRCULAR EL VEHÍCULO RESEÑADO ARRASTRANDO UN REMOLQUE EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS REGLAMENTARIAS	50
014	1	C	5B	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYA CARGA TRANSPORTADA PRODUCE RUIDO, POLVO U OTRAS MOLESTIAS QUE PUEDAN SER EVITADAS	50
014	1	D	5C	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO EN EL QUE LA INDEBIDA DISPOSICIÓN DE LA CARGA OCULTA LOS DISPOSITIVOS DE ALUMBRADO O SEÑALIZACIÓN LUMINOSA, PLACAS O DISTINTIVOS OBLIGATORIOS Y LAS ADVERTENCIAS MANUALES DEL CONDUCTOR.	50
014	2		5A	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO SIN CUBRIR, TOTAL Y EFICAZMENTE, LAS MATERIAS TRANSPORTADAS QUE PRODUCEN POLVO O PUEDEN CAER	50
015	1		5A	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYA CARGA SOBRESALE DE LA PROYECCIÓN EN PLANTA DEL MISMO, EN LOS TÉRMINOS REGLAMENTARIAMENTE PREVISTOS.	50
015	5		5A	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO TRANSPORTANDO UNA CARGA QUE SOBRESALE DE SU PROYECCIÓN EN PLANTA, SIN ADOPTAR LAS DEBIDAS PRECAUCIONES PARA EVITAR TODO DAÑO O PELIGRO A LOS DEMÁS USUARIOS DE LA VÍA.	50
015	6		5A	NO SEÑALIZAR REGLAMENTARIAMENTE LA CARGA QUE SOBRESALE LONGITUDINALMENTE DEL VEHÍCULO RESEÑADO	50

015	6		5B	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO, ENTRE LA PUESTA Y SALIDA DEL SOL O BAJO CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES QUE DISMINUYEN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD SIN SEÑALIZAR LA CARGA DE LA FORMA ESTABLECIDA REGLAMENTARIAMENTE	50
015	7		5A	NO SEÑALIZAR REGLAMENTARIAMENTE LA CARGA QUE SOBRESALE LATERALMENTE DEL GÁLIBO DEL VEHÍCULO RESEÑADO	50
016	-		5A	REALIZAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA EN LA VÍA, PUDIENDO HACERLO FUERA DE LA MISMA	50
017	2		5A	LLEVAR CORRIENDO POR LA VÍA, CABALLERÍAS, GANADOS O VEHÍCULOS DE CARGA DE TRACCIÓN ANIMAL, EN LAS INMEDIACIONES DE OTROS DE LA MISMA ESPECIE O DE LAS PERSONAS QUE VAN A PIE.-	50
017	2		5B	ABANDONAR LA CONDUCCIÓN DE CABALLERÍAS, GANADOS O VEHÍCULOS DE CARGA DE TRACCIÓN ANIMAL, DEJÁNDOLOS MARCHAR LIBREMENTE POR EL CAMINO O DETENERSE EN EL	50
018	1		5A	CONducir EL VEHÍCULO RESEÑADO SIN MANTENER LA PROPIA LIBERTAD DE MOVIMIENTOS	50
018	1		5B	CONducir UN VEHÍCULO SIN MANTENER EL CAMPO DE VISIÓN	50
018	1		5C	CONducir UN VEHÍCULO SIN MANTENER LA ATENCIÓN PERMANENTE A LA CONDUCCIÓN	50
018	1		5D	CONducir UN VEHÍCULO SIN MANTENER LA POSICIÓN ADECUADA Y QUE LA MANTENGAN EL RESTO DE LOS PASAJEROS	50
018	1		5E	CONducir UN VEHÍCULO SIN CUIDAR DE LA ADECUADA COLOCACIÓN DE LOS OBJETOS O ALGÚN ANIMAL TRANSPORTADO PARA QUE NO INTERFIERAN LA CONDUCCIÓN	50
037	2		5A	CIRCULAR POR UNA VÍA CONTRAVINIENDO LA RESTRICCIÓN O LIMITACIÓN DE CIRCULACIÓN A DETERMINADOS VEHÍCULOS ORDENADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EVITAR EL ENTORPECIMIENTO DE AQUELLA Y GARANTIZAR SU FLUIDEZ	50
073	1		5A	NO FACILITAR LA INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN DE OTRO VEHÍCULO, SIENDO POSIBLE HACERLO	50
092	2		5A	PARAR EL VEHÍCULO DE FORMA QUE NO PERMITE LA MEJOR UTILIZACIÓN DEL RESTANTE ESPACIO DISPONIBLE.	50

092	3		5A	ABANDONAR EL PUESTO DE CONDUCTOR DEL VEHÍCULO SIN TOMAR LAS MEDIDAS REGLAMENTARIAS QUE EVITEN QUE SE PONGA EN MOVIMIENTO	50
094	1	C	5H	PARAR EN UN CARRIL O PARTE DE LA VÍA RESERVADO EXCLUSIVAMENTE PARA LA CIRCULACIÓN	50
094	2	A	5G	ESTACIONAR EN UN CARRIL O PARTE DE LA VÍA RESERVADO EXCLUSIVAMENTE PARA LA CIRCULACIÓN	60
094	2	B	5S	ESTACIONAR EL VEHÍCULO EN ZONA HABILITADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CON LIMITACIÓN HORARIA, SIN COLOCAR EL DISTINTIVO QUE LO AUTORIZA	60
094	2	B	5T	ESTACIONAR EL VEHÍCULO EN ZONA HABILITADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CON LIMITACIÓN HORARIA, MANTENIENDO ESTACIONADO EL VEHÍCULO EN EXCESO SOBRE EL TIEMPO MÁXIMO PERMITIDO POR LA ORDENANZA MUNICIPAL	60
094	2	C	5U	ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA CARGA Y DESCARGA.	60
098	3		5A	CONducir UNA BICICLETA SIENDO OBLIGATORIO EL USO DEL ALUMBRADO SIN LLEVAR COLOCADA NINGUNA PRENDA REFLECTANTE EN LA FORMA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA	50
100	2		5B	UTILIZAR EN FORMA DE DESTELLOS LA LUZ DE CARRETERA Y LA DE CRUCE PARA FINES DISTINTOS A LOS PREVISTOS REGLAMENTARIAMENTE	50
101	1		5B	CIRCULAR CON UNA BICICLETA POR VÍA URBANA O INTERURBANA SUFICIENTEMENTE ILUMINADA ENTRE EL OCASO Y LA SALIDA DEL SOL, SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE.	50
109	1		5A	NO SEÑALIZAR CON ANTELACIÓN SUFICIENTE LA INICIACIÓN DE UNA MANIOBRA	50
109	2		5A	MANTENER LA ADVERTENCIA ÓPTICA, EN UN DESPLAZAMIENTO LATERAL, DESPUÉS DE FINALIZAR LA MANIOBRA	50
110	2		5A	EMPLEAR SEÑALES ACÚSTICAS SIN MOTIVO REGLAMENTARIAMENTE ADMITIDO	50
114	1		5A	CIRCULAR LLEVANDO ABIERTAS LAS PUESTAS DEL VEHÍCULO RESEÑADO	50
114	1		5B	ABRIR LAS PUERTAS DEL VEHÍCULO RESEÑADO ANTES DE SU COMPLETA INMOVILIZACIÓN	50

114	1		5C	ABRIR LAS PUERTAS DEL VEHÍCULO RESEÑADO O APEARSE DEL MISMO SIN HABERSE CERCORADO PREVIAMENTE DE QUE ELLO NO IMPLICA PELIGRO O ENTORPECIMIENTO PARA OTROS USUARIOS	50
121	1		5A	TRANSITAR UN PEATÓN POR EL ARCÉN, EXISTIENDO ZONA PEATONAL PRACTICABLE	50
121	1		5B	TRANSITAR UN PEATÓN POR LA CALZADA, EXISTIENDO ZONA PEATONAL PRACTICABLE	50
123	-		5A	CIRCULAR UN PEATÓN POR LA CALZADA O EL ARCÉN, ENTRE EL OCASO Y LA SALIDA DEL SOL, FUERA DE POBLADO, SIN IR PROVISTO DE UN ELEMENTO LUMINOSO O RETRORREFLECTANTE HOMOLOGADO	50
123	-		5B	CIRCULAR UN PEATÓN POR LA CALZADA O EL ARCÉN, EN CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES QUE DISMINUYAN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD, FUERA DE POBLADO, SIN IR PROVISTO DE UN ELEMENTO LUMINOSO O RETRORREFLECTANTE HOMOLOGADO	50
130	1		5A	NO SEÑALIZAR CONVENIENTEMENTE EL OBSTÁCULO CREADO EN LA CALZADA EN CASO DE ACCIDENTE O AVERÍA DEL VEHÍCULO O EN CASO DE CAÍDA DE SU CARGA	50
130	1		5B	NO ADOPTAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO INMOVILIZADO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE SEA RETIRADO EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE, OBSTACULIZANDO LA CIRCULACIÓN	50
130	2		5A	NO PROCURAR LA COLOCACIÓN DEL VEHÍCULO O SU CARGA EN EL LUGAR DONDE CAUSE MENOR OBSTÁCULO A LA CIRCULACIÓN, TRAS HABER QUEDADO EL MISMO INMOVILIZADO EN LA CALZADA O HABER CAÍDO SU CARGA SOBRE LA MISMA	50
130	3		5A	NO EMPLEAR O NO EMPLEARLOS ADECUADAMENTE, LOS DISPOSITIVOS DE PRESEÑALIZACIÓN DE PELIGRO REGLAMENTARIOS PARA ADVERTIR LA CIRCUNSTANCIA DE LA INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO O CAÍDA DE SU CARGA A LA CALZADA	50
130	5		5A	REMOLCAR UN VEHÍCULO ACCIDENTADO O AVERIADO POR OTRO VEHÍCULO NO DESTINADO ESPECÍFICAMENTE A TAL FIN POR AUTOPISTA O AUTOVÍA	50

132	1		5C	REANUDAR LA MARCHA EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO DETENIDO EN CUMPLIMIENTO DE UNA SEÑAL DE OBLIGACIÓN, SIN HABER CUMPLIDO LA PRESCRIPCIÓN QUE DICHA SEÑAL ESTABLECE	50
140	-		5A	NO SEÑALIZAR REGLAMENTARIAMENTE LAS OBRAS QUE DIFICULTEN LA CIRCULACIÓN VIAL TANTO DE DÍA COMO DE NOCHE	50
140	-		5B	NO BALIZAR LUMINOSAMENTE LAS OBRAS REALIZADAS EN LA VÍA DURANTE LAS HORAS NOCTURNAS	50
140	-		5C	NO BALIZAR LUMINOSAMENTE LAS OBRAS REALIZADAS EN LA VÍA CUANDO LAS CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES LO EXIJAN	50
141	-		5A	REALIZAR OBRAS O ACTIVIDADES EN LA VÍA NO UTILIZANDO LOS ELEMENTOS Y DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACIÓN, BALIZAMIENTO Y DEFENSA INCLUIDOS EN LA REGULACIÓN BÁSICA ESTABLECIDA POR LOS MINISTERIOS DE FOMENTO E INTERIOR	50
152	-		5B	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE ENTRADA PROHIBIDA A TODA CLASE DE VEHÍCULOS	50
152	-		5C	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE ENTRADA PROHIBIDA A VEHÍCULOS DE MOTOR	50
152	-		5D	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE ENTRADA PROHIBIDA	50
153	-		5A	NO OBEDECER LA SEÑAL DE RESTRICCIÓN DE PASO	50
154	-		5B	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN	50
159	-		5B	NO RESPETAR LA SEÑAL DE LIMITACIÓN RELATIVA A LA CLASE DE VEHÍCULO PARA EL CUAL ESTÁ RESERVADO EL ESTACIONAMIENTO EN ESE LUGAR	50
159	-		5C	NO RESPETAR LA SEÑAL DE PARADA Y ESTACIONAMIENTO RESERVADO PARA TAXIS	50
159	-		5D	NO RESPETAR LA SEÑAL DE LUGAR RESERVADO PARA PARADA DE AUTOBUSES	50
159	-		5E	NO RESPETAR LAS PRECAUCIONES REQUERIDAS POR LA PROXIMIDAD DE ESTABLECIMIENTOS MÉDICOS	50
160	-		5C	INCUMPLIR LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA POR UNA SEÑAL DE CARRIL	50
170	-		5B	ENTRAR EN ZONA EXCLUIDA DE LA CIRCULACIÓN ENMARCADO POR UNA LINEA CONTINUA, SIN RAZON JUSTIFICADA	50
171	-		5A	NO RESPETAR LA INDICACIÓN DE UNA MARCA VIAL AMARILLA	50

Caravaca de la Cruz, 16 de enero de 2014.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

1162 Edicto de exposición pública y cobranza del padrón de agua, alcantarillado, basuras, contadores y canon C.A.M. correspondiente al sexto bimestre de 2013.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Resolución de Alcaldía de 21 de enero de 2014, ha sido aprobado el padrón de agua, alcantarillado, basuras, contadores y canon cam del sexto bimestre de 2013.

Este Padrón se encuentra expuesto al público en el Negociado de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento durante un mes donde puede ser examinado por los contribuyentes a quienes interese, pudiendo interponerse ante esta Corporación recurso de reposición en dicho plazo y a partir de la publicación de este edicto, que surge los efectos de notificación a los contribuyentes, de conformidad con lo regulado en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

Al propio tiempo se anuncia que los recibos estarán al cobro, en las Entidades de Crédito (Cajamurcia y Banesto) concertadas por Aqualia, S.A., de lunes a viernes; y hasta el 20 de abril de 2014, en período voluntario.

Lo que se hace público, para general conocimiento en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 62 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria y 68 del R.D. 939/2005 de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Caravaca de la Cruz, 22 de enero de 2014.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

1163 Anuncio de cobranza y notificación colectiva de determinadas matrículas y padrones fiscales correspondientes al ejercicio 2014.

Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, celebrada el 17 de enero de 2014, se han aprobado las correspondientes Matrículas o Padrones Fiscales de las siguientes exacciones, correspondientes al ejercicio 2014, así como sus períodos de cobranza:

TRIBUTO	PERIODO DE COBRANZA
IMPUESTO DE VEHICULOS TRACCION MECANICA -IVTM-	DEL 03-03-14 (LUNES) A 05-05-14 (LUNES)
TASAS KIOSCOS, PLAZAS ABASTOS Y MERCADO	CUOTAS PRORRATEADAS MENSUALMENTE

Por consiguiente, quedaran expuestas al público, durante el plazo de UN MES, que se contará a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", insertándose asimismo en el Tablón de Anuncios Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, para su examen, interposición de recursos o las reclamaciones que se consideren oportunas por parte de los interesados, en las dependencias de Recaudación Municipal.

Pudiéndose efectuar el pago de los correspondientes recibos en los plazos señalados, en cualquiera de las entidades colaboradoras que figurarán en los propios recibos, en su horario de apertura al público. Transcurrido el plazo de ingreso indicado en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, con los intereses de demora, recargos legales y, en su caso, las costas que se produzcan.

Se recuerda a los contribuyentes que podrán hacer uso de la modalidad de pago por domiciliación bancaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del referido Reglamento General.

Este anuncio tiene carácter de notificación colectiva de deudas de vencimiento periódico al amparo de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 57/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En Lorca, a 21 de enero de 2014.—El Alcalde, Francisco Jódar Alonso.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

1164 Exposición pública y anuncio de cobranza de padrón para el cobro de los recibos de agua potable, canon de contador, alcantarillado, canon de saneamiento y basura, correspondientes a la segunda fase del bimestre de noviembre-diciembre de 2013.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 20 de Diciembre de 2013 ha sido aprobado el padrón con la relación de recibos para el cobro de las tasas y precios públicos por la prestación de los servicios de agua potable, canon de contador, alcantarillado, canon de saneamiento y basura, correspondiente a la segunda fase del sexto bimestre de 2013, por importe de ochocientos dieciséis mil quinientos cuarenta con ochenta y seis céntimos de euro (816.540,86).

Este padrón se encuentra expuesto al público durante 30 días en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse ante esta Corporación recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del periodo de exposición al público, de conformidad con lo regulado en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El periodo voluntario de pago de las cuotas se establece durante dos meses a partir de la fecha de publicación en el B.O.R.M.

El pago debe hacerse en cualquiera de las oficinas de las entidades de crédito colaboradoras, durante todos los días y horas que permanezcan abiertas dichas oficinas, utilizando el documento de ingreso que se remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras: Caja de Ahorros de Murcia (Cajamurcia) y Caja Rural Intermediterránea (Cajamar).

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en el Servicio Municipal de Aguas sito en Mazarrón, C/ La Vía n.º 131.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005)

Mazarrón a 20 de diciembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

1165 Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal para la prevención y control de los mosquitos y particularmente del mosquito Tigre.

Elevado a definitivo, por ausencia de reclamaciones el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en sesión ordinaria del día veintiséis de marzo de dos mil trece, por el que se aprobó la Ordenanza municipal para la prevención y control de los mosquitos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra el presente acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante el Pleno de este Ayuntamiento en el plazo de un mes a partir de la publicación en el BORM, o bien, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde esa misma publicación.

“ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS MOSQUITOS Y PARTICULARMENTE DEL MOSQUITO TIGRE (*Aedes albopictus*)

Preámbulo

En España, la primera población establecida de *A. albopictus* se detectó en Sant Cugat del Vallés (Barcelona) en el verano de 2004, aunque se sospecha que la especie pudiera estar presente en la zona desde algunos años antes (Aranda et al. 2006, Roiz et al. 2007a). Desde entonces, se ha extendido progresivamente por las tres provincias costeras de la Comunidad Autónoma Catalana (Roiz et al. 2007a), llegándose a estimar que su dispersión por medios naturales a otras regiones limítrofes se produciría en unos 3 a 5 años; incluso menos si mediaba la acción humana (Rueda & Hernández 2008). En 2.005 se detectó la primera población de la especie en la provincia de Alicante, en concreto en la localidad de Orihuela (Roiz et al. 2007b) y en 2.009 se detecta su presencia en Torrevieja, otra localidad alicantina (Delacour et al. 2009, Bueno et. al. 2010). En 2010, se descubre en Benicàssim, Castellón (Delacour-Estrella et al. 2010).

El establecimiento de diversas poblaciones en el sur de la provincia de Alicante implicaba, sin lugar a dudas, que en breve plazo la especie alcanzaría la Región de Murcia en su inexorable desplazamiento en dirección sur. Y es en una casa unifamiliar cercana a la población de la Era Alta (Murcia), situada en una zona de huerta tradicional periurbana relativamente bien conservada, donde se detecta en septiembre de 2.011 la primera presencia de mosquito tigre en la Región de Murcia (Collantes et al. 2011).

Y son estos mismos autores los que en la comunicación publicada en el nº 33 de Anales de Biología, nos aportan las razones que justifican la presente ordenanza: “La obtención de larvas en diversos recipientes de uso doméstico confirma igualmente que es el ambiente urbano en el que se deben centrar las futuras acciones de seguimiento y control en nuestra región y que la participación ciudadana, a través de lo que se denomina “detección pasiva” (Moore & Mitchel

1997). Es, sin lugar a dudas, una de las herramientas más eficaces para intentar controlar o minimizar los efectos de este incipiente problema”.

Menos de un año después, en agosto de 2012, son los técnicos de la empresa adjudicataria del control vectorial del Municipio de Mazarrón los que detectan en la pedanía de los Lorentes la presencia de esta nueva especie. A ésta localización siguen otras ya en la localidad de Puerto de Mazarrón. Su presencia tiene serias implicaciones medioambientales y sanitarias por ser una especie invasora e importante vector de diversas enfermedades víricas.

Los mosquitos pertenecen a la familia de los culícidos. Las larvas son acuáticas y una vez salen del huevo se alimentan de materia orgánica suspendida en el agua. En esta fase vermiforme, carecen de alas, y tienen entre 1 y 10 mm. de tamaño. Dependiendo de las temperaturas, tardan entre 5 a 20 días en transformarse en pupas y solamente unos dos días en transformarse en adultos.

Según un estudio publicado por la Dirección General de Medio Natural de la CARM (Ballester et al.2003), los mosquitos autóctonos más frecuentes en la Región de Murcia son, en el ámbito de las zonas húmedas, las especies: *Culex pipiens*, *Culex longiareolata*, *Culex modestus* y *Aedes caspius*; mientras que en zonas urbanas y rurales, junto a *Culex pipiens*, podemos encontrar varias especies de los géneros *Aedes* y *Ochlerotatus*.

Sin embargo, el mosquito tigre (*Aedes albopictus*) es una nueva especie que añade una problemática específica y de alta intensidad a la que causan los mosquitos autóctonos.

Aedes (Stegomyia) albopictus (Skuse, 1894) es una especie de díptero culicido exótico a la fauna europea, con origen en Asia tropical pero asociado actualmente a ambientes urbanos y periurbanos en diversas partes del Mundo. Es una especie invasora extremadamente adaptable que está experimentando un rápido proceso de dispersión por diversos países de nuestro entorno y, en particular, por las costas que bordean la cuenca del mar Mediterráneo. Hasta la fecha, el país más seriamente afectado es Italia (ECDC, 2011), en donde ya ocupa casi todo su territorio, generando considerables molestias a la población por su marcada agresividad, incipientes problemas como vector de diversas enfermedades (Liumbruno et al. 2008) y un no despreciable y creciente gasto económico (Pilani et al. 2004).

Aedes albopictus tiene un color muy oscuro, casi negro, con unas bandas características de color blanco plateado en las patas y una raya blanca en el dorso que baja desde la cabeza hasta el tórax. Su tamaño oscila entre los 5 y los 10 mm., aunque normalmente es de unos 6 o 7 mm. Los huevos son negros y ovalados, de unos 0,5 mm de largo y de 12 a 16 mm. de anchura.

La experiencia demuestra que esta especie de mosquito se adapta muy bien a las peculiaridades ecológicas del área mediterránea, colonizando nuevos hábitats y criando en pequeñas masas de agua, naturales o artificiales, estancadas y cerradas como bidones, jarras, platos de macetas, cubos, neumáticos u otros tipos de recipientes que les recuerdan su hábitat natural, constituido por agujeros inundados en el tronco de los árboles.

Aunque este mosquito es vector de varias enfermedades en algunos países, ni en España, ni en la Región de Murcia se le puede considerar un transmisor. Pero es una especie foránea de mosquito que hay que controlar para prevenir los

efectos nocivos que pudiera llegar a causar en nuestra población. Es una especie diurna y muy activa que produce múltiples molestias y dolorosas picaduras.

Como se ha venido demostrando en años precedentes, el control vectorial desarrollado por los servicios municipales de sanidad sobre las masas de agua ubicadas en espacios públicos (y en algunos privados), ha permitido que las poblaciones de mosquitos se mantengan dentro de límites tolerables, mejorando la confortabilidad y calidad de vida de los residentes y visitantes estivales.

Sin embargo, dados los especiales requerimientos del mosquito tigre, puede afirmarse que no van a ser suficientes los tratamientos y el control de las masas de agua en espacios públicos y que para el control de este mosquito resulta imprescindible la colaboración ciudadana, ya que la mayor parte de sus lugares de puestas se ubican dentro del espacio privado (Macetas, platillos, jarrones, etc.); al cual por su propio carácter está vedado el acceso de los servicios municipales.

La importante presencia de mosquitos en determinadas zonas del municipio, hace que se tenga que intervenir en espacios tanto públicos como privados para poder realizar las actuaciones necesarias para garantizar el bienestar de la ciudadanía, así como la seguridad en la salud y el respeto al medio ambiente.

Esta ordenanza municipal pretende aportar la información, soluciones y consejos necesarios a los ciudadanos para evitar la presencia y/o expansión de los mosquitos en el municipio y dotar al Ayuntamiento de las herramientas necesarias para hacer cumplir las medidas oportunas en aquellos espacios que puedan contener aguas estancadas, así como permitir a los órganos competentes sancionar a los sujetos responsables de la reproducción del mosquito tigre, o las otras especies de mosquitos autóctonos.

Respecto al marco competencial de la ordenanza, esta se ajusta a las disposiciones contenidas en el artículo 25.h, de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Las prescripciones que se establecen son conformes a citada Ley en lo que respecta a la salud ambiental y define con concreción cuáles son las actividades de protección de la salud que abarca y cuál es la intervención administrativa concreta que habrá realizar dentro de este marco competencial.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto.

Esta ordenanza tiene por finalidad establecer las medidas necesarias para el control de las poblaciones de mosquitos y prioritariamente de la especie *Aedes albopictus*, para minimizar los efectos molestos y perjudiciales que estos mosquitos puedan ocasionar en la población residente o visitante de nuestro municipio.

Artículo 2. Ámbito de aplicación y usos afectáis.

Quedan incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza, todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o poseedoras de viviendas, solares, y cualquier tipo de bienes, objetos o espacios ubicados en el municipio

de Mazarrón y susceptibles de facilitar o favorecer las condiciones de proliferación del mosquito tigre o de cualquier otra especie de mosquito.

Capítulo II

De las obligaciones ciudadanas

Artículo 3. Actuaciones generales.

Las personas que se encuentren incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza estarán obligadas a adoptar las medidas propuestas sobre aquellos objetos y elementos, ubicados en su propiedad, en el espacio exterior a sus viviendas, susceptibles de acumular agua; y en general, a ajustar sus actuaciones a las prescripciones siguientes:

* Vaciar y poner a cubierto todos aquellos objetos y contenedores en los que se pueda acumular agua, evitando su inundación, invirtiendo y dando la vuelta de los mismos. En el caso de elementos fijos y objetos que no se puedan retirar, se deberán revisar atentamente al menos dos veces por semana y proceder a eliminar cualquier acumulación de agua, limpiando los recipientes y evitando que se vuelvan a llenar. En caso de los platos de maceta, cuando éstos no puedan retirarse, será necesario mantenerlos secos. Los neumáticos deberán mantenerse secos y a cubierto. Se debe evitar la acumulación de agua a los agujeros de los árboles (desecándolos o colocando en ellos algún material que tape el agujero e impida la entrada de agua).

* En los casos en que se considere imprescindible tener algún tipo de recipiente con agua en el exterior, será necesario que éstos se mantengan tapados, mediante una tapa o una tela mosquitera delgada (malla de 2 mm. de tamaño máxima). En recipientes destapados (por ejemplo, bebederos para animales) será necesario que el agua se renueve como mínimo, dos veces por semana. Los canalones de recolección de aguas de los tejados deben mantenerse limpios de restos vegetales y en perfectas condiciones de funcionamiento. En los imbornales y otros desagües que tengan sifón, el agua habrá de ser sustituida al menos dos veces por semana.

* En el caso concreto de las balsas o piscinas, es preciso actuar de forma que el agua que contengan no se convierta en un foco de cría de mosquitos. Cuando estén vacías se deberán mantener completamente secas. En el caso de piscinas llenas de agua, estas se mantendrán tapadas y en condiciones higiénicas mediante la realización de los tratamientos del agua adecuados para evitar la proliferación de larvas de mosquito. En el caso de balsas, fuentes o estanques, que no tengan depredadores naturales de los mosquitos, deben de mantenerse en condiciones que no supongan focos de cría por éstos.

* Para cualquier otro tipo de acumulación de aguas no contemplado en la presente ordenanza, los servicios técnicos del Ayuntamiento determinarán su nivel de riesgo y las medidas correctoras que habrá que tomar para evitar la reproducción del mosquito tigre así como de otras especies de mosquitos.

Artículo 4. Situaciones específicas.

Se consideran de especial importancia las situaciones que se mencionan a continuación, dado que se trata de espacios que pueden contener aguas estancadas. En estos espacios será necesario que se cumplan además las actuaciones específicamente recomendadas en el artículo 3.3.

* Viviendas que permanecen inhabitadas durante largos periodos del año. En estas viviendas, una vez cerradas al finalizar el periodo vacacional, los elementos de jardinería deben de quedar de forma que no acumulen agua durante el periodo de ausencia de los propietarios. Si disponen de jardín y de piscina se considera imprescindible la contratación de un servicio de mantenimiento que realice, además de otras funciones, las de vigilancia para evitar la acumulación de aguas estancadas susceptibles de convertirse en focos de piscinas.

* Comunidades de propietarios. Los administradores de fincas de urbanizaciones y/o residenciales incluirán en el contrato de los servicios de mantenimiento de la propiedad el control y supresión de los posibles focos generadores de plagas de mosquitos.

* Cementerios: Todos los recipientes contenedores de flores u objetos ornamentales deben impedir la acumulación de agua libre, accesible a los mosquitos que necesitan una lámina de agua para poner. Por ejemplo, se puede mantener la humedad mediante esponjas o geles hidropónicos, agujerear los recipientes para la base, o bien introducir arenas u otros materiales como perlita que permitan la presencia de agua pero la hagan inaccesible a los mosquitos.

* Huertos, solares y fincas en desuso: Es necesario mantener esos espacios libres de posibles focos de cría de mosquitos, con especial atención a la presencia de basura, herramientas de trabajo o elementos de mobiliario abandonados.

* Escuelas: Los elementos de juego no deben tener agua estancada, especialmente, en épocas de vacaciones. En caso de existencia de neumáticos, destinados al juego, éstos deben mantenerse secos, preferentemente mediante perforación de su base.

* Otros espacios susceptibles de atención especial son los centros de jardinería y determinadas actividades comerciales e industriales en cuyas instalaciones puedan formarse acumulaciones de agua y en las que puede implantarse un sistema de vigilancia periódica para evitar la proliferación de los mosquitos. En estos ámbitos, el control de los posibles focos de cría de mosquitos debe incorporarse con carácter obligatorio a los planes internos de seguridad e higiene de las empresas.

TÍTULO SEGUNDO

CONTROL E INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA

Capítulo I

De la información a la autoridad sanitaria

Artículo 5.

En caso de que los titulares de instalaciones, establecimientos o dependencias detecten la existencia de riesgos para la salud por una posible proliferación o propagación de mosquitos, y en particular del mosquito tigre, informarán inmediatamente a la autoridad sanitaria correspondiente y procederán a retirar de forma inmediata del lugar, los bienes y objetos que según esta ordenanza puedan suponer una fuente de riesgo.

Capítulo II

De la intervención administrativa

Artículo 6.

1. La inspección.

El Ayuntamiento de Mazarrón, en el ejercicio de sus competencias y dentro del territorio municipal, realizará las inspecciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ordenanza, así como de otras normativas específicas, para preservar la salud de la población de las afecciones derivadas de la presencia de mosquitos, y en particular del mosquito tigre.

2. Control de las actuaciones.

a. La actuación inspectora podrá ser realizada por los técnicos municipales designados al efecto, agentes de la policía local o por personal de entidades supramunicipales que tengan la condición de agentes de la autoridad sanitaria en funciones de asistencia técnica al municipio; los cuales podrán, debidamente acreditados y en el cumplimiento de sus funciones, acceder a cualquier lugar, instalación o dependencia, de titularidad pública o privada, así como ordenar que las personas obligadas, adopten las medidas necesarias para la prevención o para el restablecimiento de las condiciones que eviten la proliferación y/o la propagación de mosquitos, y en particular del mosquito tigre. En el supuesto de entrada a domicilios, se requerirá el previo consentimiento del titular. Finalizada la inspección, los inspectores entregarán copia del acta de inspección al titular o persona responsable que se encuentre en ese momento en las dependencias o instalaciones.

b. Las personas que hace referencia el artículo 2 quedan obligadas durante la inspección, a facilitar información exacta y veraz de los espacios, bienes y objetos afectados por los preceptos de esta Ordenanza y permitir el correcto ejercicio de la actividad inspectora.

c. En ejercicio de sus respectivas funciones, los inspectores podrán solicitar el apoyo, el auxilio y la colaboración de otros inspectores de protección de la salud y agentes de la autoridad que tengan encomendadas funciones de seguridad.

3. Medidas cautelares.

1. En el caso de incumplimiento por parte de los responsables de espacio inspeccionado, los técnicos inspectores levantarán acta de los hechos, que servirá de base para la determinación de una posible infracción conforme a los preceptos establecidos en la presente ordenanza, con la consiguiente incoación del expediente sancionador, sin perjuicio que, como consecuencia de las actividades de inspección y control se compruebe que existe un riesgo para la salud de la población, o indicios racionales, para que éstos consideren necesaria una intervención inmediata. En estos casos el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares y actuaciones que considere oportunas con el fin de corregir las deficiencias detectadas.

2. Las medidas cautelares se ajustarán en su intensidad y proporcionalidad y serán las adecuadas a los objetivos que se pretenda garantizar en cada supuesto.

3. La duración de las medidas cautelares no debe exceder lo que exige la situación de riesgo que las justifica y, en ningún caso, estas medidas se podrán mantener provisionalmente más de dieciocho meses.

TÍTULO TERCERO
DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I

Del procedimiento sancionador y del ejercicio de la potestad sancionadora

Artículo 7. Procedimiento y competencia sancionadora.

1. Procedimiento sancionador. Principios generados.

El procedimiento sancionador se ajustará a las disposiciones legales relativas al procedimiento administrativo, establecidos en la Ley 30/1.992, LRJPAC, de 26 de noviembre.

2. Competencia para sancionar.

En el marco de sus competencias, corresponde a los municipios el ejercicio de la potestad sancionadora dentro de su ámbito territorial.

El Alcalde y el Pleno podrán delegar sus competencias en otros órganos de la corporación en los términos y condiciones fijados por la normativa de régimen local, y en su caso, por la normativa básica sobre régimen jurídico de las administraciones públicas.

Capítulo II

De las infracciones

Artículo 8. Infracciones.

Se considerará infracción, las acciones y omisiones tipificadas en esta ordenanza y en las demás disposiciones específicas dictadas sobre esta materia que serán objeto, previa instrucción del correspondiente expediente, de las sanciones administrativas correspondientes.

Serán responsables de las infracciones administrativas tipificadas en la presente ordenanza todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que hayan participado, por acción o por omisión, en la comisión del hecho infractor.

Artículo 9. Criterios para la calificación de las infracciones.

Las infracciones se califican como leves, graves o muy graves, teniendo en cuenta los criterios de riesgo para la salud, el grado de intencionalidad, la gravedad de la afección sanitaria, la alarma social producida, la generalización de la infracción y la reincidencia. Estos criterios pueden ser valorados separada o conjuntamente.

Artículo 10. Calificación de las infracciones.

1. En función de los criterios establecidos en el artículo 9, se consideran infracciones leves:

- Las cometidas por simple negligencia y/o desconocimiento, siempre que la alteración o el riesgo para la salubridad pública haya sido de escasa incidencia; y siempre que el responsable de la misma aplique de forma inmediata las recomendaciones de los inspectores municipales.

- La presencia de agua estancada en objetos y/o elementos presentes en el recinto de la propiedad del responsable, aunque dichas aguas carezcan de larvas o pupas de mosquito.

2. Se consideran infracciones graves:

- La presencia de agua estancada en objetos y/o elementos presentes en el recinto de la propiedad del responsable, conteniendo dichas aguas larvas o pupas de mosquito común y/o tigre.

- El incumplimiento de los requerimientos específicos que formulen los técnicos inspectores cuando el foco presente una importancia singular en cuanto a la proliferación de plagas de cualquier especie de mosquito.

- La reincidencia en la comisión de infracciones leves, en el período de los dos años anteriores.

- La falta de colaboración o impedimento de la labor inspectora de la administración municipal.

- Las que produzcan un riesgo o daño grave para la salubridad pública.

3. Se consideran infracciones muy graves:

- En los casos que sea de aplicación (Residenciales, Comunidades de propietarios, viviendas con jardín y piscina), carecer de contrato con empresa especializada para el mantenimiento y control de jardines y piscinas, evitando que se convierten en foco de generación de plagas de mosquitos y especialmente de mosquito tigre.

- La reincidencia en la comisión de infracciones graves en el periodo del año anterior.

- Las que son concurrentes con otras infracciones sanitarias graves, o han servido para facilitarlas o encubrir las.

- Las que produzcan un riesgo o daño muy grave para la salubridad pública.

Capítulo III

De las sanciones

Artículo 11. Sanciones.

Las infracciones a que hace referencia el artículo 10 de esta ordenanza, deben ser sancionadas con multas.

Artículo 12. Órganos competentes de la administración local para la imposición de las sanciones.

En el ámbito municipal, el alcalde es competente para imponer las sanciones que se establecen de acuerdo con el artículo 141 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en las siguientes cuantías:

- Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.

- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

- Infracciones leves: hasta 750 euros.

Artículo 13. Graduación y atenuación de las sanciones.

Para la determinación de la cuantía de la sanción, el ayuntamiento tendrá en cuenta la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción impuesta, teniendo especial consideración para la graduación de la sanción la existencia de intencionalidad, la reiteración y la naturaleza de los perjuicios causados.

Artículo 14. Apreciación de delito o falta.

Si en el transcurso de la tramitación del procedimiento sancionador se apreciase que determinados hechos pueden ser constitutivos de delito o falta penal, el instructor lo notificará inmediatamente al Alcalde, el cual pasará el tanto de culpa al Ministerio Fiscal. Una vez la autoridad judicial haya incoado el proceso penal que corresponda, si hay identidad de sujeto, hecho y fundamento habrá de suspender el procedimiento administrativo.

Artículo 15. De las multas coercitivas.

1. El Ayuntamiento a efectos de garantizar la aplicación y eficacia de las medidas cautelares, una vez hecho el oportuno requerimiento, podrá imponer reiteradas multas coercitivas.

2. El plazo señalado en el requerimiento debe ser, en cualquier caso, suficiente para el cumplimiento de la obligación que se trate y al mismo tiempo, el necesario para evitar la producción de perjuicios mayores en caso de no ejecutarse la obligación requerida.

3. En caso de incumplimiento se podrán efectuar requerimientos sucesivos hasta un máximo de tres.

4. La multa coercitiva es independiente de las sanciones que pueda imponerse con tal finalidad y compatible con ellas.

Artículo 16. De la ejecución subsidiaria.

1. En el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, cuando se trate de obligaciones que no sean personales y se puedan realizar por sujetos distintos a los obligados, el Ayuntamiento, siguiendo el procedimiento correspondiente, podrá ejecutar estas obligaciones por sí mismo o mediante las personas que determine.

2. El importe de los gastos, los posibles daños y perjuicios irán a cargo de los obligados.

Disposiciones adicionales

Primera. En todo aquello que no esté previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en las ordenanzas reguladoras correspondientes y sin perjuicio de lo establecido por otras normas sectoriales.

Segunda. A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza deberán adaptarse las demás ordenanzas y reglamentos municipales que regulen materias que se opongan a las prescripciones de la misma.

Disposición transitoria

En el plazo de un año y en los casos que sea de aplicación, los residenciales, comunidades de propietarios, viviendas con jardín y piscina, etc.; presentarán en la Concejalía de Sanidad del Ayuntamiento de Mazarrón contrato con empresa especializada para el mantenimiento y control de jardines y piscinas, evitando que se convierten en foco de generación de plagas de mosquitos y especialmente de mosquito tigre.

En el plazo de un año todas las empresas especializadas en el mantenimiento de piscinas y jardines acreditarán la asistencia y realización del curso de formación que será impartido por el Ayuntamiento de Mazarrón, para adecuar sus prácticas a las obligaciones que se derivan de la presente ordenanza.

Disposición final

Los preceptos de esta ordenanza que por sistemática incorpora aspectos de la legislación estatal y autonómica, se entiende que quedan automáticamente modificados en el momento que se produzca la revisión de esta legislación. En el supuesto de modificación de la legislación estatal y autonómica continuarán siendo vigentes los preceptos de esta ordenanza si son compatibles y permiten una interpretación armónica con los nuevos preceptos de la legislación de referencia, mientras no haya adaptación expresa.



Esta ordenanza entrará en vigor a partir del plazo de su publicación en el Boletín Oficial de la Region de Murcia”.

Segundo.- Someter dicha ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde para cuanto requiera la ejecución de la citada ordenanza.

Cuarto.- Dar traslado al negociado de sanidad, a los efectos pertinentes”.

Mazarrón, 15 de enero de 2014.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

1166 Oferta de empleo público 2013.

Por Decreto de Alcaldía de esta Corporación número 3868/2013 de fecha 05 de noviembre de 2013, se aprobó la Oferta de Empleo Público para el año 2.013.

Considerando que se omitió la base de negociación sindical, se ha emitido Decreto de Alcaldía número 17/2014, en la que se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el año 2013, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Personal Funcionario

Funcionarios de Carrera:

Escala de Administración Especial

Subescala de Servicios Especiales

GRUPO	VACANTES	DENOMINACION	ACCESO
A2	1	SARGENTO P.L.	Promoción Interna

Funcionario de Carrera:

Escala de Administración General

Subescala Técnica

GRUPO	VACANTES	DENOMINACION	ACCESO
A1	1	Técnico de Administración General (TAG)	Concurso-Oposición

Mazarrón, a 21 de enero de 2014.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

1167 Exposición y periodo de cobranza del padrón fiscal correspondiente al año 2014 del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

La Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de Totana (Murcia).

Hace saber: Que se encuentra expuesto al público en la Oficina de Atención al Contribuyente, sita en C/. San Cristóbal, 8, bajo, el padrón fiscal correspondiente al año 2014, del siguiente concepto:

- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

Durante el plazo de Quince días, contados a partir del siguiente día a aquel en el que se publique el presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", con el objeto de que los interesados puedan examinarlo durante el mencionado plazo.

Contra el mismo, los interesados podrán interponer el recurso de reposición regulado en los artículos 108 de la Ley 7/85, de 28 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante la Alcaldesa en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública.

Los contribuyentes afectados por el mismo podrán realizar el pago de sus deudas, en período voluntario, durante los días hábiles comprendidos entre el 3 de marzo y el 5 de mayo de 2014, (ambos inclusive), en los siguientes lugares:

- OFICINA DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE sita en la C/. San Cristóbal, 8, en la planta baja del edificio "Imprenta", en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.
- ENTIDADES COLABORADORAS: indicadas en el documento de ingreso que se remitirá a los contribuyentes. En caso de que no reciban o extravíen este documento de ingreso, pueden obtener un duplicado del mismo en la Oficina de Atención al Contribuyente mencionada.

Transcurrido el plazo indicado se iniciará el período ejecutivo, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con los recargos establecidos en el art. 28 de la Ley General Tributaria, intereses de demora y las costas del procedimiento, con los efectos señalados en el art. 161 de la citada Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo previsto en el art. 102 de la Ley General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación, produciendo el presente anuncio iguales efectos que la notificación individual a cada interesado.

En Totana, a 13 de enero de 2014.—La Alcaldesa-Presidenta, Isabel María Sánchez Ruiz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

1168 Aprobación del padrón de agua, saneamiento y recogida domiciliaria de basura correspondiente al cuarto trimestre de 2013.

Aprobado el padrón de agua, saneamiento y recogida domiciliaria de basura, correspondiente al cuarto trimestre 2013, por importe de total de 1.631.528,78 €.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, sólo podrá formularse el recurso de reposición regulado en los artículos 14 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 160 de la Ley General Tributaria 230/63, de 28 de diciembre (modificados por Ley 50/98, de 30 de diciembre, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

No obstante, podrá ejercitar cualquier otro recurso, que estime procedente. La interposición del recurso, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes y se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en plazo.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 124.3 de la Ley General Tributaria, los contribuyentes afectados por dichos tributos podrán efectuar los pagos de sus deudas tributarias en las oficinas de Banco Sabadell, en horario determinado por la oficina, durante el del 16 de enero a 17 de marzo de 2014. Asimismo, se recuerda a los contribuyentes que pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de Entidades Bancarias o Cajas de Ahorro.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del periodo ejecutivo, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Totana, 21 de enero de 2014.—La Alcaldesa Presidenta, Isabel María Sánchez Ruiz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

1169 Aprobación definitiva de la modificación de 3 ordenanzas fiscales.

No habiéndose presentado alegaciones a la aprobación inicial de la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales reguladoras, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria del día 27 de junio de 2013, quedan aprobadas definitivamente con el siguiente texto:

Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales y resto de Ingresos de Derecho Público Local

Se modifica el punto 3 del artículo 28, quedando con el siguiente contenido:

3.- A la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, se deberá acompañar orden de domiciliación bancaria que especifique los datos identificativos de la entidad de crédito que debe efectuar el cargo en cuenta, así como el número del código de cuenta del cliente (ccc).

Ordenanza reguladora Tasa por Estacionamiento de Vehículos en Vías Públicas (ORA).

Se modifica el Anexo I, en el cual aparece la "Relación de vías públicas a las que afecta la ordenanza de regulación y control del estacionamiento", añadiendo la siguientes calles:

Zona 1.-

C/ Tintoreros: completa.

C/ Balsa: Del n.º 1 al 15.

C/ Barco: completa.

Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Se modifica el art. 5.º Sujetos pasivos, añadiendo el siguiente párrafo:

"En el caso en que la transmisión de la propiedad se haya producido por un caso de desahucio, el sujeto pasivo será la entidad bancaria o financiera ejecutora del desahucio y no el desahuciado."

Totana, 22 de enero de 2014.—La Alcaldesa, Isabel María Sánchez Ruiz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

1170 Bajas por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la resolución de los expedientes de Baja por Caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes que se indican.

Bajas por caducidad (Resolución de 7/11/2013):

1.º- Declarar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin permiso de residencia permanente, que más abajo se relacionan, por no haber renovado su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes y haber transcurrido dos años desde su fecha de alta en el Padrón o desde la fecha de la última renovación expresa.

Apellidos y nombre	Caducidad	Pas./NIE	Apellidos y nombre	Caducidad	Pas./NIE
ARIAS VON BORRIES, KATHYA	27-oct-13	3935417	HOVHANNISYAN, MARIA	06-sep-13	Y 00618344 A
BAHAMON FAJARDO DE, MARTHA LUZ	30-sep-13	CC41357959	LEIVA ROMERO, JUANA LARISSA	05-sep-13	5711388
BARRERA SAAVEDRA, M. CARMEN	27-oct-13	X 09835433 N	LGOUCHI EP DARAOU, FATIMA	16-sep-13	P623292
BRAHIMI, NAANAA	31-oct-13	X 09802335 B	MANAKAR, DRISS	18-oct-13	Y 01175119 V
CABRERA PEÑA, ANGEL RAUL	07-oct-13	Y 02332461 E	RIVERO MONASTERIO, ALIO	08-sep-13	X 07799647 W
CHENG, LONG	08-sep-13	X 08536155 G	RIVEROS MONTIEL, CLAUDELINA	31-oct-13	2359195
ESCOBAR BLANCO, ANA DENICE	05-oct-13	Y 02151892 A	ROBLES TORRES, EULOGIO IGNACIO	21-sep-13	Y 01165997 A
FAJARDO SANCHEZ, MAURO	30-sep-13	CC17048566	RODRIGUEZ MONTERO, ROSE	05-sep-13	MD0328163
FERNANDEZ RIVERA, NUBE GRACIELA	28-sep-13	X 05724950 C	RODRIGUEZ SACON, BYRON RUBEN	13-oct-13	X 09247073 S
FERREIRA BOLLATI, JUAN LUIS	27-sep-13	7617078	RODRIGUEZ SACON, GABRIELA BELEN	10-oct-13	X 09246899 W
FRETES FLEITAS, MIRNA BEATRIZ	07-oct-13	Y 01709207 E	SALGUERO CASTILLO, XIMENA MARITZA	28-oct-13	X 06165529 B
GOCHE, FLORENTINA	10-oct-13	G02150744	SQUID AHMED, MUSTAFA	26-sep-13	Y 02104905 M
HOVHANNISYAN, DERENIR	06-sep-13	AE0598098	YE, ZHEN YU	02-sep-13	0

2.º- Acordar la baja por caducidad de las personas que anteceden, siempre y cuando no hayan procedido a la renovación de su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de esta ciudad, antes de la notificación de la presente resolución, siendo la fecha de baja en el Padrón Municipal de Habitantes, conforme a lo establecido en la Resolución de 28 de abril de 2005, del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Local, la correspondiente a la notificación de la presente resolución.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados o, en el caso de los menores de edad, a sus representantes legales, a los efectos oportunos, haciéndoles saber que contra dicha Resolución, que agota la vía administrativa, podrán interponer el Recurso que abajo se señala con una cruz, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno:

(X) Recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, ante el mismo Órgano que adoptó el acuerdo. Interpuesto dicho recurso, no podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquél haya sido expresamente resuelto o se haya producido su desestimación presunta (arts. 116 y 117 Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



(X) Recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia (arts. 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Yecla, a 4 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Notaría de doña María Victoria Martín del Olmo Mengual

1171 Anuncio de subasta. Expte. 1/2013.

Doña María Victoria Martín del Olmo Mengual, Notario del Ilustre Colegio de Murcia, con residencia en Cartagena, y con oficina abierta en calle Mayor, 20, 3.º.

Hace saber:

Que en mi Notaría, y a requerimiento de Banco Mare Nostrum, S.A., se está tramitando con número 1/2013, expediente de venta extrajudicial en ejecución de hipoteca -conforme a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria-, respecto de las fincas que a continuación se describen sucintamente y que forman parte del conjunto residencial denominado Aguamarina, en la avenida Isla de Pascua, del Plan Parcial El Mojón, término municipal de Cartagena; Registro de la Propiedad número 1 de Cartagena, sección 3.ª:

1.-) Finca 86405, al tomo 3122, libro 1224, folio 18; elemento de división horizontal 8. Vivienda en planta primera del bloque I. Es de tipo H. Superficie construida, incluyendo comunes, de 63,05 m², y útil de 51,51 m². Anejo: la Plaza de aparcamiento 37 en planta sótano. Coeficiente: 1,32%. Ref. catastral: 7007708XG5670N0008RG. Tipo de subasta: 185.576,15 €.

2.-) Finca 86407, al tomo 3122, libro 1224, folio 20; elemento de división horizontal 9.- Vivienda en planta primera del bloque I. Es de tipo I. Superficie construida, incluyendo comunes, de 63,05 m², y útil de 51,51 m². Anejo: la Plaza de aparcamiento 42 en planta sótano. Coeficiente: 1,32%. Ref. catastral: 7007708XG5670N0009TH. Tipo de subasta: 185.746,35 €.

3.-) Finca 86411, al tomo 3122, libro 1224, folio 24; elemento de división horizontal 11.- Vivienda en planta segunda del bloque I. Es de tipo F. Superficie construida, incluyendo comunes, de 61,01 m², y útil de 51,51 m². Anejo: la Plaza de aparcamiento 28 en planta sótano. Coeficiente: 1,29%. Ref. catastral: 7007708XG5670N0011RG. Tipo de subasta: 187.310,65 €.

4.-) Finca 86417, al tomo 3122, libro 1224, folio 30; elemento de división horizontal 14.- Vivienda en planta segunda del bloque I. Es de tipo I. Superficie construida, incluyendo comunes, de 63,05 m², y útil de 51,51 m². Anejo: la Plaza de aparcamiento 43 en planta sótano. Coeficiente: 1,31%. Ref. catastral: 7007708XG5670N0014UK. Tipo de subasta: 160.378,35 €.

5.-) Finca 86425, al tomo 3122, libro 1224, folio 38; elemento de división horizontal 18.- Vivienda en planta tercera del bloque I. Es de tipo H. Superficie construida, incluyendo comunes, de 63,05 m², y útil de 51,51 m². Anejo: la Plaza de aparcamiento 39 en planta sótano. Coeficiente: 1,32%. Ref. catastral: 7007708XG5670N0018AX. Tipo de subasta: 185.450,35 €.

6.-) Finca 86455, al tomo 3122, libro 1224, folio 68; elemento de división horizontal 33.- Vivienda en planta primera del bloque II. Es de tipo C. Superficie construida, incluyendo comunes, de 63,05 m², y útil de 51,51 m². Anejo: la Plaza de aparcamiento 12 en planta sótano. Coeficiente: 1,32%. Ref. catastral: 7007708XG5670N0033BI. Tipo de subasta: 185.779,65 €.

7.-) Finca 86471, al tomo 3122, libro 1224, folio 84; elemento de división horizontal 41.- Vivienda en planta tercera del bloque II. Es de tipo A. Superficie construida, incluyendo comunes, de 64,01 m², y útil de 51,51 m². Anejo: la Plaza de aparcamiento 4 en planta sótano. Coeficiente: 1,34%. Ref. catastral: 7007708XG5670N0041WD. Tipo de subasta: 189.145,85 €.

8.-) Finca 86475, al tomo 3122, libro 1224, folio 88; elemento de división horizontal 43.- Vivienda en planta tercera del bloque II. Es de tipo C. Superficie construida, incluyendo comunes, de 63,05 m², y útil de 51,51 m². Anejo: la Plaza de aparcamiento 14 en planta sótano. Coeficiente: 1,32%. Ref. catastral: 7007708XG5670N0043RG. Tipo de subasta: 185.676,05 €.

9.-) Finca 86495, al tomo 3122, libro 1224, folio 108; elemento de división horizontal 53.- Vivienda en planta baja del bloque III. Es de tipo M. Superficie construida, incluyendo comunes, de 63,11 m², y útil de 51,51 m². Anejo: la Plaza de aparcamiento 61 en planta sótano. Coeficiente: 1,33%. Ref. catastral: 7007708XG5670N0053AX. Tipo de subasta: 185.773,00 €.

10.-) Finca 86505, al tomo 3122, libro 1224, folio 118; elemento de división horizontal 58.- Vivienda en planta primera del bloque III. Es de tipo M. Superficie construida, incluyendo comunes, de 63,05 m², y útil de 51,51 m². Anejo: la Plaza de aparcamiento 62 en planta sótano. Coeficiente: 1,30%. Ref. catastral: 7007708XG5670N0058HR. Tipo de subasta: 185.047,05 €.

11.-) Finca 86523, al tomo 3122, libro 1224, folio 136; elemento de división horizontal 67.- Vivienda en planta tercera del bloque III. Es de tipo L. Superficie construida, incluyendo comunes, de 63,05 m², y útil de 51,51 m². Anejo: la Plaza de aparcamiento 59 en planta sótano. Coeficiente: 1,33%. Ref. catastral: 7007708XG5670N0067XP. Tipo de subasta: 186.094,15 €.

12.-) Finca 86529, al tomo 3122, libro 1224, folio 142; elemento de división horizontal 70.- Vivienda en planta tercera del bloque III. Es de tipo O. Superficie construida, incluyendo comunes, de 64,01 m², y útil de 51,51 m². Anejo: la Plaza de aparcamiento 74 en planta sótano. Coeficiente: 1,33%. Ref. catastral: 7007708XG5670N0070XP. Tipo de subasta: 188.413,25 €.

13.-) Finca 86537, al tomo 3122, libro 1224, folio 150; elemento de división horizontal 74.- Vivienda en planta cuarta del bloque III. Es de tipo N. Superficie construida, incluyendo comunes, de 59,86 m², y útil de 48,64 m². Anejo: la Plaza de aparcamiento 70 en planta sótano. Coeficiente: 1,25%. Ref. catastral: 7007708XG5670N0074EF. Tipo de subasta: 173.202,70 €.

Que procediendo la subasta de dichas fincas, ésta se llevará a cabo en la Notaría a mi cargo conforme a las siguientes condiciones:

A.-) Subasta presencial el día seis (6) de marzo a las 11,00 horas.

B.-) La documentación y certificación registral pueden ser consultadas en la Notaría en horario corriente de oficina: de lunes a viernes, de 10,00 a 14,00 horas. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que queda informado de que las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta continuarán subsistentes. No consta del expediente instruido la situación posesoria del inmueble en cuanto a si se encuentra, o no, ocupado por personas distintas del ejecutado y su eventual titulación.

C.-) Consignaciones para tomar parte en subastas, el 5,00 por ciento del tipo; en la cuenta bancaria de esta Notaría abierta al efecto en la entidad Banco



Santander, IBAN: ES04 0049 4890 2524 1607 2790. Para tomar parte en la subasta, será necesario presentar en Notaría, con una hora de antelación a la misma, el justificante bancario de la consignación correspondiente.

Lo que se notifica genéricamente a cuantas personas puedan tener interés en el remate, y especialmente al titular de la última inscripción de dominio, para el caso de que la comunicación sobre las subastas remitida por correo certificado, resultare infructuosa o negativa, sirviendo el presente anuncio y su publicación, para suplir y tener por correctamente efectuada dicha comunicación.

En Cartagena a 20 de enero de 2014.—La Notario.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Notaría de doña María Victoria Martín del Olmo Mengual

1172 Anuncio de subasta. Expte. 2/2013.

Doña María Victoria Martín del Olmo Mengual, Notario del Ilustre Colegio de Murcia, con residencia en Cartagena, y con oficina abierta en calle Mayor, 20, 3.º.

Hace saber: Que en mi Notaría, y a requerimiento de Banco Mare Nostrum S.A., se está tramitando con número 2/2013, Expediente de Venta Extrajudicial en ejecución de Hipoteca - conforme a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria-, respecto de la finca que a continuación se describe sucintamente:

Urbana.- Número veinticinco.- Vivienda en planta cuarta del bloque I. Es de tipo J. Tiene una superficie construida, incluyendo en ella la parte proporcional de los elementos comunes, de 60,83 m², y útil de 48,64 m². Tiene una terraza solarium en la azotea del edificio, de uso privativo de esta vivienda, a la que se accede por escalera exterior que parte desde la terraza de la vivienda. Le corresponde como anejo inseparable, la Plaza de aparcamiento en planta sótano, señalada como número 50. Cuota: 1,24%.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cartagena Nº 1, libro 1224, sección 3, tomo 3122, folio 52, finca 86439. Referencia catastral.- 7007708XG5670N0025GE.

Forma parte del conjunto residencial denominado Aguamarina, en la avenida Isla de Pascua, del Plan Parcial El Mojón, término municipal de Cartagena.

Que procediendo la subasta de dicha finca, ésta se llevará a cabo en la Notaría a mi cargo conforme a las siguientes condiciones:

A.-) Subasta presencial el día seis (6) de marzo a las 10,30 horas.

B.-) Tipo de subasta: 173.382,00 €, y consignación para tomar parte, el 5,00 por ciento del tipo.

C.-) La documentación y certificación registral pueden ser consultadas en la Notaría en horario corriente de oficina: de lunes a viernes, de 10,00 a 14,00 horas. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que queda informado de que las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta continuarán subsistentes. No consta del expediente instruido la situación posesoria del inmueble en cuanto a si se encuentra, o no, ocupado por personas distintas del ejecutado y su eventual titulación.

D.-) Consignaciones para tomar parte en subastas en la cuenta bancaria de esta Notaría abierta al efecto en la entidad Banco Santander, IBAN: ES04 0049 4890 2524 1607 2790. Para tomar parte en la subasta, será necesario presentar en Notaría, con una hora de antelación a la misma, el justificante bancario de la consignación correspondiente.

Lo que se notifica genéricamente a cuantas personas puedan tener interés en el remate, y especialmente al titular de la última inscripción de dominio, para el caso de que la comunicación sobre las subastas remitida por correo certificado, resultare infructuosa o negativa, sirviendo el presente anuncio y su publicación, para suplir y tener por correctamente efectuada dicha comunicación.

En Cartagena, a 20 de enero de 2014.—La Notario.